



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3406 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JULIO 31 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA AUMENTAR EL RECAUDO Y DISMINUIR LA EVASIÓN DEL PAGO DEL PASAJE EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”	9002
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 410 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS”	9020
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 411 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR MEDIOS DIGITALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	9037
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 412 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	9052
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 413 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”	9058
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL DÍA DEL CARRO COMPARTIDO CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL USO RACIONAL DEL VEHÍCULO PARTICULAR”	9070
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	9084
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JUVENIL EN EL GRADO GRAN CRUZ POR EL LIDERAZGO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIO EN PRO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL”	9114
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	9125

PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA AUMENTAR EL RECAUDO Y DISMINUIR LA EVASIÓN DEL PAGO DEL PASAJE EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

ARTICULO 95. “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...)

ARTICULO 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por

iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

○ **DE ORDEN LEGAL**

- **Ley 105 de 1993.** *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2: Señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Artículo 3: Establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

- **Ley 336 de 1996,** *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*

Artículo 3: “Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos [333](#) y [334](#) de la Constitución Política.”

Artículo 5: “Establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo;”

Artículo 57. “En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que no presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, a menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte.”

- **Ley 1801 de 2016**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

*Artículo 146. “**Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:*

*(...) **7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.***

(...) PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Amonestación
Numeral 2	Multa General Tipo 1
Numeral 3	Multa General tipo 2
Numeral 4	Amonestación
Numeral 5	Multa General Tipo 1
Numeral 6	Multa General Tipo 1
<u>Numeral 7</u>	<u>Multa General tipo 2</u>

*Artículo 160. “**Registro a medios de transporte.** El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas,*

de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:

Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes, de conformidad con este Código.

(...) Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.”

Artículo 172. “Objeto de las medidas correctivas. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 2o. Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.

Artículo 173. “Las medidas correctivas. <Artículo corregido por el artículo [12](#) del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:

1. Amonestación.

2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...) 7. Multa General o Especial.”

Artículo 174. “Amonestación. Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.

Parágrafo. *Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.”*

Artículo 175. “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. *Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.*

Parágrafo 1o. *Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.*

Parágrafo 2o. *El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.*

Parágrafo 3o. *Para materializar la medida correctiva de que trata el presente artículo, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.”*

Artículo 180. Multas. *“<Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes

Las multas especiales son de tres tipos:

1. *Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.*

2. *Infracción urbanística.*
3. *Contaminación visual.*

Parágrafo. *Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.*

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. *A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.*

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Artículo 198. Autoridades de policía. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...) 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

(...) 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

- **Ley 1753 de 2015**, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”
“Artículo 31. Financiación de sistemas de transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema”.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 004 de 1999** “Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones”

- **Acuerdo 735 de 2019** “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 27.- Concurrencia de las Medidas Correctivas y Sancionatorias. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio, por tal razón no son excluyentes con las medidas sancionatorias que por conductas similares a los comportamientos contrarios a la convivencia, puedan adoptarse dentro de procesos administrativos sancionatorios regulados por normas especiales o por el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 28.- Sustitución de multas tipo 1 y 2. La Administración Distrital reglamentará la imposición de la medida correctiva de participación en actividad pedagógica de convivencia o programa comunitario, en remplazo del pago de la multa, para todos los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2.

Parágrafo. Las actividades pedagógicas de convivencia o programas comunitarios que para el efecto sean establecidos por la Administración Distrital, en la medida de lo posible, estarán asociados al tipo de comportamiento contrario a la convivencia que sea cometido, y contarán con un enfoque diferencial atendiendo las necesidades y condiciones específicas de los respectivos infractores.

- **Resolución 696 de 2018.** “Por medio de la cual se actualiza el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá D.C., SITP y se dictan otras disposiciones.”

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Para introducir la justificación del presente Proyecto de Acuerdo, es necesario abordar diferentes miradas que se han dado en relación con la problemática de la evasión del pago del pasaje en el Sistema Transmilenio en el tiempo reciente y que recogen datos y cifras que permiten aproximarnos a la dimensión del problema en diferentes ámbitos, tales como en lo económico al disminuir considerablemente los ingresos vía recaudo, la accidentalidad generada por las maniobras de los usuarios que eluden los controles para no efectuar el pago y la afectación a las buenas prácticas de convivencia que se deben observar en el principal sistema de transporte público de la ciudad y del país.

“Un problema mundial.

Los colados son una amenaza y un desafío permanente para los sistemas de transporte público de las grandes ciudades del mundo.

Sobre la base de mediciones en Nueva York, París, Londres y Santiago de Chile cabía decir que entre el 3% y el 6% de los usuarios evaden el pago de la tarifa de transporte. La vigilancia, el monitoreo y la cultura ciudadana son las estrategias comúnmente empleadas por los gobiernos frente a este problema.

Pero la situación actual en Bogotá es crítica, pues los colados representan más del 15% de los usuarios de Transmilenio. Esto afecta gravemente las finanzas y el funcionamiento del sistema.

Pero hasta ahora los gobiernos han intentado o aplicado recetas internacionales cuyos resultados no han sido alentadores.

En tiempos de Gustavo Petro los colados se convirtieron públicamente en un dolor de cabeza para Transmilenio. Hordas de personas saltaban los torniquetes o ingresaban por las puertas de las estaciones arriesgando sus vidas para entrar al sistema. En ese momento, no se sabía exactamente cuántos colados había en Transmilenio. Los cálculos preliminares arrojaban entre 65.000 y 280.000 evasores diarios, un rango muy amplio e impreciso que dificultó la toma de decisiones.

En todo caso, Petro optó por instalar puertas y barreras anticolados y por poner en marcha campañas de cultura ciudadana y operativos de control de policía. Además, compró unas cámaras de reconocimiento facial que no sirvieron porque el gobierno no contaba con una base de datos. Aunque en algunos momentos la administración presentó balances positivos, los colados se salieron de control.

En octubre de 2015, en plena campaña electoral para la alcaldía, el entonces candidato Enrique Peñalosa recibió un guiño importante de Antanas Mockus. Su apoyo suponía que, de ganar Peñalosa, la cultura ciudadana tendría un rol fundamental en su administración.

Pero todo esto quedó en promesas, pues si bien en su administración se han realizado varias campañas de concientización ciudadana, ninguna ha tenido el impacto que se esperaba. La más anunciada fue “Todos pagamos el pato”, la cual pretendía crear conciencia entre los colados a través de la figura del pato. Como es evidente, eso no sucedió.

La situación actual en Bogotá es crítica, pues los colados representan más del 15% de los usuarios de Transmilenio.

A principios de 2016, en su primera rueda de prensa como gerente de Transmilenio, Alexandra Rojas anunció la creación de una ‘gerencia anticolados’, pero un año después, reconoció que se precipitó y que tal gerencia nunca existió.

Como el problema persistía, en agosto de 2017, Rojas aseguró que se estaba adelantando un piloto para modificar las entradas de las estaciones y que en el primer semestre de 2018 se sabría cuál tecnología iba a utilizarse. Según ella, se instalarían torniquetes más grandes con barreras para dificultar el ingreso sin pago. Sin embargo, hasta el día de hoy, eso no ha sucedido.

De acuerdo con un artículo de *El Espectador*, entre enero de 2017 y agosto de 2018, el distrito invirtió cerca de 13.000 millones de pesos sin que se lograran avances sustanciales. Como se puede observar en la siguiente imagen, hubo contratos, pero no resultados.

Los últimos ocho contratos antievasión

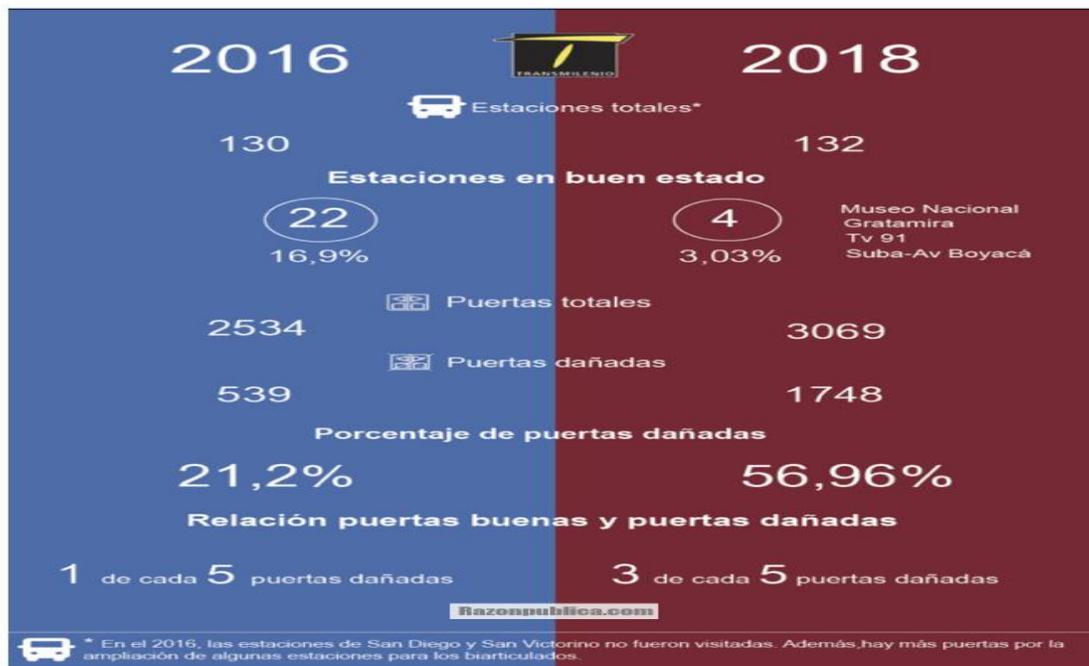
Fecha de inicio de ejecución	Cuantía a contratar (en millones)
15 de noviembre de 2017 Contratar un profesional para coordinar y realizar el seguimiento técnico del plan estratégico anti-evasión	\$ 26,0
16 de noviembre de 2017 Desarrollar esquemas de intervención basados en la mediación social, pedagogía y estadística, con el fin de intervenir en el fenómeno de la evasión.	\$ 4.426,0
15 de noviembre de 2017 Monitorear las estrategias de pedagogía, desarrollo de prototipo anti-evasión y puesta en marcha del proyecto piloto de infraestructura.	\$ 17,5
04 de diciembre de 2017 Hacer análisis de información del comportamiento de la evasión en el sistema troncal y zonal de TM.	\$ 6,6
22 de agosto de 2017 Formular y coordinar una estrategia de relacionamiento y comunicaciones con los usuarios del sistema para mitigar el fenómeno de la evasión.	\$ 78,5
27 de julio de 2017 Desarrollar estrategias de cultura ciudadana, incluyendo piezas en televisión, radio, redes sociales, medios impresos, digitales y alternativos.	\$ 218,1
26 de julio de 2017 Estructurar y ejecutar un plan en medios masivos, digitales y audiovisuales, atendiendo el desarrollo de estrategias de cultura ciudadana.	\$ 8.605,4
19 de enero de 2017 Realizar el estudio integral de la evasión (técnico, operacional, normativo, contractual y financiero) en TM.	\$ 997,1

TOTAL **\$13.299,8** millones

Fuente: *El Espectador*

Razonpublica.com

Otro factor que facilita el ingreso de los colados es el mal estado de las puertas de las estaciones. El 2018, el entonces concejal Juan Carlos Flórez presentó una investigación donde demuestra que, de 2534 puertas, 539 estaban dañadas en 2016, es decir, que para ese entonces el 21,3% de las puertas estaban averiadas. En 2018 la cifra ascendió a 56,9 %, pues de 3059 puertas, 1748 no funcionaban. En otras palabras, en 2016 una de cada cinco puertas estaba dañada y en 2018 tres de cada cinco.



Es importante señalar que en la lucha contra los colados Transmilenio ha estado solo, puesto que ni los operadores de las troncales, ni el operador de recaudo han sido parte activa en la búsqueda de soluciones. Es probable que su pasividad se deba a que a ellos les pagan independientemente de lo que pase en el sistema.

¿Qué dicen las cifras?

En varias ocasiones, la administración actual prometió elaborar un estudio para determinar el número de colados. Después de casi cuatro años, los resultados fueron publicados el pasado 10 de mayo. Los datos que arrojó son alarmantes:

- El 15,36% de los usuarios del servicio troncal, no pagan el pasaje. Eso significa que, de los 2.500.000 de pasajeros que Transmilenio transporta al día, 384.000 son colados.
- De 15 colados que hay por cada 100 pasajeros, 10 ingresan de forma irregular saltando los torniquetes y 5 por lugares no autorizados.
- Anualmente el sistema deja de recibir 222.000 millones de pesos por evasión.

Según este estudio, los argumentos más comunes que utilizan los colados para justificarse son: el costo del pasaje, la mala calidad del servicio, la falta de apropiación del sistema, la mala relación con lo público, los factores políticos, las actitudes propias de los colombianos, la facilidad, bajo control u oportunidad y la cotidianidad e interiorización.

Los bogotanos lo usan porque es rápido y porque es lo que hay, pero tan pronto pueden, se bajan (o se suben) al carro, a la moto, a la bicicleta o incluso a la patineta.

Este estudio identificó siete tipos de colados: los abusones-cotidianos, los evasores-protesta, los evasores influenciados por otros, los evasores por necesidad económica, los vendedores ambulantes, los cotidianos-interiorizados, y los migrantes y extranjeros.

También revisó cómo se enfrentaba este problema en otros lugares del mundo y agrupó las principales soluciones en cuatro tipos: control por inspección, control por zonas prepago, control por barreras físicas y control por estrategias de comunicación.

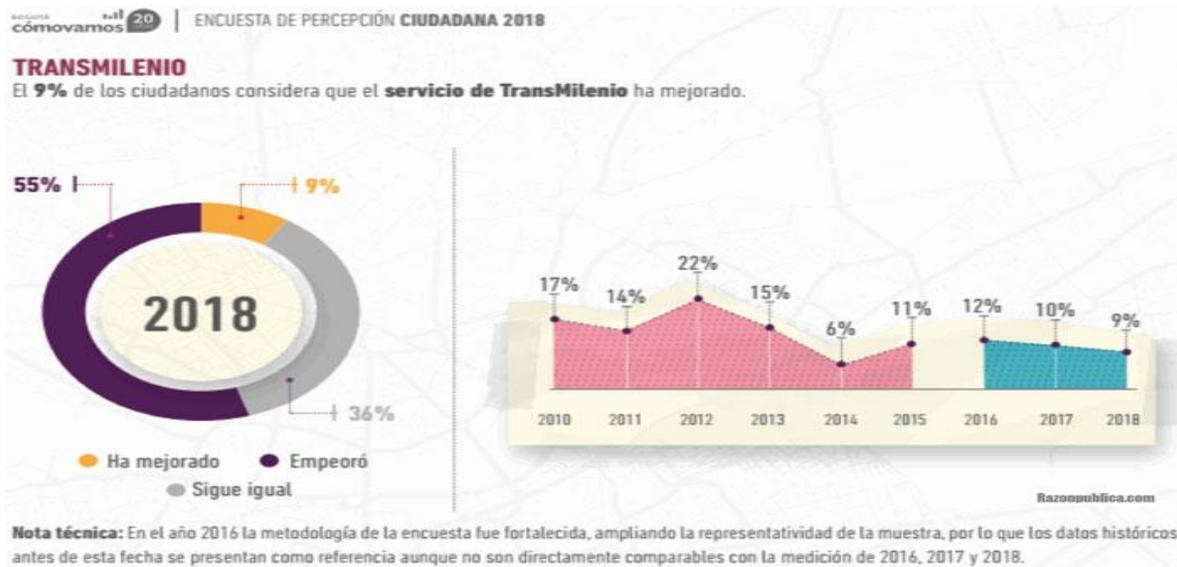
Por último, el estudio presentó las siguientes recomendaciones:

- 1. Realizar el seguimiento a las demás estaciones que no fueron incluidas en este estudio, pues la medición solo fue hecha en 40 estaciones.*
- 2. Enfocar las intervenciones en los torniquetes por ser la vía principal de evasión.*
- 3. Aumentar los controles en horas no valle y días no hábiles.*
- 4. Preparar medidas integrales que combinen infraestructura, educación y fiscalización.*

De acuerdo con el estudio en cuestión, “la evasión disminuye cuando los sistemas de transporte operan en óptimas condiciones. Esto incluye cumplimiento de frecuencias, mantenimiento del buen estado de material rodante y equipos, amabilidad de los conductores”. O sea, que para reducir el número de colados es necesario mejorar la calidad del servicio.

La Encuesta de Percepción Ciudadana 2018 de Bogotá Cómo Vamos señaló que, aunque Transmilenio sigue siendo el principal medio de transporte de los bogotanos, el número de usuarios descendió entre 2017 y 2018, ya que pasó de 37% a 35%. Además, la satisfacción de los usuarios pasó de 19% en 2017 a 13% en 2018, es decir, el porcentaje más bajo de todos los medios de transporte.

Pero quizás el dato más grave que arrojó esa pesquisa es este: 55% de los ciudadanos considera que el servicio de Transmilenio empeoró, el 36% que sigue igual y solo el 9% que mejoró. El histórico de Bogotá Cómo Vamos demuestra que este no es un problema de la última administración, pues la insatisfacción ha sido una constante en la última década.



La evasión no es tolerable, defendible ni justificable, pero va a continuar si no se combinan las recomendaciones técnicas de la experiencia internacional con la mejoría del servicio. Mientras los usuarios sientan que Transmilenio es caro, indigno e inseguro, ninguna medida tendrá los efectos esperados. Por eso es importante reinventar el sistema y seducir nuevamente a los usuarios.”¹



De otro lado, en 2019 durante el foro ‘La evasión en Transmilenio: un reto de ciudad’, la empresa dio a conocer las cifras oficiales de colados en el sistema, que generan pérdidas por más de 222.000 millones de pesos al año. Adicionalmente se entregaron las siguientes cifras:

¹ ¿Cómo reducir el número de colados en Transmilenio? Fernando Rojas. Razón Pública. Mayo 2019.

“El porcentaje de evasión en el servicio troncal, según la Alcaldía, es del 15,36%, es decir, 15 de cada 100 pasajeros ingresan de manera irregular al sistema. Diez lo hacen saltando los torniquetes y cinco por lugares no autorizados, como las puertas.

Al día se registran más de 384.000 colados, de modo que la cifra superaría los 11,5 millones al mes. Y si se hace el cálculo por año, serían más de 138.000 millones.

*“La evasión es una problemática que afecta notoriamente a **Transmilenio**, pues además de que los evasores sobrecargan el sistema, aumentan la percepción de inseguridad y afectan la experiencia para los demás usuarios”, señaló la gerente del sistema, **María Consuelo Araújo**.*

*El estudio, realizado por la Universidad Nacional y Transmilenio, dejó más de 48.300 horas de grabación que fueron digitalizadas y analizadas. Los mayores índices de evasión se registran en la **hora valle y los días sábado, domingo y festivos**.*

*En total, las autoridades **han impuesto más de 12.725 comparendos por ingreso irregular al sistema**, de los cuales 8.616 fueron por evadir el torniquete instalado en la estaciones y 4.109 por ingreso a través de lugares no permitidos.*

Del total de colados, el 25% lo hace en la troncal de la carrera Décima, 18% en la Caracas, 18% en la NQS y 15% en la calle 26. El Socorro es la estación con más tasa de colados, con más del 57% de evasión. Le siguen Nieves con 40% y Policarpa con 40%.²



Por último, se ha anunciado por parte de la Secretaría de Movilidad que: *“a través de su Laboratorio de Innovación para Movilidad (MoviLab Bogotá), TransMilenio y el Banco Interamericano de Desarrollo*

² El Espectador. De cada 100 personas que viajan en Transmilenio, 15 son coladas. Mayo de 2019. elespectador.com

(BID) abrieron la Mobility Challenge, una convocatoria dirigida a grupos y centros de investigación en Instituciones de Educación Superior (IES) del país con interés en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de una intervención basada en ciencias del comportamiento, para dar solución a la práctica de los colados en TransMilenio.

Las universidades interesadas podrán participar en un formato de cocreación de dos semanas en el mes de diciembre, para diseñar la intervención, con la orientación metodológica del Behavioral Economics Group del Banco Interamericano de Desarrollo junto con servidores públicos de TransMilenio y la Secretaría Distrital de Movilidad.

“Aquellas propuestas de intervención que alcancen el mayor puntaje en los criterios de priorización, se implementarán como pilotos para evaluar su efectividad en reducir la evasión en TransMilenio. MoviLab Bogotá coordinará este trabajo, en conjunto con los investigadores seleccionados, Transmilenio y el BID”, aseguró Claudia Jiménez, directora del MoviLab Bogotá.

No obstante, a lo anterior resulta imperativo implementar medidas orientadas a desestimular la evasión al pago del pasaje en el sistema, a través de los mecanismos legales que posibilita el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA AUMENTAR EL RECAUDO Y DISMINUIR LA EVASIÓN DEL PAGO DEL PASAJE EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1: La Administración Distrital, priorizará dentro de la reglamentación estipulada en el artículo 28 del Acuerdo 735 de 2019, lo relacionado con actividades pedagógicas orientadas a desestimular la evasión del pago de de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros del sistema Transmilenio.

Parágrafo 1: En consecuencia, se evaluará la procedencia de establecer la realización de actividades o programas comunitarios dentro del sistema Transmilenio. De resultar viable, se procederá a su implementación.

Parágrafo 2: A efectos de sustitución de la multa tipo 2, dicha conmutación podrá tener lugar cuando se realicen por parte del infractor actividades de ornato y limpieza al interior de las estaciones y portales del sistema Transmilenio. Para ello Transmilenio S.A. deberá disponer de los mecanismos y elementos que posibiliten la ejecución de las actividades In situ, cuando esto sea factible.

ARTÍCULO 2: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital contará con un plazo de 6 meses para realizar la reglamentación mencionada en el artículo 1.

ARTÍCULO 3: La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Bogotá, que de cuenta del cumplimiento y de la materialización de lo aprobado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 410 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

ARTICULO 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

○ **DE ORDEN LEGAL**

- **Ley 105 de 1993.** *Artículo 2: Señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;*

Artículo 3: Establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente,

transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

- **Ley 336 de 1996, artículo 5:** establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo;

Artículos 23 y 31, disponen que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, solo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte;

- **Decreto Nacional 1079 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.1 Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2297 de 2015. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos de taxi, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni

horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

“Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

Parágrafo 1°. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.

2. Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igualo inferior a la del nivel básico.

Parágrafo 2°. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y características establecidas en el presente decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte”.

“Artículo 2.2.1.3.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

** Municipios contiguos: son aquellos municipios que gozan de límites comunes.*

** Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.*

** Taxi básico: automóvil destinado a la prestación del servicio básico público individual de pasajeros*

* *Taxi de lujo: vehículo clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada, destinado a la prestación del servicio público Individual de Pasajeros en este nivel.*

* *Vehículo nuevo: es el vehículo automotor cuyo modelo corresponde como mínimo al año en el que se efectúa el registro del mismo.*

* *Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi en el nivel básico y de lujo, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado”.*

Artículo 2.2.1.3.2.1. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Parágrafo 1°. Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

Parágrafo 2°. Las empresas, personas naturales o jurídicas, actualmente habilitadas en el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, se consideran autorizadas para prestar el servicio básico. Podrán prestar el servicio en el nivel de lujo mediante la modificación de su habilitación, presentando la respectiva solicitud ante la autoridad de transporte competente, la cual deberá cumplir con las condiciones fijadas en el artículo 2.2.1.3.2.9. del presente decreto.

Parágrafo 3°. Las empresas que a la entrada en vigencia del presente parágrafo deseen habilitarse deberán solicitarlo ante la autoridad competente, y cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo, de acuerdo con el nivel de servicio solicitado.

Parágrafo 4°. Las plataformas tecnológicas que empleen las empresas de transporte debidamente habilitadas, para la gestión y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, deben obtener la habilitación del Ministerio

de Transporte. Para ello, demostrarán el cumplimiento de las condiciones de servicio que establezca el Ministerio de Transporte, como la posibilidad de calificar al conductor y al usuario, identificar el vehículo que prestará el servicio e individualizar el conductor.

- **Decreto Nacional 2297 de 2015** "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo"

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **ACUERDO 257 DE 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Artículo 108, literales b) y e) del del definen como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, las de "Fungir como autoridad de tránsito y Transporte y "Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de Tránsito y transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital".

- **Decreto Distrital 567 de 2006** "por el cual adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad"

Artículo 2, literal e), establece como una de sus funciones la de "Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de Transporte, las políticas sobre el tránsito y el Transporte en el Distrito Capital.

Finalmente, es procedente precisar:

Que a través de la Resolución 2163 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, se reglamentó el Decreto Nacional 2297 de 2015 y se definieron las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que deben utilizarse para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en aplicación de la Resolución 2163 de 2016, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 456 de 2017 por el cual se "establecen medidas para el reporte de la información del servicio de transporte público individual en el nivel básico en el Distrito Capital mediante plataformas tecnológicas".

Que por medio del Decreto Distrital 568 de 2017 la Administración Distrital, "estableció las tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el nivel básico en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C, fijó las condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y dictó otras disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución 220 de 2017 modificada por la Resolución 103 de 2018, por medio “de la cual se reglamentan los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, y se establecen las condiciones para el reporte y publicación de la información de la operación del transporte público individual”.

Que dentro del proceso de acción de nulidad con radicado No. 11001032400020160048100 interpuesta ante la Sección Primera del Consejo de Estado el pasado 30 de abril se profirió auto en que se resolvió la solicitud de medida cautelar de Suspensión provisional solicitada por el actor decretando: “la suspensión provisional de los efectos de la Resolución nro. 2163 de 27 de mayo de 2016, «Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones», expedida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución No. 123 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad suspendió la Resolución 220 de 2017 hasta que el Consejo de Estado resuelva en forma definitiva sobre la legalidad de la resolución 2163 de 2016 o levante la medida cautelar decretada.

Que, mediante auto del 8 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, levantó la medida cautelar decretada en el proveído de 30 de abril de 2018 consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 2163 de 27 de mayo de 2016, «Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones», expedida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución No. 156 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad levantó la suspensión establecida en la Resolución 123 de 2018 y modificó los plazos establecidos en el artículo 25 de la Resolución 220 de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la resolución 181 del 13 de septiembre de 2018, en la que se resolvió aplazar los términos establecidos en la Resolución 156 de 2018 mediante la cual se modificó el artículo 25 de la Resolución 220 de 2017 modificada por la Resolución 103 de 2018, hasta que el Consejo de Estado resuelva la solicitud de aclaración de la medida cautelar, o hasta que en forma definitiva decida sobre la legalidad de la Resolución 2163 de 2016, o hasta que el Ministerio de Transporte expida la Resolución que derogue el acto demandado con el lleno de los requisitos legales.

Que en auto del 18 de septiembre de 2018, el Consejo de Estado aclaró la providencia de 8 de agosto de 2018, en el sentido de precisar que el levantamiento de la medida cautelar está sujeto a que el Ministerio de Transporte continúe con el trámite y culmine el procedimiento de expedición de la Reglamentación que corrige el yerro de la Resolución 2163 de 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de que haya lugar a un nuevo estudio de la procedencia de la medida cautelar.

Que en el mencionado Auto, la máxima corporación de lo contencioso administrativo, en su parte considerativa, señaló: “(...) Luego, de ninguna manera puede interpretarse que hasta el momento en que se expida una nueva Resolución, se levantará la medida cautelar decretada de suspensión de los efectos de la Resolución 2163 de 2016. pues lo cierto es que la medida ya fue levantada y el condicionamiento se limitó a que la entidad demandada continúe con el procedimiento que dará lugar a que se subsane el yerro cometido al momento de la expedición, lo que garantizará que la nueva regulación cuente con el concepto de la autoridad competente que permita evaluar su impacto en la competencia del mercado, así como con las razones para acatarlo o separarse del mismo. (...)”

Que el 21 de Diciembre de 2018 se expidió por parte de la Secretaría de Movilidad del Distrito la Resolución 246 “Por medio de la cual se reanuda la implementación de los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, se deroga la resolución 181 del 13 de septiembre de 2018 y se modifica la Resolución 220 de 2017.

Con base en lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha, a pesar de que el Ministerio de Transporte ha publicado y se encuentra tramitando una nueva Resolución que deroga la Resolución 2163 de 2016; habiéndose transcurrido dos años aun no se expide el correspondiente acto administrativo como lo condicionó el Consejo de Estado en su providencia, es menester que por parte del Distrito Capital en el marco de sus competencias y observando plenamente las disposiciones legales vigentes, adopte medidas tendientes a promover y garantizar a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio. Por ello, y ante la inseguridad jurídica generada por decisiones mencionadas, se acogen en el presente proyecto de acuerdo, disposiciones contenidas en el marco normativo referido, con el fin de contar con herramientas que posibiliten adoptar medidas orientadas al propósito fijado para la mejora en la prestación del servicio descrito.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El servicio público de taxis, cuenta con antecedentes que es importante abordar desde el contexto histórico, lo cual permite dimensionar el origen y evolución de este. Por lo tanto, se referencian abordajes que se han realizado al respecto:

“En Colombia la llegada del taxi es tardía con relación a Europa y Estados Unidos. La fecha en la que el primer vehículo llegó al país es incierta, pero lo que se presume es que en Colombia la primera flota oficial llegó en 1929 (El Tiempo, 2008). Después del año 1930, Antonio María Pradilla, fundador de Praco, empresa dedicada a la comercialización de vehículos, decidió crear una flota de carros para buscar alguna rentabilidad, en donde los 20 primeros fueron puestos en servicio causando sensación en la ciudad, emoción que provocó que en los cuatro meses siguientes, los 100 vehículos restantes tuvieran una buena acogida por los ciudadanos y comenzara a dar frutos el negocio de movilidad (Mejía, F. La historia del taxi en el mundo y en Colombia, 2013 en Martínez Garzón, J. F. & Bacca Benítez, J. M.

Esto muestra que efectivamente los taxistas son referentes del transporte a nivel mundial, y en el caso de Bogotá y en general en Colombia, llegó a consolidarse como un sistema único en su clase, en sus inicios entonces, las empresas de taxis eran innovadoras en su clase y además pertenecían a sectores ciertamente privilegiados de la sociedad. De ahí se puede partir de la idea que las luchas de los gremios taxistas se desarrollaban por móviles que se referían a sus pretensiones de elevar sus derechos laborales o a aumentar sus ingresos por ejercer su actividad como conductores. Sin embargo es a partir del año 2013 que UBER se consolida en Colombia y entra a un mercado de por sí saturado.

Según registros de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para el año 2012 por las vías de Bogotá se movilizaron aproximadamente 52.000 taxis, lo cual representa aproximadamente el 32 % del uso de la red vial de la ciudad. Esta cifra es significativa, teniendo en cuenta que, en ciudades como Hong Kong,

la ocupación llega a tener una participación del 25 % aproximadamente (Perilla Gómez, C; Santos Sabogal, J; Sánchez Monsalve, N y Ramos, P, 2014).³

De igual forma, se relaciona lo consignado por Sara Orozco Palacio y Manuela Velásquez Fernández:

“Es difícil establecer la fecha exacta en la cual se empezó a regular el servicio de transporte público en Colombia. “Aunque desde el inicio de la historia de la República ha sido intensa la expedición de normas del sector de transporte, la gran mayoría se restringieron, conforme con las circunstancias de la época, al diseño y la financiación de la infraestructura vial” (Salazar, 2001, p.202). No obstante, tomaremos como punto de partida la Constitución Política de 1886, debido a que fue allí en donde se empezó a evidenciar una clara intervención del Estado en los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de transporte. En ese sentido, el artículo 32 de la mencionada disposición, si bien permitió la libertad de empresa y la iniciativa privada, le otorgó la facultad al Estado de intervenir en la economía con el fin de lograr un desarrollo integral .

Por su parte, el Código de Comercio de 1907 estableció el principio de regulación en el transporte público. Así, correspondía al Gobierno Nacional la inspección de las empresas públicas de transporte y el desarrollo de su respectiva reglamentación. A partir de esto, se expidió la Ley 15 de 1959 “Por la cual se da el mandato al Estado para intervenir en la Industria del transporte, se decreta el auxilio patronal del transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones”. Para el efectivo cumplimiento del mandato legal, el Gobierno emitió una serie de normativas, dentro de las cuales se pueden destacar: “la de creación del Instituto Nacional del Transporte - INTRA - en 1968; el decreto ley 1393 de 1970 - Estatuto Nacional de Transporte- y el decreto ley 80 de 1987 que asignó funciones a los municipios en relación con el transporte” .

Correlativamente a lo anterior, fue surgiendo una nueva modalidad en la prestación del servicio de transporte público. “La historia cita que la aparición de los primeros taxis en Bogotá fue totalmente accidental y fruto de una terrible crisis económica que sobrevino en 1930” . Aunado a la crisis económica del país, en los años de 1925 y 1926 se produjo una gran sequía en el río Magdalena que obstaculizó el transporte fluvial de mercancías desde los puertos costeros hacia el interior del país. Así, la empresa PRACO, representante e importadora de FORD para Colombia, trajo al país una flota de 120 vehículos que fueron represados en el puerto de Barranquilla debido a las circunstancias del momento.

Posteriormente, dichos vehículos fueron trasladados a la capital para su comercialización. Sin embargo, no existieron compradores y “Antonio María Pradilla, fundador de PRACO decidió entonces crear una flota de taxis para buscar alguna rentabilidad de los inventarios” .

Poco tiempo después, apareció la empresa Taxis Rojos cuyo propietario era el señor Leonidas Lara e Hijos, la cual aumentó el número de taxis en la ciudad de Bogotá. Así, de manera creciente se fue incrementando el negocio de taxis en el país. En este sentido, una de las primeras normas relacionadas con el servicio de transporte individual mediante vehículos taxi, que se expidió en Colombia, fue el Decreto 826 de 1954, el cual definió lo que debía entenderse por Empresa de Transporte Automotor, y

³ Juan Alejandro Acevedo González* Universidad Santo Tomás ARTE-FACTO. Revista de Estudiantes de Humanidades. Enero 2018 No. 5.

estableció una serie de requisitos mínimos para la prestación de este servicio (Rodríguez A. y Acevedo J., 2012, p.262 – 265).

Ahora bien, con la aparición de la Constitución Política de 1991 se dio un cambio respecto al modelo de Estado. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional, al afirmar que “La Constitución colombiana, al consagrar un Estado social de derecho en su artículo 1, combina el intervencionismo económico –lo cual supone una permanente posibilidad de restricción estatal de las libertades económicas- con el radical respeto de los derechos civiles y políticos- por lo cual la restricción de estos últimos debe tener fundamento expreso y específico. En efecto, de un lado, la Constitución consagra una economía social de mercado dirigida, puesto que reconoce genéricamente que la iniciativa privada y la actividad económicas son libres (artículo 332) pero establece, también de manera global, que ‘la dirección general de la economía estará a cargo del Estado’ (artículo 333)” (CConst, C-265/1994, H. Barrero).

Siguiendo esta línea argumentativa, el transporte público en Colombia ha sido considerado por la Constitución Política, la Ley y los Entes Estatales como un derecho, un servicio, y una actividad económica. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes ocasiones, estableciendo que el mismo es un servicio público de carácter esencial de gran importancia para el desarrollo de algunos Derechos Fundamentales tales como la libertad de movimiento y circulación (artículo 24 CP), el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 CP), y el derecho al trabajo (artículo 25 CP) . Igualmente, se considera una actividad económica, ya que el transporte puede ser prestado directamente por el Estado o indirectamente a través de empresas privadas, y produce un beneficio económico a quien lo presta.”⁴

⁴ UBER: La plataforma tecnológica que rompe con los esquemas tradicionales de la regulación en materia de transporte individual de pasajeros en Colombia. Sara Orozco Palacio y Manuela Velásquez Fernández .

LOS TAXIS EN BOGOTÁ

Localidad	Atracción	Producción
Antonio Nariño	2,922	3,277
Barrios Unidos	16,275	15,17
Bosa	3,838	3,853
Candelaria	6,302	5,962
Chapinero	43,155	46,308
Ciudad Bolívar	2,608	2,752
Engativá	26,86	27,075
Fontibón	18,685	17,829
Kennedy	24,826	26,008
Los Mártires	11,926	12,598
Puente Aranda	17,806	20,195
Rafael Uribe	7,283	6,306
San Cristóbal	6,727	6,994
Santa Fe	20,212	18,697
Suba	45,561	43,896
Teusaquillo	34,32	33,114
Tunjuelito	3,295	4,397
Usaquén	53,889	52,559
Usme	2,26	2,181

Tabla 1: Producción y atracción de viajes por localidad (Secretaría de Movilidad de Bogotá, 2014)

“La anterior tabla hace hincapié en el estado de viajes realizados en Taxi por localidad, con el fin de ilustrar la inmensidad de viajes que por localidad se realizan utilizando taxi, sin embargo las condiciones laborales pueden resultar precarias para los taxistas, en el sentido de que no depende del número de viajes diarios que se hagan, sino de la capacidad que se tiene para dar cobertura a un servicio necesario para los ciudadanos sin mantener pérdidas, pues hay que tener en cuenta que los taxistas no propietarios se ven obligados a pagar cupos, licencias, seguros, combustibles, permisos, etc., causando incluso, que su servicio se exhiba como rústico para un ciudadano.

La inestabilidad laboral de los conductores de taxi de Bogotá, tiene por lo menos dos causas: en primer lugar, los altos índices de informalidad en este sector, pues según la exDirectora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte Ayda Lucy Ospina: “el conductor hoy no es considerado como un empleado del propietario del taxi o de la empresa”. Esto sugiere que el vínculo entre las empresas y los conductores es mínimo, pues éstas delegan la responsabilidad de la selección del conductor al propietario, lo cual conlleva a un bajo control en la elección de los mismos y a los fenómenos de informalidad. Asimismo, los taxistas no están realizando su labor a través de contratos de trabajo, fenómeno que permite que ellos sean considerados como recursos prescindibles por parte de los propietarios y las empresas. En segundo lugar, se evidencia el incumplimiento o cumplimiento parcial del decreto 1047 del 2014, el cual obliga a los propietarios de los vehículos a afiliarse a sus conductores al sistema integral de seguridad social; sin embargo, algunos taxistas manifiestan que este decreto aún no ha podido ser implementado en su totalidad por diversas razones que no han permitido darle cumplimiento estricto.

Todas estas causas hacen que el escenario laboral, con la inmersión de UBER dentro de las dinámicas de transporte público individual, se mantenga más complejas para los taxistas no propietarios y de esta manera se constituyen los gremios de taxistas en formato de movimiento social, con el fin de demandar reformas respectivas a la regulación y coacción gubernamental sufrida por parte de los taxistas del

común. Susodichas demandas de reformas se dan en dos sentidos 1) reducir el número de regulaciones implementadas a los taxistas, o 2) Aumentar el número de mecanismos que regulan Uber.⁵

PANORAMA DE LOS TAXIS EN COLOMBIA

Taxis registrados en el Runt

Ciudad	Cantidad
Bogotá	54.695
Medellín	19.899
Cali	17.034
Barranquilla	12.916
Cúcuta	6.803
Cartagena	5.823
Soledad	4.728
Floridablanca	4.652
Santa Marta	4.340
Ibagué	4.197
Otros	76.377



63 empresas
operadoras de
taxis en Bogotá

49.000 propietarios
en la capital

El negocio de los taxis
mueve en Bogotá

\$2,9 billones

Hacen cerca de
700.000 viajes al día

211.464 taxis
registrados en el Runt

Fuente: Asociación de propietarios de taxis/ Andemos

Gráfico: LR, VT

⁵ Juan Alejandro Acevedo González* Universidad Santo Tomás ARTE-FACTO. Revista de Estudiantes de Humanidades. Enero 2018 No. 5.

PANORAMA DE LOS TAXIS EN COLOMBIA

Taxis registrados en el Runt

Ciudad	Cantidad
Bogotá	54.695
Medellín	19.899
Cali	17.034
Barranquilla	12.916
Cúcuta	6.803
Cartagena	5.823
Soledad	4.728
Floridablanca	4.652
Santa Marta	4.340
Ibagué	4.197
Otros	76.377

Fuente: Asociación de propietarios de taxis/ Andemos. Gráfico LP, VT

“La magnitud de esta industria se puede revisar al ver un informe de ProBogotá que afirma que el negocio de los taxis mueve casi \$3 billones en efectivo anualmente, solo en la capital, que se alcanza con un promedio de 700.000 viajes diarios.

Por ello, la queja ante el avance de los servicios de las plataformas tecnológicas, que según el mismo estudio reúnen a más de 150.000 los conductores vinculados a aplicaciones como Uber, Didi, In Driver y Beat.

Pese al desfase en los cálculos, los taxistas sí reconocen que puede haber una caída en el sector debido a que algunos propietarios han comprado vehículos particulares para inscribirlos en las plataformas. No obstante, solo en 2019, Andemos calculó que se registró la matrícula de 10.201 taxis nuevos.”⁶

LA NECESARIA REINVENCIÓN DEL TAXI EN BOGOTÁ⁷

“Taxis y nuevas tecnologías

Las aplicaciones que permiten a los conductores de vehículos particulares prestar un servicio de transporte público, como Uber y Cabify (TNCs, por su acrónimo en inglés, Transportation Network Companies), han enfrentado la resistencia de la industria de los taxis y del Gobierno colombiano. El ministerio de Transporte expidió recientemente una circular para castigar a los conductores de estas plataformas con la cancelación de sus licencias hasta por 25 años. Sin embargo, los usuarios están mucho más satisfechos con el servicio que prestan las TNCs que con el de los taxis.

Así lo muestra un estudio de la Universidad de los Andes en 2017 que investigó sobre los factores que afectan la satisfacción y la calidad del servicio de taxis y de las TNCs en Bogotá.

⁶ La República. Febrero 2020

⁷ Álvaro Rodríguez Valencia enero 14, 2019

En una escala de 1 a 5, los taxis alcanzaron una calificación de 3,22, mientras que Uber y Cabify lograron la sobresaliente cifra de 4,42. Mientras que los taxis se rajaron en limpieza de los vehículos (2,77), en percepción de seguridad personal (2,80), en percepción de seguridad vial (2,80) y en manejo y conducción (2,91), las TNCs no se rajaron en nada: el atributo peor calificado fue el conocimiento de la ruta (3,69).

¿Qué hace que los bogotanos se sientan tan satisfechos con las TNCs y tan insatisfechos con los taxis tradicionales? Los resultados de la investigación muestran que los usuarios de las TNCs se sienten satisfechos, sobre todo, por la percepción de limpieza de los vehículos, la seguridad personal y el confort. En cuanto a los taxis, los usuarios reconocen que la facilidad para conseguirlos es un factor que aporta positivamente a su satisfacción. Pero la percepción de que el precio es injusto es uno de los factores que más negativamente afecta la percepción de los pasajeros.

Ante ese panorama, no basta con las buenas intenciones de los taxistas y la promesa de que prestarán un mejor servicio y cobrarán lo justo. Es necesario hacer cambios de fondo y reinventar el servicio de taxi en Bogotá.

El conflicto con las TNCs se deriva de una revolución tecnológica que produjo el internet móvil de acceso masivo y las economías colaborativas. Por eso, la solución para salvar a los taxis tradicionales debe ser creativa e ingeniosa. En todo caso, hay que tener en cuenta que la restricción legal para las TNCs y el marco regulatorio del transporte de taxis en Colombia es de aplicación nacional. Las ciudades tienen muy poca capacidad de maniobra en ese aspecto.

Los taxistas y los usuarios ya han visto los primeros beneficios de aprovechar la tecnología. Aplicaciones de celular independientes para conseguir taxis (como EasyTaxi o la desaparecida, pero querida Tappsi) han demostrado un mejor comportamiento de conductores, y una mayor satisfacción de los usuarios.

Es probable que cada vez lleguen nuevas y mejores tecnologías que agudicen la competencia.

Ahora, imaginémonos que cualquier taxi en la calle aproveche la tecnología de forma similar. Los beneficios serían considerables: se acabaría el cobro fraudulento, las quejas de los usuarios serían atendidas por la Secretaría de Movilidad, y ésta podría sancionar a los malos conductores y desterrarlos del sistema.

Es decir, se tendrían los mismos beneficios que ofrecen las TNCs, con la ventaja de poder tomar un vehículo directamente en la calle. Y, como en Uber o en Cabify, el usuario tendría la certeza de saber quién es el conductor y podría tener un registro de su viaje, lo cual implicaría más seguridad personal.”⁸

“La revolución tecnológica del internet móvil ha cambiado nuestro comportamiento y la forma de concebir los negocios, por ejemplo, por medio de las economías colaborativas. Los servicios que requerían intermediación se han transformado. Ante ese panorama, las empresas tienen dos posibilidades: resistirse al cambio y tratar de mantener el statu quo o reinventarse y adaptarse al nuevo contexto.

El conflicto con las TNCs está lejos de terminar. Es probable que cada vez lleguen nuevas y mejores tecnologías que agudicen la competencia en este campo. Nadie sabe qué camino tomará la regulación de las TNCs en Colombia. Casi todo cambio tecnológico implica adaptaciones. Es normal que las industrias se vean afectadas por esos cambios (pensemos en los directorios telefónicos, en los beepers, etc). Pero de nada sirve quedarse en quejas y en luchas perdidas por volver al pasado. Sin importar si se prohíben o no las TNCs, la peor estrategia que puede adoptar la industria de los taxis es resistirse al cambio.

⁸ *Ibid.*

Por eso, el primer paso para lograr un mejor servicio es dejar de pensar en los pasajeros como usuarios que “compran” ocasionalmente un viaje y empezar a verlos como clientes, cuya fidelidad y confianza hay que mantener. Un alto nivel de satisfacción crea confianza y lleva a los clientes a recomendar el servicio y a atraer más personas.”⁹

Con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario introducir lineamientos orientados a promover a través de diversas medidas, que se garantice a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

⁹ *Ibíd.*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 410 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá a través de diversas medidas, que se garantice a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. MEJORA DEL SERVICIO. Dentro de los aspectos que se deben considerar para mejorar la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi estarán:

a. Acceso a la prestación del servicio por medio de Plataformas Tecnológicas que deberán implementar aplicaciones móviles o interfaces web a los que se pueda acceder directamente desde un teléfono móvil o desde algún otro dispositivo electrónico y que posibilitarán la recolección de información de la operación. Dichas plataformas deberán permitir que todos los servicios prestados queden registrados sin importar que el servicio sea solicitado a través de medios tecnológicos o por medio de atención directa en las vías.

b. Las aplicaciones disponibles para el usuario deberán permitirle solicitar y cancelar el servicio, conocer anticipadamente el valor del servicio, la identificación del conductor que prestará el servicio, así como el vehículo correspondiente; la estimación del tiempo promedio de viaje, efectuar pagos por medios electrónicos, presentar quejas, reclamos y calificar el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el servicio prestado por los vehículos sea solicitado por los usuarios en vía o por otros medios y que se pague en efectivo o por medios electrónicos como tarjetas débito y crédito.

c. Promover que los vehículos taxi cuenten con una pantalla táctil adicional al dispositivo móvil en el vehículo que disponga de una interfaz gráfica para el usuario. Esta deberá permitirle al usuario verificar la información contenida en la tarjeta de control, establecer y confirmar el origen y el destino del servicio,

conocer anticipadamente la tarifa, calificar el servicio y presentar quejas, cuando este sea solicitado a través de medios tecnológicos o por medio de atención directa en las vías.

ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN DE DATOS. Los responsables del manejo de la información atenderán, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre hábeas data y tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad, en su condición de autoridad de tránsito y transporte distrital, podrá utilizar la información recopilada por las plataformas tecnológicas, para establecer políticas tendientes a mejorar la operación, gestión y la seguridad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital, y con ello garantizar a los usuarios las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, seguridad y oportunidad.

Las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mencionado, deberán acatar las disposiciones que en materia de inspección, vigilancia y control establezca la Secretaría Distrital de Movilidad relacionadas con el reporte de la información de la operación.

ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN. Las disposiciones que se adopten producto de lo contenido en el presente Acuerdo, serán divulgadas por la Secretaría Distrital de Movilidad a las empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6. OBSERVANCIA LEGAL. Las medidas que se adopten por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para garantizar a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, contar con condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital, deberán observar completa e integralmente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que establezca el Ministerio de Transporte con relación a dicha materia.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 411 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR MEDIOS DIGITALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política pública para la promoción de la bicicleta a través de las tecnologías de la información y la comunicación TICs, buscamos fortalecer toda la red de información distrital entorno a la bicicleta para hacer más eficaz y eficiente el uso de las nuevas tecnologías en pro de la utilización de la bicicleta, como un instrumento de transporte limpio y que contribuye a la movilidad de la ciudad, fomentando en paralelo una excelente condición física de los ciudadanos de la capital.

Toda la información y aplicaciones existentes están dirigidas a los ciudadanos que se desplazan en bicicleta y vehículos de tracción humana, pero sin una articulación u organización para que los ciclistas puedan optimizar sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en seguridad, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: Cicloparqueaderos, rutas seguras, red de ciclorrutas, bicicarriles, tráfico, Bicitalleres, planes turísticos, puntos de registro de bicicletas y auxilio al ciclista, se encuentra disponible por medio de diferentes opciones, de manera individual y desarticulada entre sí, es de esta forma que queremos mejorar la experiencia de los ciclistas de la ciudad que utilizan o han utilizado estos mecanismos y atraer a más personas que quieran implementar la bicicleta como una forma de vida, haciendo estas herramientas más accesibles desde cualquier punto de la ciudad y momento del día, con enfoque en la seguridad del ciclista.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 105 de 1993

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. 1.

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC-, se crea la agencia nacional de espectro y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Sociedad de la información y del conocimiento. El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales. (...)

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo. (...)

Ciclo vía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones. (...)

Ciclo ruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva. (...)

Ley 1503 de 2011 “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1811 de 21 de octubre de 2016

Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el [Código Nacional de Tránsito](#).

Esta ley trae diferentes normas a favor del uso de la bicicleta, tales como:

- Beneficio por uso intermodal del transporte público. Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de bici parqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
- Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.
- Beneficios para estudiantes bici-usuarios. Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la

bicicleta.

- Artículo 10. Planeación participativa. Las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte.

Artículo 67. Utilización de señales. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas.

Decreto 2573 2014

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 674 de 2017 “Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C”

Acuerdo 668 de 2017 Por medio del cual se crea el programa “Parquea tu bici”, se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 663 de 2017 Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital.

Acuerdo 660 de 2017 Por medio del cual se establece el programa institucional ‘al trabajo en bici’ y se dictan otras disposiciones

Acuerdo 558 de 2014 Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas.

Acuerdo 506 de 2012 “Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza”

Acuerdo 346 de 2008 “Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital”

Acuerdo 236 de 2006

“Por el cual se adecuan ciclo parqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital”

Acuerdo 708 de 2018

Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones

Acuerdo no. 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Título II

Propósitos, logros de ciudad y programas

Capítulo III

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

Artículo 12. Metas trazadoras.

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

44	Reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, a niños, niñas, jóvenes, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público	Número de denuncias por hurtos de bicicletas	8130	Hurto de bicicletas fuente SIEDCO (Corte 05/04/2020)	Disminuir 8% los casos de hurto a bicicletas
----	--	--	------	---	--

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

13	Sistema de movilidad sostenible	89	Aumentar en un 50% los viajes en bicicleta a través de la implementación de la política pública de la bicicleta	Viajes en Bicicleta	880367	Encuesta de Movilidad 2019	Aumentar en un 50% los viajes
----	---------------------------------	----	---	----------------------------	--------	----------------------------	-------------------------------

Artículo 73. Metas compartidas Distrito – escalas territoriales de Borde, Subregional y Regional

Escala Regional (RAPE)			
No	Temática	Prioridades del PDD	Escala
2	Turismo	Fortalecimiento del turismo de bicicleta	Regional

Artículo 106. Política pública de la bicicleta. La Administración Distrital adoptará la política pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta.

La política tendrá énfasis en entre otros, en aspectos como: fortalecimiento de la cultura, cadena productiva de la bicicleta, optimización de la seguridad (personal y vial), implementación de servicios complementarios como el sistema de bicicletas públicas, ampliación, conectividad y mejora de la infraestructura para bicicletas y Cicloparqueaderos, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 (Ley ProBici) programas enfocados en su uso con enfoque de género como componente transversal, y articulación interinstitucional para su gestión.

Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En las últimas décadas la Bicicleta ha tomado un rol protagónico en todo el planeta, de ahí la necesidad de ir adecuando la infraestructura pertinente al crecimiento de la demanda en el uso de la bicicleta, de la mano la implementación de las diversas políticas públicas que permitan un acceso oportuno y de respuestas reales a las problemáticas que alrededor se puedan presentar.

Nuestro país no es ajeno a este crecimiento en el uso de la bicicleta, a lo largo de varias décadas la ciudad de Bogotá ha impulsado de diversas formas el uso de la bicicleta y ha fomentado nuevas formas de transportarse de manera alternativa y amigable con el medio ambiente, incrementando de apoco los espacios adecuados para el transito de bicicletas y promoviendo en la ciudadanía procesos que fortalezcan el uso adecuado, seguro y masivo de la bicicleta.

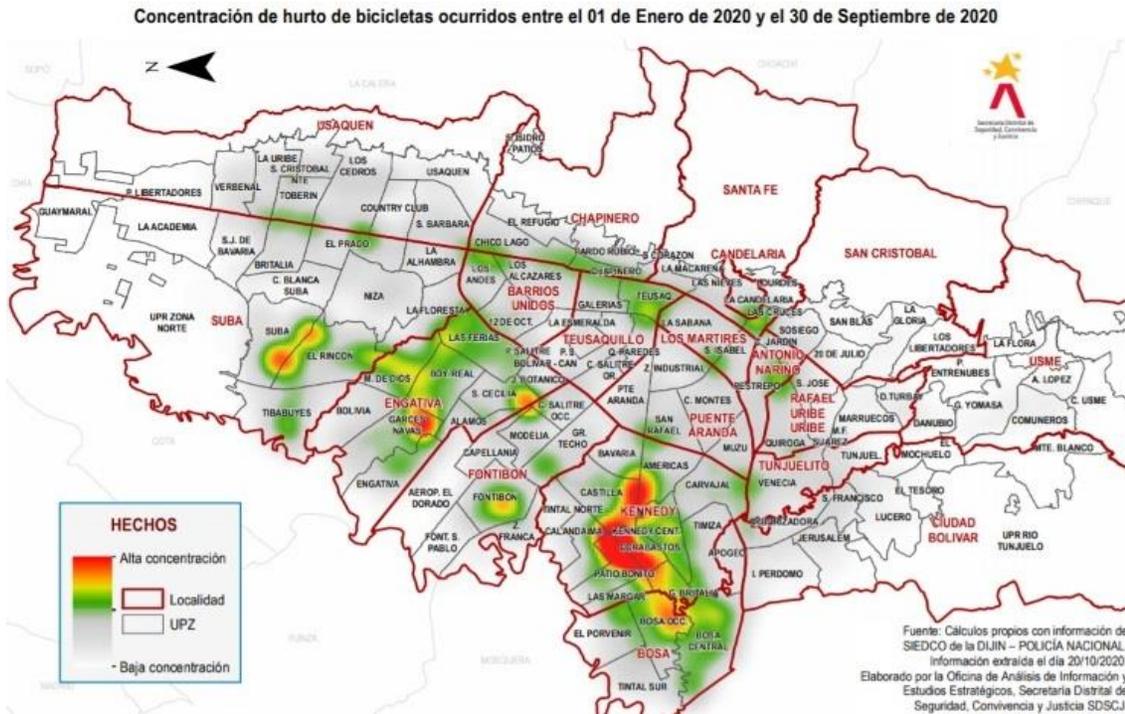
Según una investigación que realizó el Banco Interamericano de Desarrollo **BID** en 56 ciudades de América Latina sobre el uso de la bicicleta en el 2015, una de las ciudades con mayor numero de viajes en bicicleta reportados por día es Bogotá, como lo demuestra el siguiente gráfico.



Figura 1. Número de viajes en bicicleta reportados por día.

Fuente: investigación BID.

En este importante número de acciones que se realizan, siempre faltan varias cosas por mejorar, y uno de los mayores flagelos que azota a nuestros ciclistas en toda la capital ha sido la inseguridad, que ha afectado no solo indicadores como el hurto de bicicletas y lesiones a ciclistas, sino además ha cobrado, lastimosamente, varias vidas a lo largo de los últimos años; en este año y a raíz de lo que esta atravesando el mundo entero con el virus del COVID-19, hemos visto como las cifras en comparación con otros años se han incrementado, por lo menos en el hurto a bicicletas.



Fuente: SIEDCO a 20/10/2020

Hurto de bicicletas

Sexo de la Víctima	Ene-Sep2019	Ene-Sep2020	Diferencia Ene-Sep	Variación % Ene-Sep
FEMENINO	1162	1579	417	35.9 %
MASCULINO	4669	6332	1663	35.6 %
NO REPORTA	69	112	43	62.3 %
TOTAL GENERAL	5900	8023	2123	36 %

Comportamiento mensual



Fuente: SIEDCO a 19/10/2020

Según Bogotá como vamos la bicicleta es uno de los 10 bienes que más hurtan en Bogotá. Cada día se roban 21 ciclas y en 4 de cada 10 hurtos opera la modalidad de atraco. En el 2019 se presentaron 8.129 hurtos de este elemento en la ciudad durante todo el año según cifras de la secretaría de seguridad y en lo que va corrido de este año ya van 8.023, faltando aun 3 meses para terminar 2020. Las localidades de Suba, Engativá y Kennedy concentraron el mayor número de caos reportados.

De acuerdo con el balance del mes de octubre de la secretaría de seguridad de Bogotá, entre enero y septiembre el hurto **de bicicletas aumentó en un 36% al pasar de 5.900 robos en el 2019 a 8.023 casos este año.**

Hoy en día se han implementado nuevas tecnologías como eje fundamental de crecimiento, en ese sentido se han implementado también varias herramientas que han facilitado de alguna manera la promoción y divulgación de procesos por parte de la administración distrital; en temas de bici puntualmente existen algunas acciones que les sirven a los ciclistas y biciusuarios como herramientas de mitigación del hurto, además que generan otras alternativas, dentro de estas se encuentran las siguientes.

Registro Bici Bogotá

Si usted no ha registrado su bicicleta, puede usar esta herramienta. Creando un usuario y completando la información pedida, su bici entra a hacer parte de los registros oficiales. Así, ayuda a combatir el comercio de bicis robadas y proporciona un insumo para buscar la suya en caso de hurto.

La imagen muestra dos pantallas de la aplicación 'Registro Bici Bogotá'. La pantalla de la izquierda es la pantalla de inicio de sesión, con el logo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el título 'REGISTRO BICI BOGOTÁ'. Incluye campos para 'Usuario' y 'Contraseña', botones para 'INGRESAR' y 'REGISTRARSE', y un enlace para 'CONSULTA ESTADO BICICLETA'. La pantalla de la derecha es 'Modificar Registro', con un menú desplegable para 'Tipo de Modificación' (Actualización de datos), un campo para 'Fotografías de la Bicicleta' que muestra cuatro imágenes de bicicletas, un campo para 'Información Adicional', un campo para 'Persona o establecimiento a quien compró la bicicleta', y un campo para 'Fecha de Compra'.

SIMUR

En el Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (Simur) usted encontrará todo lo relacionado con movilidad en Bogotá. Aquí puede consultar rutas de Transmilenio y SITP y puntos de

recarga de Tú Llave, buscar ciclorrutas, consultar la tarifa de taxis, consultar comparendos de tránsito, entre otras funciones adicionales.



Bogotá DC Travel

Es una herramienta en la que podrán encontrar planes para hacer en la capital. Habilitando su GPS, la app le ofrecerá 137 atractivos culturales, urbanos y de naturaleza. También les ofrece inscripción a recorridos turísticos gratuitos con diferentes temáticas. Además, le indica qué planes puede hacer en bicicleta.



Mapas Bogotá Bici

Puedes Calcular el tiempo, la distancia y la hora de llegada al punto de destino, ver el trayecto desde el punto de origen al punto de destino, visualizar el estado del clima durante todo el trayecto y ubicar los Cicloparqueaderos más cercanos.



Esta última siendo una de las más relevantes, porque sirve de guía a los ciclistas ubicando una ruta segura para transitar por la ciudad; por otro lado realizamos una encuesta entre 65 biciusuarios de la ciudad, donde les preguntamos si conocían o habían utilizado esta aplicación y solamente 5 personas adujeron conocerla y haberla utilizado, de estos 5, la totalidad de los usuarios mencionaron que la aplicación tiene muchas fallas de manejo o simplemente no les parecía útil como existe, de esta manera hemos evidenciado de forma práctica, como siendo esta una herramienta valiosa no está configurada adecuadamente y en sincronía con las demás aplicaciones para el mejor aprovechamiento; tampoco la mayoría de herramientas digitales en torno a la bicicleta ha tenido una suficiente promoción o divulgación dentro de los grupos de interés o ciudadanos en general.

Por lo cual buscamos potenciar estas aplicaciones para el beneficio de la ciudadanía y en pro del impulso al uso de la bicicleta en el distrito, ya que cada vez mas personas se suben a la bicicleta por ser un vehículo en el cual se permite evitar la aglomeración de personas en comparación con el transporte público.

VIAJES DIARIOS EN BICICLETA ANTES Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA



Fuente: El

Tiempo, 25 de septiembre 2020

Estos instrumentos tecnológicos tienen un gran impacto en la utilización de la bicicleta como medio de transporte masivo hoy en día, la organización eficaz y eficiente de estos, ayudará a tomar la decisión de subirse a esta cada día a más personas, pues generará en los ciudadanos mayor seguridad en su

trayecto y así mismo podrá ayudar a la disminución del hurto de bicicletas, contrarrestando este flagelo por medio de alertas tempranas a las autoridades.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes. El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 411 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR MEDIOS DIGITALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales en el Distrito Capital, para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en pro de la bicicleta.

Artículo 2. Principios. La Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, celeridad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Fundamentos. Los fundamentos en los cuales se basa la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales, están en relación con el artículo 4 del decreto 2573 de 2014, y son los siguientes:

a. Excelencia en el servicio al ciudadano: Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los ciudadanos con el Estado a partir de la adecuada atención y provisión de los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano y los principios orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

b. Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el control social y la generación de valor agregado.

c. Estandarización: Facilitar la evolución de la gestión de TIC alrededor de la bicicleta en el distrito capital hacia un modelo estandarizado que aplica el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TIC.

d. Interoperabilidad: Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores de la administración distrital.

e. Neutralidad tecnológica: Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta

recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, emplear contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

f. Innovación: Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para producir cambios que generen nuevo y mayor valor público.

g. Colaboración: Implementar soluciones específicas para problemas públicos entorno al uso de la bicicleta en la ciudad, mediante el estímulo y aprovechamiento del interés y conocimiento de la sociedad, al igual que un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

Artículo 4. Implementación de la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales. El Gobierno Distrital diseñará e implementará una política pública que recoja los Principios y fundamentos establecidos por este Acuerdo en un plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación del presente acuerdo, que permita a los ciudadanos que se movilizan en bicicleta contar con herramientas digitales óptimas y con las garantías de accesibilidad, seguridad y reconocimiento en concordancia con lo planteado en los artículos anteriores de este Acuerdo.

Artículo 5. La administración distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y adecuada para esta Política Pública en el Distrito Capital, que involucre a grupos o colectivos de bicicletas, consejos locales de la bicicleta y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la bicicleta que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

Artículo 6. Instancia de evaluación y vigilancia. Una vez se establezca la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales, la administración distrital delegará una entidad responsable en el distrito de evaluar y vigilar el cumplimiento de la misma, así como el funcionamiento óptimo y coordinado de las diferentes herramientas digitales.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 412 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La humanidad transita por una situación de pandemia que le ha cobrado a Colombia al momento de elaboración de este proyecto de acuerdo, más de 20.000 mil muertes y esto nos debe servir para ampliar la conciencia ambiental en nuestro país y Bogotá debe ser pionera en este sentido.

El consumo supera con creces lo que el planeta está en capacidad de producir, en el que seguimos agotando los recursos naturales no renovables como el agua, lo que nos debe llevar a pensar que ha llegado el momento de hacer algo.

De acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático (PIGCC) del sector minero energético, es importante que a nivel nacional y territorial las políticas públicas del sector estén enfocadas a la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la promoción de un desarrollo bajo en carbono a nivel sectorial, fortaleciendo y protegiendo la sostenibilidad y competitividad de la Industria. Así mismo, se identifica una necesidad primordial de generar una reconversión tecnológica de equipos, procesos más eficientes energéticamente, transformación de las zonas no interconectadas, diversificación de la matriz energética, entre otras, lo que valida aún más lo propuesto en el presente proyecto de Acuerdo.

Es importante que se avance en las disposiciones normativas y reglamentarias y que se emprendan acciones hacia la eficiencia energética y la utilización de fuentes no convencionales de energía como un conjunto. Según World Energy Outlook, la eficiencia energética y la descarbonización de la electricidad en edificios en América Latina bajo un Escenario de Desarrollo Sostenible podrían reducir emisiones de edificios en 2040 en casi 140 megatoneladas de dióxido de carbono (MtCO₂).

Las hidroeléctricas son una de las más importantes fuentes generadoras de energía, representan el 70% dentro de la matriz energética nacional, sin embargo, su alto impacto se ve reflejado en la pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas que interviene.

Por años las hidroeléctricas han sido consideradas como sinónimo de desarrollo. Colombia, gracias a su topografía, pluviosidad y recurso hídrico cuenta con un potencial excepcionalmente alto para

desarrollar este tipo de macro proyectos de ingeniería, pero también es evidente los graves impactos sociales y ambientales que quedaron a la vista de todos los colombianos y el mundo con la construcción de Hidroituango, que generó desplazamientos de la comunidad, afectaciones ambientales sobre la dinámica del río Cauca, entre otros.

Existen por lo tanto dos problemas diferentes, pero totalmente interrelacionados: el primero se refiere a que hemos sobrepasado la capacidad de carga del planeta y el segundo que es más preocupante es que esta explotación excesiva es de unos pocos a costa de otros.

Estos son los proyectos que están en operación y construcción para suplir la demanda energética de Bogotá, identificados en el Plan de Expansión y se encuentran los proyectos de Bacatá -Nueva Esperanza a 500 kV y Guavio – Nueva Esperanza a 230 kV para 2013, Chivor – Norte a 230 kV para 2015, Sogamoso – Norte a 500 kV y Norte – Nueva Esperanza a 500 kV para 2018, Virginia – Nueva Esperanza a 500 kV para 2020, la instalación de 275 MVAR entre 2013 y 2014 en Bogotá y Meta, y la instalación de 440 MVAR de compensación variable en Bogotá para 2015.

Todos estos proyectos de generación de energía se construyen por fuera del territorio distrital y también tienen en común que la fuente de generación es el agua, que al mismo tiempo se consume en Bogotá y la región.

En este siglo XXI no podemos condenarnos a seguir utilizando este tipo de generación de energía y debemos promover la implementación de las FNCE. Por lo tanto, el primer reto debe ser muy claro donde el concepto desarrollo no implique una relación directa con el consumo, que al ritmo que llevamos al día de hoy nos puede asegurar un término de 25 a 30 años de mantener los actuales niveles de consumo.

Actualmente menos del 1% de la matriz energética nacional corresponde a energías renovables no convencionales, pero el gobierno espera que de aquí al 2030 por lo menos el 25% de la energía que se genere en el país provenga de dichas fuentes, especialmente eólica y solar. A nivel mundial el crecimiento proyectado es ambicioso si se tiene en cuenta que las energías eólicas y solares representarán el 50% de la electricidad mundial en 2050.

La presentación de este proyecto de acuerdo de energía solar pretende impulsar no sólo el cumplimiento de los ODS y COP21 sino también el desarrollo socioeconómico local, con una apuesta decidida por la atracción al distrito capital de empresas instaladoras de energía solar y la consiguiente creación de nuevos empleos. Para ello el distrito se debe comprometer a adoptar en el futuro otras medidas encaminadas a la formación de nuevos empleos y la promoción de empresas locales instaladoras de energía solar y elementos, equipos y máquinas que reduzcan el consumo energético.

II. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 8 Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95 La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

○ **DE ORDEN LEGAL**

Ley 169 de 1994 “por medio de la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo fundamental es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero – GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”.

Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 1. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Ley 1665 de 2013 “por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.

Ley 1715 de 2014 “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.

Ley 2036 de 2020 “por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

ACUERDO 655 DE 2016 “Por el cual se establece el uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE- en el Distrito Capital”

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*
(...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 412 DE 2022

PRIMER DEBATE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos técnicos para promover el desarrollo y utilización de energía solar de autogeneración integrada al mercado eléctrico, así como elementos, equipos y maquinarias que promuevan la eficiencia energética en las edificaciones públicas y privadas, residenciales y no residenciales en el perímetro urbano y área rural en el distrito capital.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

SUELO URBANO: Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas en las edificaciones construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, adecuación y modificación por solicitar.

SUELO RURAL: Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas a los proyectos, obras o actividades sujetas de licenciamiento, permiso o trámite ambiental para la construcción, mantenimiento y operación de parques solares que cumplan con la normativa del sector, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del distrito capital.

Parágrafo: La administración distrital buscara apoyo y asesoría de organizaciones expertas y de las instituciones de educación técnica, tecnológica y de educación superior, para la realización de estudios e implementación de energías no convencionales en la zona rural del distrito capital.

Artículo 3°. Implementación. El Distrito Capital por medio de las secretarías correspondientes deberá promover acciones orientadas a la implementación de paneles solares para la autogeneración energética tales como:

- a. Identificar y dar a conocer al público listado con los activos susceptibles de beneficios tributarios por la utilización de paneles solares de autogeneración energética.
- b. Crear un plan integral de autogeneración y eficiencia energética para cada localidad según sus características.
- c. Crear campañas de difusión y educación dirigidas a la sociedad en general para informar sobre los beneficios de la energía solar.
- d. Brindar asesoría y capacitación técnica, de forma gratuita, a los ciudadanos que así lo manifiesten.

Artículo 4°. Tecnología. El Distrito Capital, dictará las disposiciones técnicas correspondientes con la finalidad de ir a la vanguardia de los avances tecnológicos y de acuerdo con la resolución UPME 203 de 2020 que publica los activos susceptibles de beneficios.

Artículo 5°. DEL PAISAJE URBANO Y LINEAMIENTOS TECNICOS. Las instalaciones de autoconsumo con energía solar en el sector urbano tienen que cumplir los criterios técnicos y de integración paisajísticos en los elementos arquitectónicos como:

- A. Cubiertas inclinadas.
- B. Cubiertas planas.
- C. Fachadas.
- D. Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas.

cLas curadurías urbanas verificarán la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Así mismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que generen efectos adversos a personas residentes en edificios colindantes.

Parágrafo: El Distrito Capital a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo contará con dos años para establecer los lineamientos técnicos definitivos que cumplan con el objeto del presente acuerdo.

Artículo 6°. Vigencia. La presente norma entra en vigencia a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 413 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover el reconocimiento a los mejores proyectos desarrollados en las áreas de infraestructura, deporte, recreación y cultura; por las Juntas de Acción Comunal JAC de las diferentes localidades en el Distrito Capital

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con la Integración Regional entre entidades territoriales.

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 38. Define que se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 103. Reconoce que “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de

utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-126 de 2016¹⁰, en cuanto a la participación ciudadana establece:

“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”

Sentencia C-520 de 2007

“Se declaró exequible, por parte de la Corte Constitucional, el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 743 de 2002. La Corte señaló que todas las personas están plenamente capacitadas para ejercer el libre desarrollo de su personalidad y para contribuir al logro de los objetivos constitucionales a que se refiere el artículo 2° de la Constitución Política, mediante su afiliación a un organismo de acción comunal. Adicionalmente adujo, que la múltiple afiliación a estos organismos, lejos de aportar a la consecución de objetivos, crea dificultades prácticas que afectan su realización”

DE ORDEN LEGAL

- **Ley 743 de 2002.** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.

Artículo 73, Contempla que el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebre el día de la acción comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

Artículo 74, Reconoce que corresponde a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

- **Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012**, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, define como una función del municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”
- **Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012**, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define entre los principios rectores de la competencia de los municipios, el principio de participación en los siguientes términos; “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal
- **Ley 1757 de 2015**: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. En el Capítulo. VII, Artículo 104, sobre los “Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado”. Entre los puntos que dicho artículo menciona, se pueden resaltar: a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras
- **Ley 1989 de 2019**. “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales
- **Decreto 2350 de 2003**, compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoció mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.
- **Decreto 298 de 2006**. “Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital”

- **Decreto Nacional 890 de 2008.** Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control. Se considera que los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones como la de dirección, administración y vigilancia, art. 27 y 28. Se señala los requisitos y reglamentación de las Organizaciones de acción comunal, definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio, art. 6 a 14. Organización, constitución, duración, contenido mínimo de estatutos, art. 15 a 18
- **CONPES 3955 de 2018:**

ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA; estableció como objetivo principal: Fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Y que describe los seis ejes estratégicos que serán implementados para alcanzar los objetivos específicos, Asimismo, se presentan las acciones contenidas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS), en el que se establecen las entidades responsables de cada acción, los periodos de ejecución, los recursos necesarios para llevarlas a cabo y la importancia de cada acción para el cumplimiento.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

DECRETO 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Artículo. 6o. Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local

DECRETO 2350 DE 2003. "Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002". Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

ACUERDO 257 DE 2006. "Por el cual se dictan noemas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones."

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas: (...)

ACUERDO 712 DE 2018 “Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL. Adóptese los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Acción Comunal, que deberá contener y articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

Artículo 2. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con la participación de los organismos de acción comunal de la ciudad, formulará y adoptará la Política Pública Distrital de Acción Comunal, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma. (...)

(...)

Artículo 4. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Acción Comunal se desarrollará con fundamento en el enfoque de derechos humanos consagrados en la Constitución Política y demás normas y en el ejercicio del desarrollo de los Organismos de Acción Comunal con un sentido democrático, pluralista, diverso, étnico e incluyente.

1. Equidad Social: Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas independientemente de la clase social a la que pertenezcan. La equidad social no pretende eliminar las diferencias existentes, sino valorarlas y ofrecer un trato de equidad para superar las desigualdades existentes en la sociedad.

2. Solidaridad Social: Deber ciudadano, que nos compromete y relaciona con los otros, y que, en ese sentido, es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas, en la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

3. Democracia Participativa: Es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

4. Prevalencia del Interés Común: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

5. Participación Ciudadana: Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación, concertación y de TIC, entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

6. Fortalecimiento Organizacional: Hace referencia a la estrategia o el conjunto de estrategias intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de la cuales se busca mejorar las habilidades o competencias colectivas de un determinado actor o a un grupo de ellos, a efectos de contribuir al mejoramiento en la ejecución de su misión y al logro de sus metas.

7. Desarrollo Comunitario: Es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

8. Control Social a la Gestión Pública y Comunitaria: Emprende acciones para facilitar el ejercicio de la ciudadanía en la función de inspección y vigilancia a la gestión pública y comunitaria, mediante el desarrollo de instrumentos, estrategias y escenarios de transparencia y participación para enriquecer la corresponsabilidad y la democracia (...)

(...)

Artículo 12. POLÍTICA DE ESTÍMULOS. La Administración Distrital implementará una política de estímulos para garantizar la participación, conformación de las organizaciones comunales y Juntas de Acción Comunal –JAC- su fortalecimiento, así como el de la gestión realizada por ellas, con el propósito de fomentar el acceso y participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en actividades tales como capacitación, educación formal, no formal, cultura, recreación y deporte. (...)

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los procesos de participación ciudadana dan cuenta del estado real de las democracias modernas y por supuesto, de la manera como se articulan los ciudadanos, las instituciones públicas y por ende, la manera como se desarrollan y estructuran algunas prácticas políticas.

Una de las formas de participación social se expresa a través de las organizaciones de base como las Juntas de Acción Comunal, da cuenta no solo del interés de los ciudadanos por atender sus necesidades comunes dentro de algunos contextos particulares si no también, expresa el sentir de estas para buscar propósitos comunes y etablar las interacciones que significan, construyen narrativas y dan sentido a los imaginarios de las comunidades que así lo establecen. La relación entre participación comunitaria, construcción de tejido social, estructuración y fortalecimiento institucional y definición de política pública pueden dar cuenta de la dinámica de la democracia y de la fortaleza de las instituciones dentro del Estado.

Los procesos de organización comunal que hoy están respaldados por jurisprudencia y que, en el caso de la ciudad de Bogotá, están soportados en una política pública con el Acuerdo 712 del 2018 son hoy pieza fundante de la participación social y política. La organización de las comunidades, así como la definición de

asuntos particulares a atender lo que se podría denominar una hoja de ruta, en cada una de ellas no solo se constituye en el inicio de proceso de participación sino también de forma empírica desarrolla proceso de formación.

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019: Percepciones y Prácticas de la Cultura Política, la sociedad colombiana pese a tener una fuerte inclinación a los procesos de organización de base, no todas las personas por edades o estratos socio culturales están vinculadas a las Juntas de Acción Comunal. Pareciera que las asociaciones o vinculaciones a este tipo de organizaciones, surgen más dentro de las áreas geográficas donde la incapacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales está presente, diferente a regiones o espacios en los cuales las mismas necesidades o demandas se encuentran totalmente satisfechas. Así pues, la fortaleza de los procesos comunales se encuentra dentro de la población de estratos socioeconómicos más desfavorecidos y son estas comunidades, las llamadas a través de su capacidad de organización y agenciamiento a gestionar y construir las respuestas a sus necesidades o demandas.

Encuesta de Cultura Política - ECP

Cuadro 1. Porcentaje de personas de 18 años y más, por sexo, según si pertenecen a grupos, organizaciones o instancias Total nacional, Cabeceras, Centros poblados y rural disperso 2019

TOTAL NACIONAL							
Pertenece a los siguientes grupos, organizaciones o instancias:		Total		Hombres		Mujeres	
		Personas	%	Personas	%	Personas	%
Total personas de 18 años y más	Total	34.056	100,0	16.535	48,6	17.521	51,4
	cva%	0	0,0	0	0,0	0	0,0
	IC±	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Junta de Acción Comunal	Sí	1.355	4,0	731	4,4	624	3,6
	cva%	5,7	5,7	6,6	6,6	6,5	6,5
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5
	No	32.701	96,0	15.803	95,6	16.898	96,4
	cva%	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5

Fuente: DANE – Encuesta de Cultura Política 2019

Como se puede ver en la anterior imagen, el número de personas que se vinculan a los procesos comunales o de base, es bajo frente a la población activa para participar dentro de los mismo. Este fenómeno puede ser multicausal: bajo interés, los espacios están cooptados por líderes tradicionales o partidos políticos, no hay difusión de la información par participar dentro de los mismo entre otras. Pero si bien es cierto que la participación es baja también se debe considerar, si estas organizaciones cuentan con las competencias para poder desarrollar la gestión para la cual han sido creadas.

Aquí hay una tarea por desarrollar, si bien es cierto que se participa por el interés o por la búsqueda del bienestar común, también es cierto que se debe contar con el conocimiento de los mecanismos y herramientas para desarrollar una valiosa gestión. Los reconocimientos y formación en este caso deben estar orientados por la

institución que lidera los procesos comunales en la ciudad a saber el: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

Valorar no solo los procesos de asociación y organización barrial o comunal, sino también los resultados de su gestión explicitada en las diferentes obras en las cuales hayan participado, se convierte en un punto de partida para fortalecer la sana gestión, la participación en sus múltiples dimensiones y enfoques, la óptima utilización de los espacios y recursos asignados y por supuesto, los anhelos de las comunidades por construir mejores condiciones materiales de vida para todos aquellos a quienes su gestión impacta. En este sentido urge la necesidad de reconocer aquellos trabajos que, por su pertinencia, pertenencia, calidad, impacto apoyo a la construcción de convivencia y tejido social se hayan gestado en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá.



El Instituto Distrital para la Participación Comunal (IDPAC) premió a seis organizaciones comunales en el marco de la celebración de los 60 años de la Acción Comunal en Bogotá.

Los ganadores de los concursos 'Historias de mi barrio' y 'Danzas doradas' recibieron de parte del IDPAC trajes típicos colombianos, implementos deportivos, elementos para actividades al aire libre, herramientas de jardinería, papelería y otros artículos.

José Miguel Barajas, presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio El Rincón, aseguró que cuando la institucionalidad abre las puertas, también abre las posibilidades de mostrar lo que se ha hecho.

"Es mucho lo que hemos logrado en nuestra actividad comunal y social. Así se pueden lograr muchas cosas para la unión, la integración y la participación de las comunidades en Bogotá", afirmó.



Existe algunas iniciativas de reconocimiento al trabajo comunal, pero el espíritu de este proyecto de acuerdo pretende que se oficialice esta práctica partiendo de un programa de incentivos progresivo y secuencial que impacten el conocimiento de las mismas en temas de la gestión comunal, su relacionamiento con las entidades públicas y así ayudar al mejoramiento de su capacidad de agenciamiento.

Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal^(a)

Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: ^(a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.

Como se puede observar en el anterior gráfico, en el CONPES 3955 de 2018, una de las principales necesidades expuestas por los diferentes sectores comunales, es la capacitación para el desarrollo económico y empresarial de proyectos productivos. En tal sentido fortalecer las formas de reconocimiento a procesos de cualificación resultaría una excelente posibilidad para lograr elevar el nivel de la gestión y propender por la consolidación de mejores condiciones de vida en las diferentes comunidades.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales y 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de

mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)

(...)

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)"

ACUERDO No. 741 DE 2019

“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 65. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto

del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024

Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía (...).

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 413 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numerales 1 y 10

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

Artículo 1: La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC estructurará las categorías para participar y diseñará la metodología para la presentación, evaluación y premiación de los proyectos desarrollados por las JAC.

Artículo 2. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC coordinará la selección para la publicación de las experiencias exitosas de las JAC en un libro que será de consulta en las bibliotecas públicas, el archivo distrital y las universitarias que se encuentren en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en su oferta de formación promoverán la cualificación de competencias en gestión comunal dirigida a los integrantes de las JAL.

Artículo 4 La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC promoverá la suscripción de convenios con entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras de formación técnica y tecnológica o universitarias que tengan programas de formación en las áreas de interés para la gestión comunal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL DÍA DEL CARRO COMPARTIDO CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL USO RACIONAL DEL VEHÍCULO PARTICULAR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear el día del carro compartido en Bogotá con el propósito de fortalecer el uso racional del vehículo particular en la ciudad, y de esa manera mejorar las prácticas de movilidad en la ciudad y generar efectos positivos en el medio ambiente.

Con esta iniciativa se busca, además, crear una plataforma móvil orientada a promover el uso compartido de los vehículos particulares. Esta deberá facilitar la interacción entre ciudadanos para que estos puedan gestionar viajes compartidos multi-destino.

II. ANTECEDENTES

Es la primera vez que se presenta un Proyecto de Acuerdo en el Concejo de Bogotá que busca crear el día del carro compartido en la ciudad. Sin embargo, en años anteriores se han presentado iniciativas normativas relacionadas con movilidad sostenible a través del uso del carro compartido.

En el año 2011 se presentó el Proyecto de Acuerdo N 138 de 2011 *“Por el cual se crea el sistema de Carpooling o viaje compartido en el Distrito Capital”*, el cual estaba orientado a crear una plataforma virtual de información sobre viaje compartido que permitiera a los ciudadanos compartir sus viajes ante similares trayectos.

En el año 2012 se presentó en dos ocasiones el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se busca promover el uso del carro compartido en la ciudad de Bogotá”*, el cual proponía incentivos tributarios y no tributarios, así como carriles preferenciales, como mecanismos para promover el uso del carro compartido en la ciudad.

En el año 2015 y 2016 se presentó en varias ocasiones el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se promueve la solidaridad social y la sostenibilidad ambiental mediante el uso del carro compartido en el Distrito Capital”*, el cual estaba orientado a implementar una estrategia del uso compartido del carro en la ciudad.

En 2016 se presentó en dos ocasiones el Proyecto de Acuerdo *“Por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible y se incentiva el uso del carro compartido de vehículos”*, el cual estaba orientado a implementar una estrategia institucional de fomento del uso de carro compartido en la ciudad a partir de la implementación de un proyecto piloto.

Los proyectos de Acuerdo de 2011, 2012 y 2015 fueron archivados; pero en 2016 se realizó debate sobre los proyectos mencionados y se aprobó en Comisión de Plan el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se implementan medidas de movilidad alternativa, mediante estrategias sostenibles con el medio ambiente en las entidades del Distrito Capital”, que incorporaba los proyectos de acuerdo que se habían realizado sobre el tema.

Así, dicho proyecto, que tuvo varias modificaciones, se convirtió en acuerdo en marzo de 2017, Acuerdo 663 de 2017 “Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital”. Este Acuerdo establece la creación de una estrategia sobre movilidad sostenible, en el que uno de sus objetivos fue incentivar el uso del carro compartido y demás medios alternativos de transporte.

Este Acuerdo 663 de 2017 es antecedente normativo sobre el cual se establece posteriormente el Decreto 073 de 2021, en el cual se define que el uso del carro compartido es una excepción a la estrategia de pico y placa de Bogotá.

Todo este proceso que arranca en 2011 evidencia que dentro del Concejo ya se ha identificado, discutido y deliberado sobre el problema del uso ineficiente del vehículo particular, sus efectos sobre la movilidad en Bogotá y la alternativa del carro compartido. Uno de los efectos más importante es que en el Decreto 073 de 2021 se establece el uso del carro compartido como excepción al pico y placa de Bogotá.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

“Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Artículo 82. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

Del orden nacional:

LEY 769 DE 2002. *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público. Decreto Distrital 321 de 1992. Por el cual se dictan normas generales para los Estacionamientos de servicio al público.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. **Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

Del orden distrital

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos.”

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003 “Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el Distrito Capital.”

ACUERDO DISTRITAL 663 DE 2017 “Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital.”

DECRETO 1098 DE 2000. RESTRICCIONES A LA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA CONSULTA POPULAR REALIZADA EN EL DISTRITO CAPITAL EL 29 DE OCTUBRE DE 2000 SOBRE EL DÍA SIN CARRO Y EL PICO Y PLACA.

DECRETO 596 DE 2011. “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá 2011 – 2023.”

DECRETO 595 DE 2015. “Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2410 DE 2015. “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”.

DECRETO 840 DE 2019. “Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

DECRETO 077 DE 2020. “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

PLAN DECENAL DE DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE PARA BOGOTÁ 2010-2020.

AGENDA 2030 DE LA ONU PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual traza 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que comprenden las esferas económicas, sociales y ambientales con el fin de que esta nueva estrategia rijan los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta que la propuesta va encaminada a que el Concejo dictamine un día del carro compartido, debemos advertir que el Concejo sí tiene competencia de conformidad con:

1. La **Constitución Política**, teniendo en cuenta los **artículos: 313**, en el cual se regulan las funciones de los concejos, y en el **numeral primero, nueve y diez** se establece: “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”
2. Al **Artículo 322 <Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000.** El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”
3. **El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 19** que establece que corresponde al Concejo Distrital: 19. Dictar normas de tránsito y transporte.
4. **Decreto Ley 2591 de 1990, art. 7º:** Artículo 7º.- Sin perjuicio de la colaboración que deben prestarse los agentes de transporte y tránsito y la Policía Nacional, cada uno de ellos ejercerá sus funciones de control de la siguiente manera: La Policía Vial en las carreteras nacionales; los organismos departamentales de tránsito en aquellos municipios donde no haya organismos de tránsito municipal y carreteras departamentales de su jurisdicción; los organismos de tránsito de nivel municipal y del Distrito Especial de Bogotá en el territorio de su jurisdicción”.
5. **Ley 769 de 2002. ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
6. **Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-568/03:**
“4.2.2. La prohibición de adicionar o modificar el Código Nacional de Tránsito Terrestre por parte de las autoridades locales es una consecuencia básica de la distribución de competencias normativas entre el Congreso y las autoridades administrativas de las entidades territoriales”.

Al respecto la Corte señala que.... “la circunstancia de que el Legislador prohíba la adición o modificación de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito en nada desconoce las competencias reconocidas por la Constitución a dichas autoridades administrativas”.

Y luego advierte: “... se trata de niveles de competencia concurrentes que no se interfieren, sino que se complementan y armonizan, con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.

“La naturaleza de los actos que se profieren en uno y otro caso son diferentes. Mientras que en un caso se trata de una ley expedida por el Congreso de la República en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 150 superior, en el caso de los actos de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernadores y Alcaldes se trata de disposiciones de naturaleza administrativa que como tales están sometidas a la Constitución, la ley, y según el tipo de acto de que se trate, -Ordenanza, Acuerdo, Decreto departamental o municipal-, a las disposiciones superiores respectivas de acuerdo con la jerarquía normativa”.

“...Así las cosas, **no cabe considerar que se esté desconociendo la posibilidad de que las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, los Gobernadores y los alcaldes en el ámbito de sus respectivas competencias expidan disposiciones de carácter permanente de acuerdo con las atribuciones que la Constitución les asigna en los artículos 300 numeral 2, 305 numeral 1, 313 numeral 1 y 315 numeral 1° invocados por el demandante. La prohibición aludida en nada incide en el ejercicio de dichas competencias.** Téngase en cuenta que lo que prohíbe la norma es la expedición de normas que impliquen adiciones o modificaciones del “Código Nacional de Tránsito” y que ninguna de las disposiciones que puedan llegarse a adoptar en ejercicio de las competencias que se atribuyen por la Constitución a las autoridades territoriales en los artículos aludidos para que rijan en su jurisdicción tiene la aptitud de modificar o adicionar dicho Código llamado a regir en la totalidad del territorio”.

7. **Sentencia del Consejo de Estado 73001-23-31-000-2003-00338-01:** “Conforme a lo anterior, tanto el Concejo Municipal como el alcalde Ibagué se encuentran facultados para emitir normas de tránsito, que no tengan carácter de permanente, ya que su límite potestativo es para expedir disposiciones temporales o transitorias que no impliquen una adición o una modificación al Código de Tránsito”.

“De manera que, la limitación a la movilización de los vehículos no matriculados en la ciudad de Ibagué en ciertas horas y días de la semana no constituye una medida permanente, sino una restricción de la movilidad de los mencionados automotores, que fue reglamentada por la autoridad territorial competente, dentro de su jurisdicción, en calidad de jefe de la administración local y máxima autoridad de policía (artículos 314 y 315 superior). Conforme a lo anterior, tanto el Concejo Municipal como el alcalde de Ibagué se encuentran facultados para emitir normas de tránsito, que no tengan carácter de permanente, ya que su límite potestativo es para expedir disposiciones temporales o transitorias que no impliquen una adición o una modificación al Código de Tránsito”.

Legalidad:

La Corte Constitucional, en sentencia C-710/01 expresa:

“(…) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la

ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (...)."

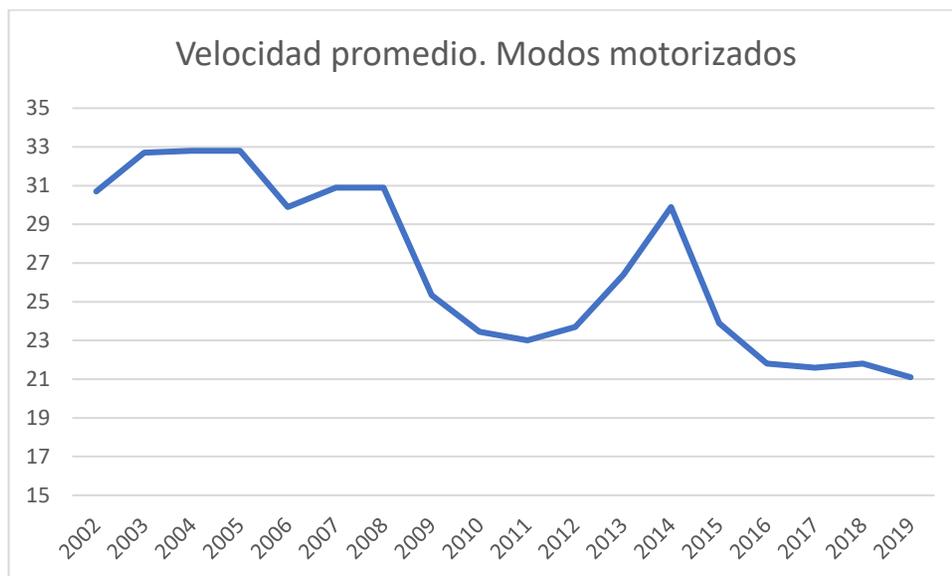
Así pues, bajo este precepto el proyecto de acuerdo es legal por tener una condición que remite a una situación que se encuadra dentro de los postulados de la ley.

V. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La problemática de la congestión vehicular en Bogotá

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad, el 2019 fue el año con la velocidad por hora de circulación promedio más baja para el transporte motorizado en la ciudad; de manera que se pasó de una velocidad promedio de 31 km por hora en 2002 a 21 km por hora en 2019.

Esto muestra una clara tendencia hacia la disminución de la velocidad de circulación del transporte motorizado en Bogotá (ver gráfica a continuación), lo cual se explica por el aumento progresivo de la congestión vehicular.



En efecto, de acuerdo con el Índice Global de Tráfico que mide la congestión vehicular de vehículos particulares en más de 1.000 ciudades en el mundo, *Bogotá fue la ciudad más congestionada del mundo durante el año 2020*¹¹, un hecho absolutamente escandalizador.

Los estudios demuestran que la alta congestión vehicular produce múltiples efectos negativos en la calidad de vida¹². La congestión vehicular agudiza la contaminación ambiental a través del aumento de la polución y de los gases de efecto invernadero, y un alto grado de polución tiene efectos negativos

¹¹ [Global Traffic Scorecard | INRIX Global Traffic Rankings](#)

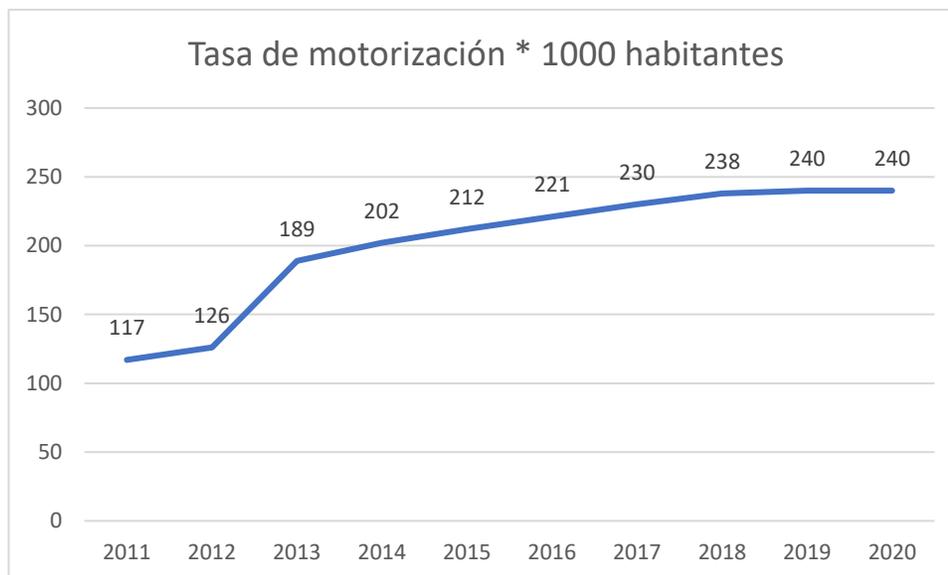
¹² CEPAL (2003). Congestión de tránsito. El problema y cómo enfrentarlo. Santiago de Chile.

directos en la salud humana, así como el aumento de los gases de efecto invernadero profundizan la crisis climática.

Además, la agudización de la congestión aumenta el consumo de combustible y los costos operacionales de los vehículos y por esa vía aumenta los costos del transporte público, es decir, aumenta los gastos de las familias, organizaciones y empresas que usan vehículos particulares y públicos; todo lo cual tiene efectos en la productividad del entorno organizativo de una ciudad.

La congestión vehicular es multicausal, pero uno de sus propulsores fundamentales es la alta cantidad de automóviles que circulan en una ciudad, fenómeno que en los países latinoamericanos ha venido intensificándose debido a un aumento de la capacidad adquisitiva de las clases medias, un mayor acceso a crédito y una reducción en los precios de los automóviles¹³.

Bogotá no ha sido ajena a este fenómeno, según datos de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), la tasa de motorización, que mide la cantidad de vehículos motorizados por habitante, es creciente en la ciudad, pasando de 117 por mil habitantes en 2011 a 240 en 2020. Una clara evidencia del aumento progresivo de automóviles en la ciudad (ver gráfica a continuación).

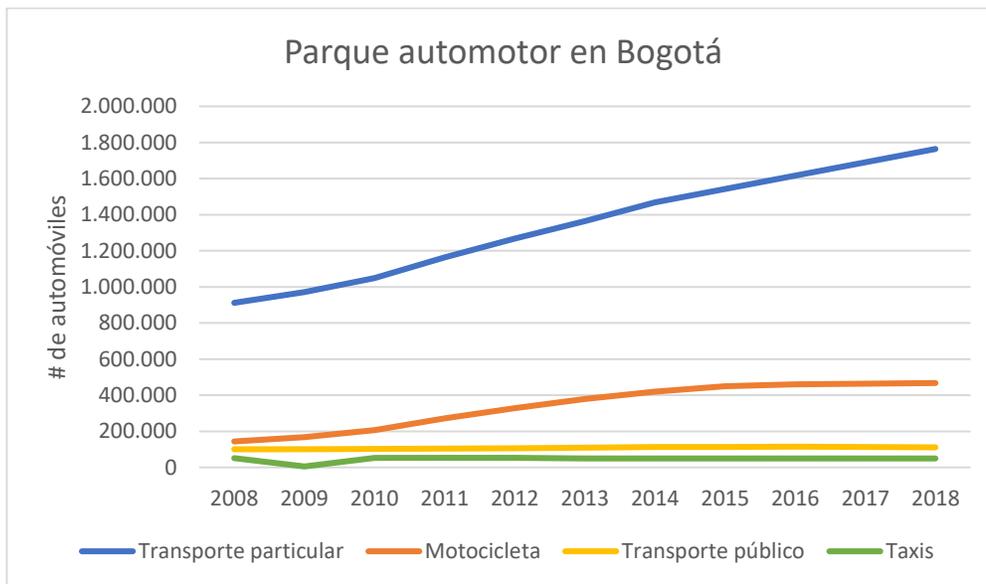


Además, este aumento de automóviles es primordialmente un aumento del vehículo particular. Según datos de la SDM el número de carros particulares ha crecido en Bogotá a una tasa promedio anual del 7% desde el 2008 hasta el 2018, pasando de 911.793 carros en 2008 a 1.764.105 carros, es decir, casi el doble de carros particulares en 10 años; pero más impresionante es el caso de las motos que ha crecido a una tasa promedio anual del 12% en este mismo periodo, pasando de 143.891 en 2008 a 467.496 en 2018, es decir, casi el triple en 10 años¹⁴.

¹³ CEPAL (2003). Congestión de tránsito. El problema y cómo enfrentarlo. Santiago de Chile.

¹⁴ El caso de las motos se explica porque es un vehículo más barato y porque no experimenta los mismos niveles de congestión del carro; pero los niveles de accidentalidad y de riesgo de muerte en un trayecto en moto son mucho mayores que en otros medios de transporte.

En contraste, los vehículos para transporte público han crecido mínimamente en los últimos años; evidenciando la tendencia creciente a utilizar las vías de la ciudad para uso privado, en detrimento del transporte público (ver gráfica a continuación).



Este hecho es determinante pues el uso del carro particular genera mucha más congestión que el transporte público, esto debido a que las personas que se transportan en carro particular ocupan un mayor espacio vial que las personas que se transportan por otros medios de transporte.

En Bogotá, de acuerdo con información oficial, la ocupación promedio de un vehículo particular en la ciudad es de 1.2 personas por vehículo, mientras que en un bus del SITP se movilizan en promedio 60 personas por trayecto¹⁵.

Es decir, se necesitan 50 carros particulares para movilizar el mismo número de personas que viajarían en un solo bus del SITP. Esto demuestra que el carro particular en esas condiciones (1.2 personas por vehículo) hacen un uso absolutamente ineficiente del espacio vial.

Y si bien el uso del carro particular es el que produce más congestión, la gran mayoría de las personas de la ciudad no se transportan en carro particular: de acuerdo con la Encuesta de Movilidad 2019, apenas el 15% de la totalidad de los viajes diarios en la ciudad se realiza en carro particular, mientras que el 37% de los viajes se realizan en Transmilenio o SITP.

Es decir que apenas el 15% de la totalidad de los viajes diarios en la ciudad, realizados en carro particular, son los que ocasionan en gran medida la congestión, y sus efectos negativos ya señalados en el medio ambiente, salud y productividad de Bogotá.

Todo esto nos invita a señalar que el control de la congestión que produce el carro particular debe ocupar un lugar primordial en la agenda de la política pública de movilidad en la ciudad de Bogotá. En ese

¹⁵ Extraído de: [Campana para respetar los carriles preferenciales en Bogotá | Portal Bogotá - Entorno de Staging \(bogota.gov.co\)](https://portal.bogota.gov.co/campana-respetar-carriles-preferenciales)

sentido, el presente proyecto de acuerdo presenta una propuesta de movilidad alternativa, que busca promover el uso eficiente del vehículo particular, y en ese sentido, tener efectos positivos en la movilidad.

La propuesta del carro compartido

El carro compartido (car-sharing o car-pooling) es una práctica de movilidad que consiste en compartir el uso del carro particular, de manera que se promueve un uso más eficiente del mismo.

En ciudades de Europa, Asia, Estados Unidos y Brasil se han desarrollado iniciativas de carro compartido a partir de alianzas entre actores del sector privado, asociativo y público, que consisten en promover el uso colectivo de vehículos particulares; en los que sus participantes usan los carros sin tener la propiedad de estos, o a partir de esquemas de copropiedad.

Diferentes estudios realizados para medir el impacto que tienen estas iniciativas en la movilidad urbana han demostrado que el uso del carro compartido tiene un efecto directo en la reducción del uso del carro particular y en la reducción de la compra de carros particulares¹⁶, y por esa vía una reducción de la congestión vehicular¹⁷.

Así mismo, el uso de carros compartidos (generalmente de flotas eléctricas o híbridas) tienen un impacto positivo en la reducción de los efectos contaminantes¹⁸. Y además, se ha probado que el carro compartido es más eficiente económica y energéticamente que el carro particular¹⁹.

Adicionalmente, un estudio realizado en barrios periféricos de la ciudad de Bogotá demuestra que las prácticas de movilidad compartida, en un contexto de bajo acceso al sistema de transporte público de la ciudad y al vehículo particular, pueden contribuir a mejorar la movilidad en estos barrios, y de esa manera, el acceso de la población pobre a los bienes y servicios que ofrece la ciudad. Esto debido a que dicho estudio encuentra que hay una alta similitud de necesidades y frecuencias de viaje entre personas que viven relativamente cerca; lo que haría óptimo una coordinación del transporte particular²⁰

Dados los beneficios probados en la disminución de la congestión vehicular y en la mayor eficiencia social, económica y energética, una iniciativa de carro compartido se perfila como un instrumento de política idóneo para hacer un uso eficiente del carro particular y por esa vía controlar la congestión vehicular.

En ese sentido, el presente proyecto de acuerdo propone la materialización en la ciudad de Bogotá de un *día del carro compartido* que permita fortalecer el uso racional del vehículo particular en la ciudad, y de esa manera, las prácticas de movilidad sostenible.

Esto se logrará a partir del desarrollo de una estrategia integral liderada por la Administración orientada fundamentalmente a sensibilizar y conmover a la ciudadanía sobre la necesidad imperante y los múltiples beneficios de usar racionalmente el vehículo particular en Bogotá, no solo durante la jornada del día del carro compartido, sino permanentemente.

¹⁶ Roblek, V.; Meško, M.; Podbregar, (2021) I. Impact of Car Sharing on Urban Sustainability. Sustainability. Chapman, Eychmans (2020). Does Car-Sharing Reduce Car-Use? An Impact Evaluation of Car-Sharing in Flanders, Belgium.

¹⁷ Li, Hong, Zhang (2016). An empirical analysis of on-demand ride sharing and traffic congestion.

¹⁸ Silva, et al (2018). Buscando a mobilidade sustentável: impacto do projeto vamos de carros elétricos compartilhados por cenários simulados.

¹⁹ Gil Borreguero, Capuz Rizo (2017). Análisis de ecoeficiencia del uso compartido de vehículos respecto del vehículo privado.

²⁰ Vecchio. G. 2018. Producing Opportunities Together: Sharing-Based Policy Approaches for Marginal Mobilities in Bogotá

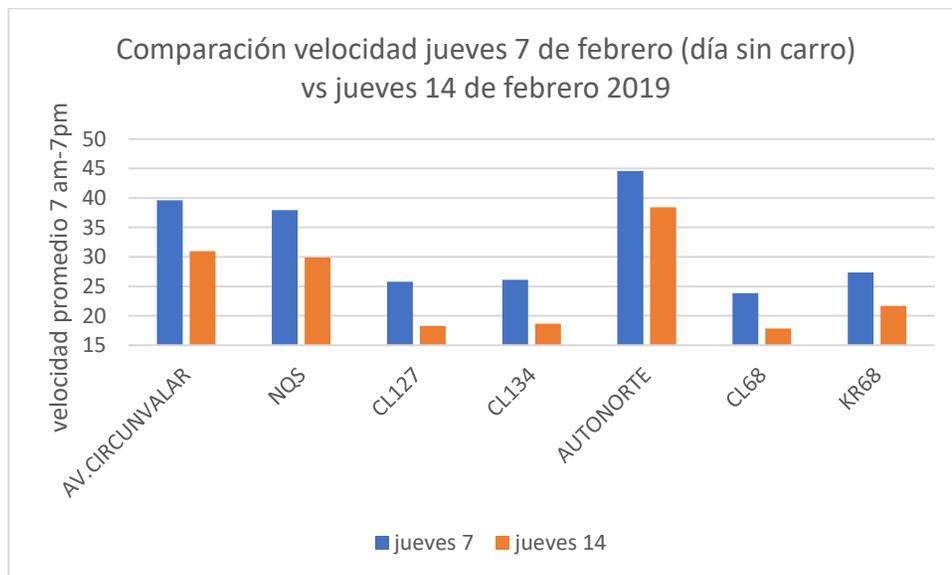
Es así como este proyecto de acuerdo busca, entre otras, promover alianzas con el sector privado y las universidades de la ciudad para que se incentive al interior de las organizaciones el uso compartido del transporte, no solo durante la jornada del día del carro compartido, sino permanentemente.

Además, dentro del proyecto de acuerdo se propone el desarrollo de un aplicativo móvil, que le permita a la ciudadanía interactuar y así construir redes para poder compartir el carro en un ambiente de confianza.

El día del carro compartido como medida eficaz para impactar las prácticas de la movilidad en Bogotá

De acuerdo con las mediciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días sin carro se reduce la contaminación ambiental y auditiva en la ciudad: en las jornadas del día del carro celebradas en 2015 y 2016 se presentó una disminución cercana al 20% en material particulado comparado con un día análogo; y se presentó una reducción de los niveles de presión sonora del 28% en horas pico y 39% en horas valle²¹.

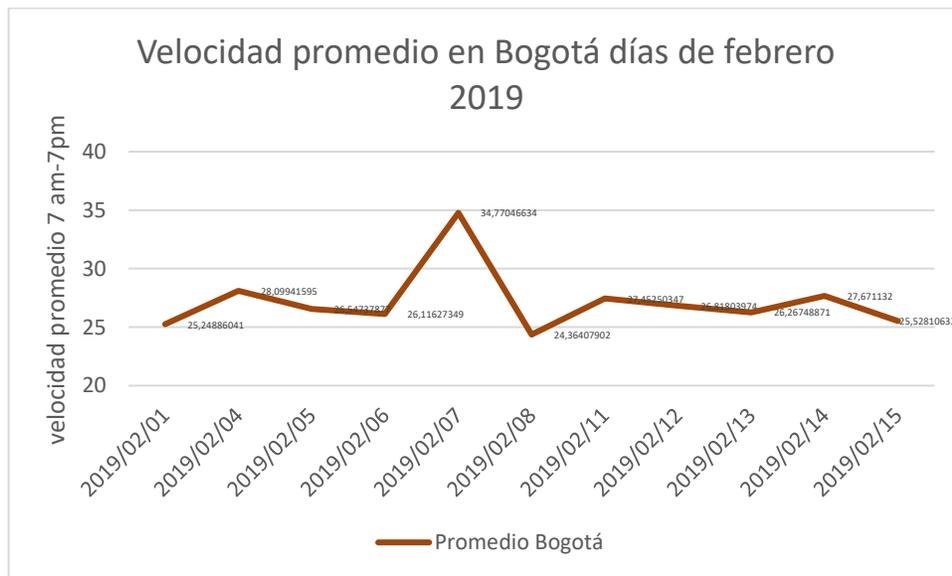
Además, también tiene un efecto en la reducción de la congestión vehicular: la gráfica a continuación nos muestra que durante el día sin carro del 7 de febrero del 2019 hubo un aumento promedio de **7 km por hora** en la velocidad de circulación con respecto al jueves 14 de febrero en siete principales avenidas de la ciudad, es decir un **aumento en el 30%** de la velocidad promedio.



Ahora, si bien con esto se demuestra que el *día sin carro* tiene efectos relevantes en la disminución de la congestión vehicular, así como disminución de la contaminación ambiental y auditiva; estos efectos solo permanecen durante el desarrollo de las jornadas, pues el resto de los días sigue el mismo flujo vehicular normal de la ciudad, de manera que no se impacta positivamente sobre la conducta de los ciudadanos, ni sobre la congestión vehicular.

²¹ Extraído de Decreto 054 de 2017 Alcaldía Mayor de Bogotá

La gráfica a continuación prueba este hecho, pues al verificar la velocidad promedio durante los primeros días de febrero de 2019 se nota que el día 7 de febrero (día sin carro) fue un día atípico en el que se aumentó la velocidad, pero que no tuvo un efecto sobre los demás días del mes.



Pero ¿por qué el día sin carro no produce un impacto (ni siquiera a corto plazo) en las prácticas de movilidad en Bogotá? El enfoque de cultura ciudadana en la política pública nos ayuda a explicar este hecho y a sustentar que el día del carro compartido, en contraposición al día sin carro, sí tiene efectos que impactan la conducta de los ciudadanos:

Si bien el día sin carro demuestra con hechos concretos que una reducción de la circulación de los carros particulares reduce la congestión vehicular, reduce la contaminación ambiental y genera un bienestar individual y social, esto no es suficiente para que las personas cambien sus prácticas de movilidad.

Lo primero a lo que nos invita el enfoque de cultura ciudadana en la política pública es a entender que para modificar las prácticas de movilidad no es suficiente con informar o ‘concientizar’ a las personas sobre los beneficios de no usar carro particular (o a establecer una restricción como el pico y placa); es decir, no es suficiente con que las mayorías estén de acuerdo con que racionalizar el uso del carro particular genera un beneficio social o con que haya una normativa que restrinja la movilidad. Modificar los comportamientos parte también de entender que estos responden en gran medida a razones, intereses y emociones, los cuales son diversos y múltiples²²

Entonces para modificar los hábitos de movilidad hay que proponer salidas que encausen razones, intereses y emociones de las personas que se movilizan: dejar de utilizar el carro no es viable a pesar de sus múltiples beneficios porque hay razones y emociones que lo impiden, por ejemplo, que las alternativas de movilidad no sean más eficientes ni generen un mayor bienestar, o que el transporte público no genere confianza o promueva la sensación de inseguridad.

²² Mockus et al (2012). Antípodas de la violencia. Desafíos de cultura ciudadana para la crisis de (in)seguridad en América Latina.

Pero usar el carro de forma compartida sí es viable, pues hay razones y emociones que pueden impactar en el corto y largo plazo: se puede seguir usando el vehículo particular, se generan redes de confianza que reducen la sensación de inseguridad, se pueden reducir los costos de supervisión y de operación de los vehículos particulares, se puede reducir la congestión vehicular y en esa medida se puede reducir la contaminación ambiental y generar efectos positivos en la productividad de la ciudad.

VI. IMPACTO FISCAL

El presente acuerdo no tendría impacto fiscal adicional para Bogotá pues los recursos requeridos se obtendrían del presupuesto de inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad, dado que la iniciativa del 'día del carro compartido' se alinea perfectamente con una de las iniciativas de inversión para el año 2022 de esta entidad.

A saber, dentro del proyecto de inversión 7588 de la SDM '*Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y Región*', que tiene una financiación de \$7.656 millones para el año 2022, se establece que una de las iniciativas que se priorizará en el marco del Plan de Desarrollo Distrital '*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*' es la siguiente:

- Realizar la implementación de políticas de gestión de la demanda y otros mecanismos para el desincentivo del uso ineficiente del vehículo privado:
 - a) Formular e implementar estrategias de gestión de la demanda del transporte que fomenten el uso eficiente de los vehículos privados;
 - b) Diseñar, gestionar e implementar una estrategia para aumentar la ocupación promedio del vehículo privado en la ciudad;
 - c) Realizar apoyo técnico, administrativo y/o financiero a los proyectos de movilidad.

Y así, la implementación del presente Acuerdo sobre carro compartido impactaría las siguientes metas del componente de inversión de la SDM:

- Formular e implementar el 100% de las estrategias de gestión de la demanda de transporte que fomenten el uso eficiente de los vehículos privados.
- Realizar el 100% del apoyo técnico, administrativo, legal y financiero a los proyectos de movilidad
- Diseñar, gestionar e implementar el 100% de una estrategia para aumentar la ocupación promedio del vehículo privado en la ciudad.

VII. TÍTULO-ATRIBUCIONES-CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL DÍA DEL CARRO COMPARTIDO CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL USO RACIONAL DEL VEHÍCULO PARTICULAR”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

VIII. ARTICULADO

Artículo 1- Objeto. Ordenar la creación del *día del carro compartido* a partir del año 2023, como una medida para fortalecer el uso racional del vehículo particular, y en consecuencia, mejorar las prácticas de movilidad en la ciudad y generar efectos positivos en el medio ambiente.

El propósito de esta medida es incentivar la práctica del uso compartido del vehículo particular en la ciudad con el fin último de reducir, de forma sostenible y acudiendo a la mutua cooperación, la congestión vehicular y la contaminación ambiental.

Parágrafo: Para efectos de este Acuerdo se entiende por “carro compartido” una práctica de movilidad donde tres (3) o más personas acuerdan voluntariamente compartir un vehículo particular para realizar desplazamientos de un lugar a otro.

Artículo 2. La Administración Distrital expedirá, mediante decreto, la reglamentación de la medida de la que trata el artículo 1 del presente Acuerdo, incorporando la estrategia (incluyendo la estrategia pedagógica), los incentivos y las medidas de restricción vehicular necesarias para la implementación de dicha jornada.

Artículo 3. –Lineamientos para la implementación del día del carro compartido. La Administración Distrital liderará la estrategia para la implementación del día del carro compartido, la cual debe contemplar mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Crear acciones, estrategias y campañas pedagógicas para promover la cooperación en el ámbito de la movilidad de la ciudad. A su vez, estrategias pedagógicas que muestren a la ciudadanía la importancia y los beneficios de la movilidad sostenible y el uso racional del vehículo particular, a través de acciones de agencia cultural que permitan sumar esfuerzos de ciudadanos, entidades educativas, empresas, instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones o juntas de vecinos, entre otras instituciones.
- b. Gestionar alianzas con todas las entidades del distrito, empresas y universidades de la ciudad para que al interior de estas organizaciones se creen incentivos institucionales para el uso del carro compartido y para que estas organizaciones puedan prestar apoyo logístico y pedagógico para la implementación de la jornada.

- c. Realizar un monitoreo pedagógico orientado a que las autoridades de tránsito vigilen el correcto desarrollo de la jornada y sensibilicen a la ciudadanía sobre los beneficios de la movilidad sostenible y el uso racional del vehículo particular.
- d. Construir redes de confianza entre ciudadanos con capital social compartido, para que a través del uso de las TIC de la que trata el artículo 3 del presente Acuerdo, puedan compartir su vehículo en condiciones de seguridad y confianza.
- e. Generar alianzas entre la policía, IDARTES y organizaciones de artistas para que quien regule el día del carro compartido sean autoridades policivas junto con autoridades culturales.

Artículo 3. Plataforma móvil para el uso del carro compartido. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, creará una aplicación móvil orientada a promover el uso compartido de los vehículos particulares.

Esta aplicación móvil deberá facilitar la interacción entre ciudadanos para que estos puedan gestionar viajes compartidos multi-destino durante la jornada y los demás días del año. Además, la aplicación podrá generar certificados de viaje individuales a los pasajeros que les permita validar la realización de sus trayectos.

Parágrafo 1. La aplicación deberá crearse y actualizarse año a año, en caso de ser requerido, previo a la realización del día del carro compartido.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de todas las acciones de publicidad y de promoción para sensibilizar a la ciudadanía sobre el uso de la aplicación móvil, previo a la realización del día del carro compartido.

Artículo 4. Seguimiento a la jornada. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Ambiente, realizarán el seguimiento y monitoreo de la jornada del día del carro compartido, con el propósito de medir su impacto sobre la congestión vehicular y la contaminación en la ciudad, a través de los mecanismos de medición que dispone la Administración Distrital para tales fines.

Parágrafo 1. La Administración Distrital contratará mediante una convocatoria abierta la realización de un estudio independiente de corte cualitativo y cuantitativo sobre la jornada del día del carro compartido que permita comprender los beneficios, puntos críticos e intereses, razones y emociones de los ciudadanos y las ciudadanas acerca del uso del carro compartido en Bogotá.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

DIEGO ANDRES CANCINO
Concejal de Bogotá, D.C.
Partido Alianza Verde
Autor del Proyecto de Acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo busca fortalecer el sistema médico veterinario en Bogotá D.C, velando por el bienestar y protección de los animales domésticos, para animales de compañía y de granja, a través de medidas complementarias desde el cuidado, la prevención, los primeros auxilios y atención adecuada en centros veterinarios.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Panorama y análisis del problema

La población de animales domésticos de compañía y de granja está en constante crecimiento, especialmente en el último siglo, con un crecimiento exuberante tras la pandemia (Paez,2021),²³ esto parte de las necesidades emocionales y económicas que ha desarrollado la sociedad. Se ha podido evidenciar que en los últimos años los animales están compartiendo a la par del ser humano un lugar privilegiado en las comunidades. Desde la academia, se ha profundizado en el estudio de estos temas con el fin de comprender la relación humano-animal.

Conforme a lo anterior, surge la Antrozología, una ciencia definida como el estudio científico de la interacción humano-animal y de los vínculos humano-animal. Las múltiples investigaciones en esta área han producido un incremento en el conocimiento acerca de los beneficios de estas interacciones. Resulta importante entender que la relación entre el humano-animal se refleja desde la construcción de un vínculo, definido así: El vínculo humano-animal (VHA) involucra interacciones psicológicas y fisiológicas complejas entre las personas y los animales que influyen significativamente en el comportamiento y salud de ambos (Monroy, 2019)²⁴.

²³ Paez, M. (30 de julio del 2021). Los cambios sociales y demográficos disparan el número de animales de compañía. *La Vanguardia*. Recuperado de : <https://www.lavanguardia.com/vida/20210730/7620628/crecimiento-sector-mascotas.html>

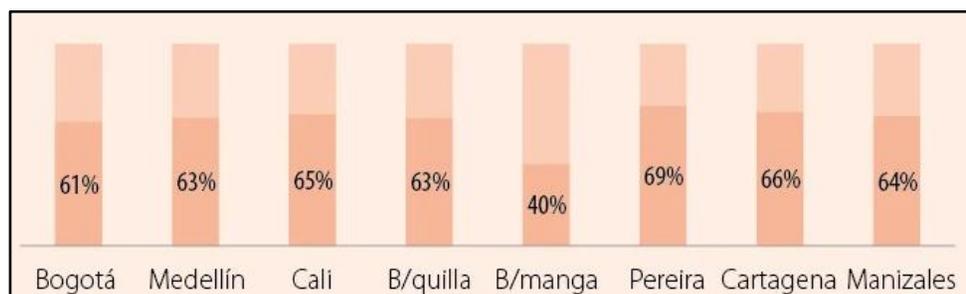
²⁴ Monroy, J., Almeyda, G. & Bernal, P. (2019). La relación humano-animal en el ámbito comunitario y familiar. Apuestas para el abordaje desde trabajo social. Recuperado de: https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo_social/341

En relación con esto, es preciso hacer mención la teoría del sistema de apego propuesta por John Bowlby, la cual tiene como premisa que los humanos, como muchos animales, están biológicamente predispuestos a buscar y mantener contacto físico y conexión emocional con figuras selectas a quienes se les confía protección física y psicológica (Monroy, 2019)²⁵. Esto se relaciona estrechamente con las nuevas concepciones de familia y el surgimiento de nuevas narrativas como la familia multiespecie.

Pese al aumento en las relaciones Humano - animal y al interés por otorgar bienestar a los animales, aún es recurrente la falta de protección y bienestar hacia estas especies, de modo que se vincula el concepto de *maltrato animal*, entendido como la acción por parte de un ser humano que genera lesiones físicas y/o emocionales, dolor innecesario y/o daños a la salud de una animal, independiente de la intencionalidad y/o gravedad de las lesiones. adicionalmente se establecen formas de crueldad animal: Negligencia, Sobrexplotación y explotación comercial, sufrimiento animal, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, formas que pueden ocurrir en cualquier escenario (Ramírez, 2021)²⁶. Es de suma importancia contribuir a la mitigación de los casos de maltrato animal desde diversas áreas y territorios para mejorar las condiciones de protección y bienestar de estas especies cada vez más comunes en nuestra sociedad.

2.1.1. Panorama nacional

Para el caso de animales domésticos de compañía, en Colombia, existe una población de por lo menos cinco millones de mascotas, lo que indica que seis de cada diez hogares en el país cuentan con un animal de compañía. A nivel nacional la tenencia de mascotas presenta un comportamiento homogéneo, la mayoría de ciudades rondan entre 61% y 69% , Bogotá, Medellín y Cali reportan las cifras más altas debido a que las viviendas cerradas y pequeñas, inciden en una mayor tenencia, por otro lado, el estrato socioeconómico es inversamente proporcional al acompañamiento de estos animales, los estratos de dos a cuatro están en un 62% a 65%, mientras que, en los estratos cinco y seis disminuyen a 42% en tenencia a animal (Brandstrat, 2020)²⁷.



²⁵ Monroy, J., Almeyda, G. & Bernal, P. (2019). La relación humano-animal en el ámbito comunitario y familiar. Apuestas para el abordaje desde trabajo social. Recuperado de: https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo_social/341

²⁶ Ramírez, L. (21 de julio del 2021). Conoce las seis formas de maltrato animal, Alcaldía de Bogotá. Recuperado de : <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/video-conoce-seis-formas-de-maltrato-animal>

²⁷ Brandstrat & Offerwise (2020), informe encuesta tenencia de animales

Fuente. Brandstrat & Offerwise (2020)

Partiendo de las condiciones culturales y territoriales, Colombia tiene la cualidad de poseer amplios territorios rurales con animales de granja, principalmente bovinos, búfalos, porcinos y equinos. La población bovina censada está por encima de 29.301.392 animales con un incremento de 4.7% respecto al 2021, concentrando la población en diez departamentos, siendo Antioquia el más alto y Cundinamarca el más bajo del grupo con 11.2% y 5% respectivamente. En el caso de la población porcina hay 9.658.204 animales censados, de los cuales 10.5% son de traspatio y Cundinamarca cuenta con el 7.3% de la población total nacional. El número total de aves censadas ascendió a 222.130.788, incrementándose en un 5,5%, respecto al 2021, concentrando la población en cinco departamentos, siendo Santander el más alto y Antioquia el más bajo del grupo con 24.9% y 4.9% respectivamente. Respecto a los otros grupos censados, hay 451.713 búfalos, 1.600.415 animales equinos, 1.805.877 animales ovinos y 1.149.054 caprinos (ICA 2022)²⁸.

De modo que los animales de granja representan una población significativa dentro de los domésticos, estos son principalmente clasificados como animales de traspatio y tiene un rol fundamental en la vida de las comunidades rurales, aportan proteína para la ingesta, se convierten en los principales ingresos económicos de estas poblaciones y pueden cumplir un función emocional (Hernandez, 2018)²⁹.

Teniendo en cuenta la cercanía en las relaciones de convivencia entre los animales de compañía y las personas, se ha establecido una conexión emocional fuerte, al punto de considerar al animal como un miembro de la familia (Gabrica, 2019)³⁰, adoptando el concepto de “*familia multiespecie*” otorgando al animal un valor sentimental, actualmente las personas prefieren ver y pensar a los perros y gatos (principalmente) como “animales de compañía” y no como mascotas (Aguilar, 2021)³¹. Cabe resaltar que esto sucede con menos frecuencia en los animales de granja.

Acorde a Monroy, Almeyda & Bernal³², los animales dentro del sistema familiar se pueden determinar a partir de pensarse la familia como una unidad funcional conformada por miembros interconectados e interrelacionados. De esta manera señalan que, acorde a Walsh (2009), los animales están finamente sintonizados con el clima emocional y son muy sensibles a los estados emocionales intensos de los miembros, tal como han observado desde hace tiempo los veterinarios a través de su comportamiento y medidas fisiológicas; esto se ejemplifica con la observación de que las mascotas exhiben reacciones conductuales que son una prolongación de aquellas de los miembros de la familia. Es pertinente mencionar que los estudios, en este caso, sobre los animales de granja son más bien escasos.

²⁸ (2022). Censo pecuario anual, Instituto Colombiano Agropecuario, obtenido de URL: <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20bovina%20en%20el,7%25%2C%20respecto%20a%202021>.

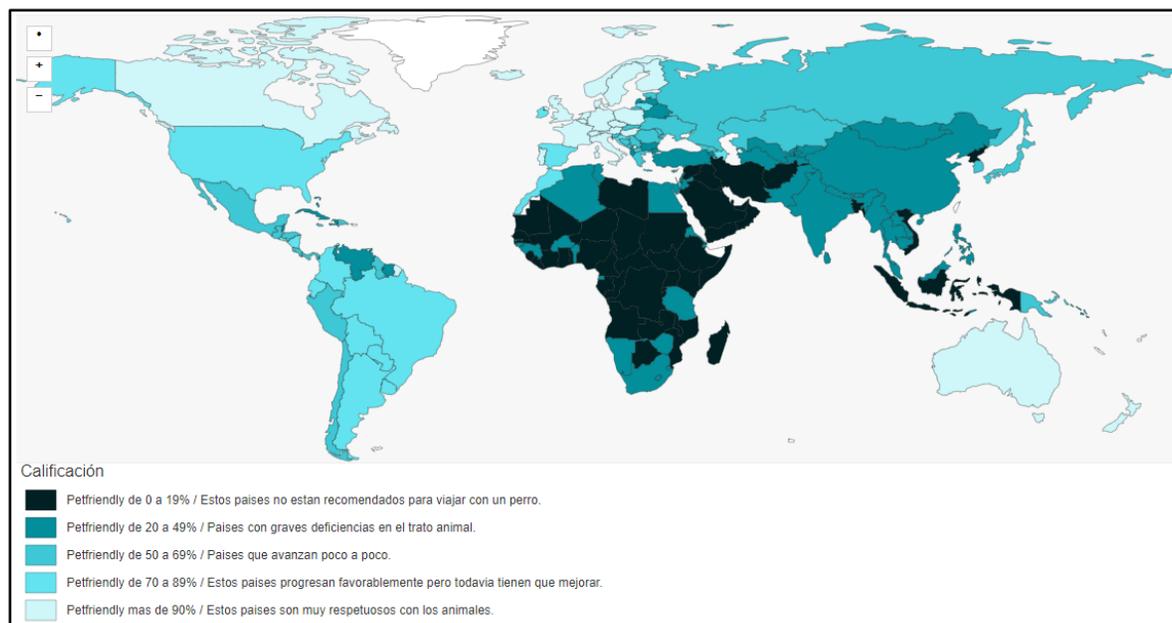
²⁹ Nava Hernández, Gabriela, Aldasoro Maya, Elda Miriam, Perezgrovas Garza, Raúl, & Vera Cortés, Gabriela. (2018). Interacciones del ser humano con animales de traspatio: un estudio desde la Etnoveterinaria en Tabasco, México. *Nova scientia*, 10(21), 258-309. <https://doi.org/doi.org/10.21640/ns.v10i21.1532>

³⁰ (2019), Gabrica, Proyección de crecimiento de la industria de las mascotas. URL. <https://www.gabrica.co/noticiasesp/noticia-2-esp-destacada/#:~:text=Teniendo%20en%20cuenta%20la%20C3%BAltima.hogares%20tienen%20uno%20y%20otro>

³¹ Myram Acero Aguilar (2021), “La familia multiespecie: perros y gatos compañeros”, editorial aula humanidades.

³² Monroy, J., Almeyda, G. & Bernal, P. (2019). La relación humano-animal en el ámbito comunitario y familiar. Apuestas para el abordaje desde trabajo social. Recuperado de: https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo_social/341

Esta necesidad de bienestar, ha creado una población Pet-Friendly, sociedades capaces de otorgar bienestar al animal en múltiples aspectos con amplia cobertura territorial. Colombia posee un 77% de amigabilidad con las mascotas enmarcada en el promedio latinoamericano (Pet Friendly, 2020) ³³.



Fuente. Pet Friendly (2020)

Se podría afirmar que un gran número de hogares colombianos comparte con animales de compañía, situación que implica no solo cuidados y condiciones de mantenimiento, sino el especial vínculo que se crea.

El Ministerio de Salud³⁴ (2017) en los lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción, establece que la tenencia responsable recae directamente en los ciudadanos y ciudadanas que conviven con animales de compañía, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre el animal y el ser humano.

La Ley 1774 de 2016³⁵ en su artículo 3° explica bajo el principio de solidaridad social que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad o violencia contra los animales;

³³ (2020). *Ranking Pet Friendly mundial*. Pet Friendly Booking. Recuperado de <http://www.petfriendlybooking.com/mapa/index.html>

³⁴ Ministerio de Salud. (2017). Lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción. URL: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamientos-tenencia-responsables-acy.pdf>

³⁵ Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. D.O No. 49747.

también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.

El 3 de abril de 2019, en la Comisaría de Familia de la Comuna 16 (Belén) de Medellín, se llevó a cabo una audiencia de conciliación, difundida ampliamente en medios de comunicación, relacionada con la fijación de cuota alimentaria, cuidados y régimen de visitas en favor de un animal de compañía (Canino), acogido en adopción durante la convivencia de una pareja. Las consideraciones que tuvo en cuenta el comisario Carlos Alberto Velásquez Escobar acerca de la procedencia de la conciliación en estos casos y las nuevas dinámicas familiares (Argote, 2021)³⁶. Se puede ver registrado en el acta que la sociedad actual ha ampliado su visión sobre la familia, su tipología, funciones y relaciones, logrando acuñar el término multiespecie, donde los animales ocupan un gran espacio dentro de las familias y el hogar, sobre todo en las nuevas formas de constitución: unipersonales, monoparentales, extensas y ampliadas (Narvaez, 2021)³⁷.

Por otro lado, los animales domésticos se convierten en seres relevantes para el acompañamiento de personas bajo ciertas condiciones médicas, de modo que han sido incluidos las intervenciones asistidas por animales (IAA), incluyendo de forma intencional al animal con el fin de promover mejoras en el funcionamiento físico, social, educativo, emocional, cognitivo y terapéutico, una práctica en expansión a nivel nacional, que a pesar de no estar cubiertas por las entidades promotoras de salud, ya que según el ministerio de salud les falta evidencia, las entidades privadas han optado por hacer convenios particulares para realizarlo (Montoya, 2021)³⁸, estas entidades colombianas implementan al animal en dos modalidades, actividad asistida por animales (AAA) y terapia asistida con animales (TAA). La falta de reconocimiento de estas prácticas por las entidades públicas ha limitado las posibilidades de prestar mejores condiciones y garantías al animal y la persona asistida.

A pesar del constante aumento de población animal y fortalecimiento en los vínculos entre animales humanos y no humanos, continúan registrándose casos de maltrato animal. En Colombia se modificó en el Código Civil de 1887 considerando a los animales como seres sintientes, estableciendo objetivos y principios que regulan el ordenamiento colombiano en temas ambientales (Dulin, 2018)³⁹. En el año 2020 el maltrato animal se convirtió en un problema grave en Colombia, en parte debido a la pandemia, salieron a la luz casos de violencia que en su gran parte causaron la muerte de estos individuos, los defensores sostienen que menos del 30% de los casos denunciados reciben sanción. (El Tiempo, 2022)⁴⁰

³⁶ Argote, C. (2021) ¿Cómo funciona la ley con la custodia de mascotas cuando tiene lugar un divorcio? Asuntos Legales. URL: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/como-funciona-la-ley-con-la-custodia-de-las-mascotas-cuando-tiene-lugar-un-divorcio-3203014>

³⁷ Valentina, D. & Narvárez, R. (2021). Los animales de compañía como familia multiespecie en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

³⁸ Montoya Alzate, S., Pareja Peláez, M., Orozco Orozco, P. A., & Sierra Sierra, M. C. (2021). Un viaje a la Terapia asistida con animales y sus beneficios.ig

³⁹ Dulin K & Casas I (2018), Maltrato animal en Colombia, Facultad de Posgrados y formación Continuada, Universidad de la Gran Colombia.

Recuperado de: https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4351/Maltrato_animal_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴⁰ El Tiempo (2 de marzo del 2022), Maltrato animal en Colombia: Lamentables cifras que no paran de crecer. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/maltrato-animal-en-colombia-cuales-departamentos-tienen-mas-casos-655280>

El Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), de la fiscalía, ha reportado que desde el 2021 a la fecha, se ajustan 71 condenas y 173 imputaciones por maltrato a animales domésticos y silvestres, dentro de los cuales se registran casos de agresión a caballos, vacas y fauna silvestre, ingresando un promedio de 3.8 denuncias diarias por maltrato animal. (El Colombiano, 2022)⁴¹. La Fiscalía General de la Nación ha recibido 1.772 denuncias de maltrato, desde la sanción de la Ley de maltrato Animal (Ley 1774 de 2016), cabe resaltar que las denuncias representan un pequeño porcentaje de los casos reales, ocurridos en la realidad, de este número sobresalen 10 ciudades con mayor cantidad de denuncias dentro de las cuales Bogotá D.C lidera la lista con 146 denuncias, seguido de Medellín, Cali y Barranquilla con 72, 62 y 51 denuncias respectivamente. (Fiscalía, 2019)⁴².



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Fiscalía

Los centros veterinarios también se han convertido en un escenario donde se presentan casos de maltrato animal, espacios donde por el contrario, se debería velar por la protección y bienestar de los animales. En Julio del 2022 se presentó en el departamento del Valle del Cauca la imputación de cargos a dos falsos veterinarios, personajes que se hacían pasar por médicos profesionales y practicaban procedimientos quirúrgicos animales, durante el proceso la fiscalía recopiló más de 30 denuncias en su contra, producto de intervenciones a varios animales (EU, 2022)⁴³. En Santa Marta se presenta una denuncia contra la Clínica San Francisco, donde una joven acusa negligencia en la atención de la clínica veterinaria para la atención del parto y cuidado post-parto de su acompañante canina, el descuido del centro veterinario dio

⁴¹ El Colombiano (5 de Enero del 2022). Un país está detrás de las 71 condenas que van por maltrato animal. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/colombia/fiscal-del-gelma-ha-logrado-71-condenas-en-colombia-por-maltrato-animal-KD16265294>

⁴² Fiscalía General de la Nación (12 de diciembre del 2019), "Entra en funcionamiento el grupo especial para judicializar casos de maltrato animal. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/entra-en-funcionamiento-grupo-especial-para-judicializar-casos-de-maltrato-animal/>

⁴³ Colprensa (17 de julio del 2022), Imputan cargos a dos supuestos falsos veterinarios, El Universal. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.co/colombia/imputan-cargos-a-dos-supuestos-falsos-veterinarios-CB6838105>

lugar a la muerte de un cachorro (Peñaloza, 2021)⁴⁴. En la ciudad de Barranquilla una familia denuncia un caso de maltrato animal en una veterinaria, uno de los empleados golpeó a un canino en la cabeza ya que el animal no le hacía caso, la acción de maltrato se encuentra registrada en video y tal fue el abuso que el animal fue remitido a otra clínica veterinaria para la hospitalización y exámenes (Caracol, 2019)⁴⁵

La medicina veterinaria, y zootecnia son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanista como lo menciona la Ley 576 del 2000⁴⁶ y tienen como fin promover una mejor calidad de vida, como se menciona en el artículo 2° de la ley en cuestión, los profesionales deben tener presente principios éticos y morales, además de cumplir con los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos, dentro de lo cual se involucra la ley de maltrato animal, Ley 1774 de 2016, razón por la que los centros veterinarios deben ser los primeros en prestar protección y bienestar y no ser promotores de maltrato como se mencionó con anterioridad en los casos expuestos.

2.1.2. Panorama distrital

Bogotá es la ciudad de Colombia con mayor impacto en cuanto a bienestar animal se refiere, en razón a esto forma parte del listado de ciudades pet friendly en América Latina. Según un artículo de Semana (2021)⁴⁷, en 2019 fue elegida la ciudad más amigable con los animales por la organización internacional World Animal Protection por “mejores prácticas en el manejo humanitario de perros y gatos”. En los últimos años se ha incrementado entre la ciudadanía la conciencia sobre la importancia de la protección y el bienestar animal, esto gracias a iniciativas tanto públicas como privadas.

Desde los entes distritales este tema también se ha convertido en una prioridad de la agenda política, es por esto que en los últimos años se han afianzado los esfuerzos institucionales en relación a la protección y el bienestar animal. Es así como surge el Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal el cual ha desarrollado múltiples programas y estrategias encaminadas a este fin, entre las que se encuentran: programas de esterilizaciones, el grupo de enlace de emergencias veterinarias y maltrato animal, el escuadrón anticrueldad, comando granja, las brigadas de atención médico veterinarias, el programa CES -Capturar, Esterilizar y Soltar-, el programa Ciudadano de 4 patas, entre otros; además, de contar con el Observatorio de Protección y Bienestar Animal, una herramienta de gestión de la información que promueve la producción de conocimiento especializado, sustentado en el derecho a la información de

⁴⁴ Peñaloza V (5 de Febrero del 2021), Joven denuncia que por negligencia de la clínica veterinaria se murió uno de sus cachorros. Seguimiento. Recuperado de: <https://seguimiento.co/la-samaria/joven-denuncia-que-por-negligencia-de-clinica-veterinaria-se-murio-uno-de-sus-cachorros>

⁴⁵ Noticias Caracol, (8 de febrero del 2019), Maltrato animal en veterinaria en Barranquilla genera indignación, YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ddPKX9o5PYM>

⁴⁶ Ley 576 del 2000, Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia, Congreso de Colombia

⁴⁷ Revista Semana. (30 julio de 2021). Así se ha transformado Bogotá en una ciudad más amigable para los perros. URL: <https://www.semana.com/mejor-colombia/articulo/asi-se-ha-transformado-bogota-en-una-ciudad-mas-amigable-para-los-perros/202114/>

buena calidad y en la necesidad de datos sólidos para la toma de decisiones en materia de política pública (IDPYBA, 2022)⁴⁸

Por otro lado, las acciones orientadas a la protección y bienestar animal se encuentran alineadas con el Plan Distrital de Desarrollo: “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” el cual contempla, en el marco del propósito 1: hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, múltiples programas y estrategias que propendan guiar y fortalecer las labores de las entidades frente a este tópico. Así mismo, están alineadas con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 - 2038, la cual tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general, viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales (SDA, 2014)⁴⁹.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características del suelo de la ciudad, en donde varias de las localidades poseen un porcentaje de su territorio con características rurales y suelo de protección, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA expone que los lugares de cohabitación con los animales se dividen en tres: la parte urbana, la rural y la propiedad horizontal, sin dejar de lado humedales, corredores ambientales y los diferentes tipos de parques. Así mismo, señala que establecer las similitudes que existen entre animales humanos y no humanos facilita la generación de empatía, al evidenciar las similitudes biológicas que compartimos y sobre todo al identificar que todos somos seres sintientes y compartimos territorios donde habitamos (IDPYBA, 2020)⁵⁰.

Según el artículo 3° de la Resolución 3113 de 2015⁵¹, con la cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, el trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón que son seres vivos dotados de capacidad de experimentar emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato denigrante causado hacía ellos directa o indirectamente.

En razón a lo anterior, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) conformó en el año 2017 el programa ‘Escuadrón Anticrueldad’ el cual tiene como objetivo principal la atención a los animales que sufren de cualquiera de las seis formas de crueldad animal: abandono, negligencia, sobreexplotación, abuso sexual, maltrato físico y maltrato emocional. El Escuadrón Anticrueldad atiende animales de compañía -caninos y felinos-, animales silvestres y animales de granja y no convencionales.

⁴⁸ (2022), Lo que hacemos por los animales, Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal. Recuperado de: <https://www.animalesbog.gov.co/transparencia/tramites-servicios/lo-hacemos-los-animales>

⁴⁹ Secretaría Distrital de Ambiente. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014 - 2038. URL: <https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/403473/Protecci%C3%B3n+y+Bienestar+Animal+.pdf/6b9989ae-b895-4ac9-8524-cf17c933259c>

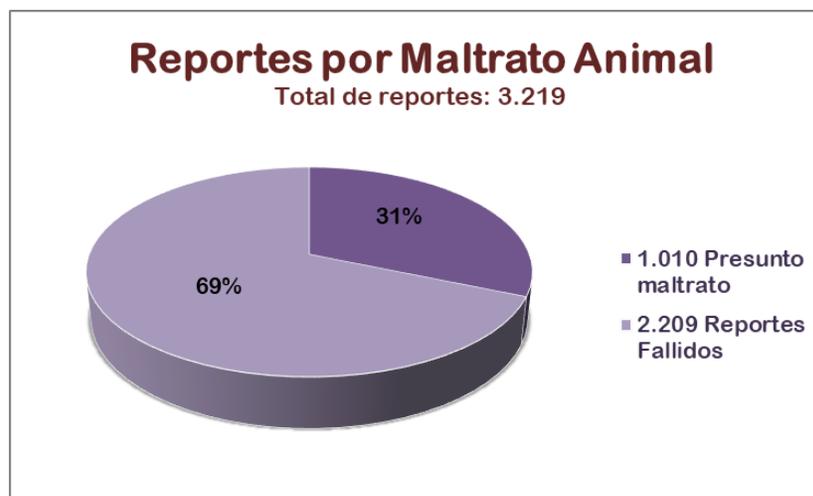
⁵⁰ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. (2020). Diagnóstico Situacional por Localidades. URL: http://www.martires.gov.co/sites/martires.gov.co/files/documentos/050620_diagnostico_situacional_localidades_idpyba_1.pdf?width=800&height=800&iframe=true

⁵¹ Secretaría Distrital de Ambiente. Resolución 3113 de 2015. URL: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=64467>

Este programa, primero en el país y en latinoamérica, ha revolucionado la forma de ayudar a los animales en la ciudad.

El Escuadrón Anticrueldad hace visitas de condiciones de bienestar del animal, evaluando parámetros como: salud, nutrición, espacios cómodos y comportamiento. Las visitas se realizan en acompañamiento de la Policía Ambiental y Ecológica y se articula con los Inspectores de Policía. No son una autoridad policiva, pero dependiendo de los resultados de las visitas, emiten un concepto favorable o desfavorable, o sugieren al tenedor un plan de mejoramiento. Llegado el caso de que el concepto sea desfavorable, conlleva un procedimiento de aprehensión material preventiva, la cual se solicita a la autoridad competente, según lo dicta la Ley 1774 de 2016.

En lo corrido del presente año, se han recibido 3.219 reportes (IDPYBA, 2022)⁵² a través de la línea contra el maltrato animal de la entidad; de esta cifra el 31,37% corresponde a presunto maltrato animal y el 68,63% restante pertenece a reportes fallidos ya sea porque no hay evidencias claras del presunto maltrato, no se encuentra en la ciudad de Bogotá o no se tipifica como maltrato animal.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del IDPYBA.

Así mismo, el Escuadrón Anticrueldad ha realizado 2.394 visitas de verificación⁵³; de las cuales, 870 han sido efectivas y 1.524 se catalogan como fallidas, esto puede deberse a: ausencia del tenedor, no existe dirección o está incompleta, no se encontró el animal reportado, no fue permitido el ingreso, entre otras.

⁵² Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA. (17 de Julio del 2022). Reporte Diario de Gestión. URL: <https://www.animalesbog.gov.co/content/reporte-diario-gesti%C3%B3n>

⁵³ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA. (2022). Reporte Diario de Gestión. URL: <https://www.animalesbog.gov.co/content/reporte-diario-gesti%C3%B3n>



Fuente: Elaboración propia con base en datos del IDPYBA.

Así mismo, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), a través del Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal ha atendido, a la fecha, 1.099 urgencias veterinarias⁵⁴; de las cuales 723 fueron recibidas a través de la línea de atención a emergencias 123 y las 376 restantes fueron remitidas por programas. De estos casos, el 88,5% corresponden a urgencias efectivas en donde hubo atención adecuada y oportuna en el lugar, además se realizó el respectivo traslado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para atención adicional; y, el 11,42% corresponde a urgencias fallidas, esto puede deberse a: el animal no se encuentra al llegar, el animal fallece durante la atención, el animal fue llevado para la atención médica por la ciudadanía previamente, entre otras.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del IDPYBA.

⁵⁴ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA. (2022). Reporte Diario de Gestión. URL: <https://www.animalesbog.gov.co/content/reporte-diario-gesti%C3%B3n>

Por otro lado, ante el incremento en Bogotá de casos de *distemper canino*, también conocida como enfermedad del 'moquillo', que es un virus de distribución mundial, con incidencia en todos los perros, aunque hay grupos especialmente vulnerables como los cachorros o los perros adultos, la velocidad de transmisión aumenta especialmente en poblaciones grandes y vulnerables.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) dio a conocer que ya ha implementado todas las medidas necesarias para contrarrestar esta enfermedad que en muchos casos es mortal para estos animales, pero es fundamental que tanto como la ciudadanía, veterinarias y cuidadores caninos conozcan una ruta de atención oportuna para conocer estos casos en la ciudad, como primera atención en síntomas y como medida de urgencia.

Por su parte, la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014 - 2038⁵⁵, establece la necesidad de la cultura ciudadana, la protección y el bienestar integral de los animales y la convivencia ciudadana en torno a su existencia; generando así un cambio social, cultural, político y económico.

El objetivo general de esta política está orientado a “transformar en el Distrito Capital la relación entre animales humanos y no humanos, hacia una cultura del buen trato y respeto por, basada en su reconocimiento como seres sintientes y en su propia valía, que es independiente de los intereses humanos” (p. 38). Así mismo, plantea tres objetivos específicos que corresponden a los tres ejes de acción de la Política Pública: 1. Cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal, 2. Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal, y 3. Gestión del conocimiento para la protección y bienestar animal. (SDA, 2014)⁵⁶.

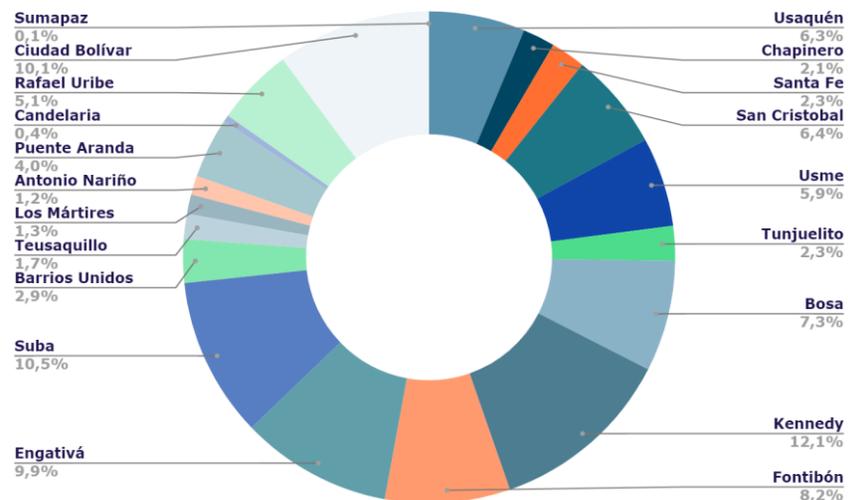
Respecto al censo de animales de compañía, si bien no se cuenta con un registro exacto de la población de animales de compañía en el Distrito Capital, la información presentada por el *Observatorio SaluData* de la Secretaría Distrital de Salud, sobre cobertura de vacunación antirrábica en Bogotá D.C nos permite tener un estimado al respecto; de esta manera, para el año 2021, en la ciudad hay más de 1'210.820 animales de compañía de los cuales: 1'084.214 son perros y 126.606 son gatos

Desagregado por localidad, se observa que los animales de compañía entre caninos y felinos están distribuidos de la siguiente manera: Usaquén (76.392), Chapinero (25.550), Santa Fe (27.474), San Cristobal (77.402), Usme (71.088), Tunjuelito (27.620), Bosa (88.445), Kennedy (146.906), Fontibón (99.455), Engativá (120.303), Suba (127.180), Barrios Unidos (34.612), Teusaquillo (20.068), Los Mártires (15.379), Antonio Nariño (15.133), Puente Aranda (47.999), Candelaria (5.353), Rafael Uribe (61.758), Ciudad Bolívar (122.076) y Sumapaz (627). (SDS, 2022)⁵⁷.

⁵⁵ Secretaría de Ambiente. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014 - 2038. URL: <https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/403473/Protecci%C3%B3n+y+Bienestar+Animal+.pdf/6b9989ae-b895-4ac9-8524-cf17c933259c>

⁵⁶ Secretaría de Ambiente. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014 - 2038. URL: <https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/403473/Protecci%C3%B3n+y+Bienestar+Animal+.pdf/6b9989ae-b895-4ac9-8524-cf17c933259c>

⁵⁷ Secretaría de Salud. (2022). Cobertura de Vacunación Antirrábica en Bogotá D.C. Observatorio SaluData. URL: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-ambiental/vacunacion-antirrabica/>



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Secretaría Distrital de Salud.

Acorde a una encuesta realizada por la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE en el año 2019, el 72% de los encuestados tiene como mascota un perro, seguido de los gatos con un 20%, las aves están presentes en el 5% de los hogares, y el 1,5% de los encuestados tienen peces y hamsters (Martínez, 2019) ⁵⁸.

En relación a los espacios de participación, se encuentran el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, estos surgen como respuesta a una necesidad de la ciudadanía de participar y generar incidencia en la formulación de una política pública enfocada en la protección de la vida animal de la capital. Son creados y conformados como las instancias locales de discusión, socialización y retroalimentación de la comunidad, organizaciones sociales y entidades distritales, acerca de las diferentes estrategias e intervenciones en materia de protección y bienestar animal en la localidad y consecuentemente, en el distrito.

El Acuerdo 523 de 2013⁵⁹ establece los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Bienestar y Protección Animal, una instancia de participación ciudadana que tiene por objeto fungir como ente consultivo de la Administración Distrital y Local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal en el Distrito.

Las funciones de los Consejos Locales (IDPAC, 2020) ⁶⁰ están encaminadas a:

⁵⁸ Martínez, J. (2019). La economía alrededor de las mascotas en Bogotá. Observatorio de Desarrollo Económico. URL: <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota>

⁵⁹ Concejo de Bogotá. Acuerdo 523 de 2013. URL: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54633>

⁶⁰ Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC. Cartilla Consejos Distritales y Locales de Bienestar y Protección Animal. URL: <https://www.participacionbogota.gov.co/sites/default/files/2020-12/Cartilla-Elecciones-Consejos-DistritalyLocalesdeProteccionyBienestarAnimal.pdf>

1. Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.
2. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad, aportando posibles soluciones.
3. Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en tomo a la protección y bienestar animal para que sean elevadas al nivel distrital.
4. Apoyar en la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal y demás estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad.
5. Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en los diferentes barrios de la localidad, propiciando el respeto por los animales.

Estos Consejos resultan relevantes para permitir el debate y la socialización de las diferentes problemáticas locales que ven las comunidades frente a los animales, además de permitir entender las problemáticas de los animales de manera sectorizada y/o local, buscando de manera transversal la protección y el bienestar integral de los animales de cada localidad.

Por su parte, la Mesa de Protección y Bienestar Animal del Consejo Consultivo de Ambiente, creada en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 081 de 2014⁶¹, es un espacio de discusión, socialización y retroalimentación con la comunidad, organizaciones sociales, instancias locales y entidades distritales, acerca de las diferentes estrategias e intervenciones en materia de protección animal y bienestar animal generadas en el Distrito, así como, de la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Algunas de las funciones de la Mesa de Protección y Bienestar Animal (SDA, 2014)⁶² son:

1. Servir de espacio de interlocución para canalizar, las iniciativas en protección y bienestar animal provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y entidades distritales.
2. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control de la protección y bienestar animal, aportando a las posibles soluciones, teniendo como base la Política Distrital de Protección y Bienestar Animal.
3. Promover la participación de los habitantes, usuarios y en general los actores comunitarios, sociales, gremiales y académicos, para la implementación y el seguimiento de la Política Distrital de Protección y Bienestar Animal, a través del respectivo plan de acción.

⁶¹ Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto Distrital 081 de 2014. URL: <https://ambientebogota.gov.co/documents/893475/2282222/Decreto+81+de+2014.pdf/9e0f0042-683c-46e3-852c-502f044730cc?version=1.0>

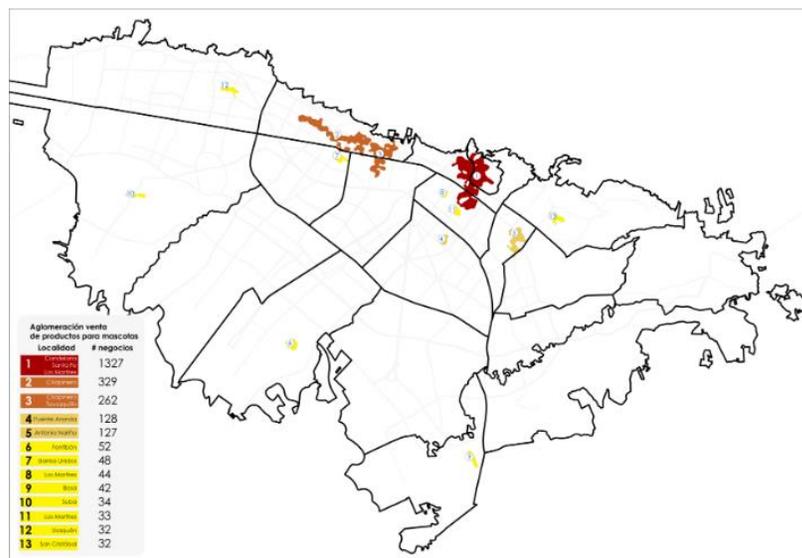
⁶² Secretaría Distrital de Ambiente. Mesa de Protección y Bienestar Animal. URL: <https://ambientebogota.gov.co/mesa-de-proteccion-y-bienestar-animad>

4. Presentar a través de la Secretaría Técnica de la Mesa, informes, documentos de trabajo y recomendaciones, que surjan las iniciativas, procesos y principales problemáticas de salud ambiental en el Distrito Capital, para que sean elevadas al Consejo Consultivo de Ambiente.

Referente al censo de población campesina en la ciudad, acorde a información de la Secretaría Distrital de Ambiente (2021)⁶³ de las 163.000 hectáreas de extensión de Bogotá, 122.000 corresponden a territorio rural, es decir un 75%; y de los más de 7 millones de habitantes de la ciudad, tan sólo 51.203 habitan el territorio rural. 16.429 bogotanos son pequeños y medianos productores del campo, distribuidos en 3.322 familias.

El territorio rural está disperso en nueve de las veinte localidades de la capital: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Usaquén, Santa Fe, San Cristóbal, Chapinero, Suba y Bosa. La localidad de Usme es la que mayor población alberga, con un 34% del total de campesinos es decir más de 17.000. Le siguen Sumapaz con 11.600 y Ciudad Bolívar con 11.100.

En la necesidad de prestar una atención integral para los animales de compañía que habitan en Bogotá D.C, los emprendedores han dispuesto espacios para la venta de productos y servicios en torno a esta población animal, en Bogotá hay un centro comercial exclusivo para animales de compañía, destacándose la venta legal y controlada de mascotas, servicios de belleza y veterinarios, farmacia y funerarios; el crecimiento de estos establecimientos es significativo en el desarrollo y el flujo económico de la ciudad, principalmente en las localidades de Candelaria, Santa Fe y Mártires. (Martinez, 2019)⁶⁴



Aglomeración de venta de productos para mascotas

Fuente: Observatorio de desarrollo económico Bogotá, 2019

⁶³ Secretaría Distrital de Ambiente. Ruralidad: Bogotá es más campo que cemento. URL: <https://ambientebogota.gov.co/es/ruralidad-sda>

⁶⁴ Secretaría de desarrollo económico, (2019), La economía alrededor de las mascotas, observatorio de desarrollo económico. Recuperado de, <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota>

En la ciudad de Bogotá, al igual que en el panorama nacional, los centros veterinarios también se han convertido en un escenario donde se presentan casos de maltrato animal, en Enero del 2022 la fiscalía imputó a una mujer acusada de maltrato animal en una veterinaria, el animal en cuestión falleció, los encargados comunicaron a los tenedores una muerte por paro respiratorio, pero en la necropsia se determinó que la canina murió por un trauma en el cuello y fuertes cambios en sus pulmones causados por ahorcamiento (Infobae, 2022)⁶⁵. Por otro lado en Septiembre del 2021, un médico veterinario realizó un procedimiento quirúrgico incorrecto a una gata, lo cual causó una infección en el animal remitiendo a un estado crítico, situación que aceleró su muerte según indica la necropsia (Fiscalía, 2021)⁶⁶.

2.2. *Justificación del proyecto*

Partiendo del panorama nacional y distrital, se hace necesario transitar hacia una sociedad más empática y cuidadora de estos numerosos individuos que han poblado la sociedad colombiana y el Distrito. Individuos que con el paso del tiempo son respaldados y protegidos con más fuerza por movimientos e iniciativas animalistas, principalmente en la ciudad de Bogotá. Así, la construcción de una cultura ciudadana en la que prima la cohabitación de animales humanos y no humanos requiere de procesos de formación que permitan a la ciudadanía conocer y proteger los animales no humanos con los que convive.

A pesar de los grandes avances en materia animal realizados en el distrito, se siguen presentando casos constantes de maltrato y abandono animal, además de la tenencia irresponsable en ocasiones producto del desconocimiento. En el Distrito Capital, durante el año 2020 fueron registrados, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales, esto según el Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal (IDPYBA, 2020)⁶⁷.

El maltrato animal figura como el hecho con el mayor número de reportes, alcanzando un número de 10.252 casos (IDPYBA, 2021)⁶⁸, es importante reconocer que los casos de maltrato animal pueden ser mitigados bajo una potencialización de las campañas realizadas en torno al cuidado y protección animal y así mismo velar por reconocer y certificar espacios donde se garantice el buen trato del animal no humano, de modo que el tenedor o poseedor tenga la seguridad de llevar a su animal de compañía a un espacio donde prime el bienestar. Por otro lado, aumentar el conocimiento respecto a los canales de atención con los que cuenta el distrito, es una forma de contribuir con la mitigación del maltrato, es

⁶⁵ Infobae (13 de enero del 2022), la Fiscalía imputó a una mujer por caso de maltrato animal en una veterinaria en Bogotá. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/01/13/fiscalia-imputo-a-mujer-por-caso-de-maltrato-animal-en-una-veterinaria-en-bogota/>

⁶⁶ Fiscalía general de la nación (2021), Fiscalía imputa a veterinario que habría hecho un mal procedimiento quirúrgico a una gata en Bogotá. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-imputa-a-veterinario-que-habria-hecho-un-mal-procedimiento-quirurgico-a-una-gata-en-bogota/>

⁶⁷ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA (2021) *Más de 29.400 casos relacionados con animales fueron reportados al Instituto Distrital de Protección Animal en el año 2020*. Recuperado el 19 de julio del 2022 en: <https://www.animalesbog.gov.co/noticias/m%C3%A1s-29400-casos-relacionados-animales-fueron-reportados-al-instituto-distrital-protecci%C3%B3n>

⁶⁸ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA (2021) *Más de 29.400 casos relacionados con animales fueron reportados al Instituto Distrital de Protección Animal en el año 2020*. Recuperado el 19 de julio del 2022 en: <https://www.animalesbog.gov.co/noticias/m%C3%A1s-29400-casos-relacionados-animales-fueron-reportados-al-instituto-distrital-protecci%C3%B3n>

importante que más ciudadanos y colectivos conscientes de la importancia del bienestar animal denuncien estas eventualidades y activen las rutas de acción para que las entidades correspondientes actúen en defensa del animal.

De las cifras reportadas por la línea de atención de emergencias, le siguen los animales enfermos, con 3.385 registros, cabe resaltar que los reportes realizados representan un mínimo de los casos reales ocurridos en el distrito, los cuales de igual forma pueden ser mitigados fortaleciendo la medicina preventiva para animales de compañía, esta especialidad no trata las enfermedades, es un pilar que mantiene la salud de los animales y las personas que viven con ellos, disponiendo de múltiples herramientas, como lo son la nutrición equilibrada, la vacunación, la detección y prevención de parasitosis, salud periodontal, obesidad, cuidado geriátrico, entre otros. (James, 2005)⁶⁹

Bajo ese mismo registro de los 29.419 incidentes relacionados con animales, 2.672 corresponden a los accidentes (IDPYBA, 2020)⁷⁰. En lo corrido del 2022, se ha registrado 3.219 reportes, a través de la línea contra el maltrato animal de la entidad y a través del Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal ha atendido 1.099 urgencias veterinarias (IDPYBA, 2022)⁷¹ de las cuales el 11,42% corresponde a urgencias fallidas, esto puede deberse a: el animal no se encuentra al llegar, el animal fallece durante la atención, el animal fue llevado para la atención médica por la ciudadanía previamente, entre otras. El fortalecimiento y la obtención de conocimiento sobre primeros auxilios veterinarios en la ciudad de Bogotá, mitigaría los casos de urgencias fallidas, ya que el ciudadano que realizó el reporte puede prepararse y atender a la urgencia en menor tiempo, así mismo le otorga al tenedor o cuidador las herramientas para actuar ante tal emergencia mientras dirige al animal a un centro veterinario especializado de ser necesario.

Por esta razón, es importante y fundamental fortalecer el sistema médico veterinario que se está implementando en el territorio, en búsqueda del bienestar del animal doméstico, ya sea animal de compañía o granja, a través de medidas complementarias que estimulen garantías para la atención adecuada en los centros veterinarios y permitan preparar al cuidador o tenedor del animal en la prevención, cuidado y posibles situaciones de urgencia.

2.2.1. Conceptualización:

2.2.1.1 Primeros auxilios

Es importante comprender que los conocimientos básicos para atender de forma correspondiente ante una urgencia, le garantiza a la ciudadanía actuar de manera inmediata y adecuada en los primeros minutos de

⁶⁹ James, A. (2005). The state of veterinary epidemiology and economics. *Preventive veterinary medicine*, 67(2-3), 91-99.

⁷⁰ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA (2021) *Más de 29.400 casos relacionados con animales fueron reportados al Instituto Distrital de Protección Animal en el año 2020*. Recuperado el 19 de julio del 2022 en: <https://www.animalesbog.gov.co/noticias/m%C3%A1s-29400-casos-relacionados-animales-fueron-reportados-al-instituto-distrital-protecci%C3%B3n>

⁷¹ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA. (2022). Reporte Diario de Gestión. URL: <https://www.animalesbog.gov.co/content/reporte-diario-gesti%C3%B3n>

la emergencia. De este modo, al ser el primer contacto influirá en la evolución, prevención de dolor físico y psicológico, y conservación de la vida de la víctima antes o durante la llegada a un centro de asistencia. (Secretaría de Salud. 2022)⁷²

2.2.1.2 Primeros auxilios veterinarios

Teniendo en cuenta que los animales domésticos se han convertido en seres influyentes para los ciudadanos, es crucial que el ser humano, ya sea tenedor o cuidador, se forme para actuar ante una urgencia, con el fin de garantizar las posibilidades de supervivencia y reducir las afectaciones del animal. Entiéndase como la asistencia que se presta como medida inmediata a un animal lesionado, inconsciente o súbitamente enfermo, con el fin de conservar la vida, evitar complicaciones y ayudar a la recuperación en el sitio donde ha ocurrido el incidente y hasta la asistencia sanitaria. (DINESA, 2016)⁷³ El ciudadano se formará para actuar ante un envenenamiento, fractura, caída, atropellamiento, atragantamiento, entre otras. (Bogotá, 2022)⁷⁴

2.2.1.3 Bienestar animal:

Partiendo de la consideración de los animales como seres sintientes con derechos, es importante garantizar su bienestar, entendiendo el concepto como el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar conductas normales propias de la especie. Según la organización mundial de la salud animal, un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento humano y no sufre dolor, miedo o distrés. (Manteca, 2012)⁷⁵

2.2.1.4 Certificación a centros de atención veterinaria

En el marco de reconocer e incentivar los esfuerzos realizados por el personal de salud profesional para los animales en centros de atención veterinaria, así como garantizar la calidad de los servicios prestados por los mismos en términos de bienestar animal, resulta crucial la implementación de una certificación a tales establecimientos, homogeneizando, a nivel distrital, sus acciones y características, en donde prime el bienestar animal en sus prácticas, infraestructura, estándares éticos, procesos de innovación, cumplimiento de medidas higiénico, sanitarias entre otros.⁷⁶

⁷² Secretaría de Salud (2022) Urgencias y Emergencias en Salud. *Primer respondiente: El Curso que Salva Vidas.*

⁷³ Dirección nacional de emergencias sanitarias (2016), Manual de primeros auxilios y prevención de lesiones, Ministerio de Salud de la Nación Argentina . Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_1ros_auxilios_web.pdf

⁷⁴ Ramírez Laura Judith (2022) Bogotá.gov, Bogotá lanza su primer curso para la atención de emergencias con animales

⁷⁵ Manteca, X., Mainau, D., & Temple, D. (2012). Bienestar animal. *Manual de Buenas Prácticas de Producción Porcina. Lineamientos generales para el pequeño y mediano productor de cerdos. Red Porcina Iberoamericana, 2012, 97-111.*

⁷⁶ MinSalud (2017) Lineamientos Para La Política De Tenencia Responsable De Animales De Compañía Y De Producción

2.2.1.5 *Ética profesional y lex artis*

A la sociedad se le debe garantizar que el profesional que atiende al animal, comprende que la primicia es velar por el bienestar del animal al tratarle con las mejores condiciones óptimas desde la medicina veterinaria y zootecnia, conforme lo sustenta la Ley 576 del 2000 ⁷⁷. Es reconocer que la labor realizada lleva a una relación de salvaguardar a toda costa la vida del animal, comprendiendo que el desarrollo humano brinda la protección de la biodiversidad de especies

2.2.1.6 *Familia multiespecie*

El concepto de familia se ha diversificado debido a la existencia del concepto y definición que ha implementado según un fenómeno social que no solo se limita a la relación humana, llevando a que la categoría del término se amplíe desde las prácticas y dinámicas culturales, sociales y demográficas, donde el animal de compañía es reconocido con el vínculo afectivo al integrante de la familia, dando paso a un trato diferencial que se enfoque en sus necesidades, características y naturaleza, no sólo para el bienestar de los mismos, sino desde su importancia en la perspectiva de la salud pública de la población en general (UNAL, 2022) ⁷⁸

2.2.2. *Referentes internacionales*

2.2.2.1 *Chile.*

La Academia Nacional de Bomberos de Chile cuenta con un completo manual de primeros auxilios para mascotas, que también puede ser utilizado para animales exóticos eventualmente, y en el cual se detalla el procedimiento a seguir en las ocasiones en donde se vea expuesta la vida de los mismos, con tres lecciones principales: búsqueda y rescate de animales en incendios; métodos de contención y transporte de animales; manejo prehospitalario en perros y gatos (Bomberos, 2019) ⁷⁹.

Por otro lado, la Universidad Austral de Chile, en su facultad de ciencias veterinarias, cuenta con un Instituto de Medicina Preventiva Veterinaria el cual tiene como visión posicionarse en temas de docencia, investigación y vinculación al servicio de la sociedad en materia de medicina preventiva veterinaria, con especial énfasis en la prevención y control de enfermedades en animales y hombres (UAC) ⁸⁰

⁷⁷ Ley 576 del 2000, Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia, Congreso de Colombia

⁷⁸ Perros gatos y humanos, la familia multiespecie. (2022, 27 de abril). Agencia Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://agenciadenoticias.unal.edu.co//detalle/perros-gatos-y-humanos-la-nueva-familia-multiespecie>

⁷⁹ Academia Nacional de Bomberos de Chile (2019). Primeros auxilios para mascotas. Recuperado de. https://www.bomberos.cl/bomberos_2017/pdf/Manual_Prim_auxilios_mascotas.pdf

⁸⁰ Instituto de Medicina Veterinaria preventiva, Facultad de ciencias veterinarias, Universidad Austral de Chile. Recuperado de: <https://veterinaria.uach.cl/instituto-de-medicina-preventiva-veterinaria>

2.2.2.2 Estados unidos

La Cruz Roja Americana ha creado un curso virtual de 35 minutos de duración gratuito y en el idioma inglés, donde el interesado aprenderá conceptos básicos sobre el cuidado de perros y gatos, donde se obtendrá una certificación de la cruz roja, material académicos sobre primeros auxilios y conocimiento compartido por expertos científicos y médicos de la cruz roja, atendiendo a (Cruz Roja, 2022) ⁸¹:

- Conceptos básicos sobre el cuidado de perros y gatos
- Comprender y controlar los signos vitales de su mascota
- Cuidado preventivo de perros y gatos
- Cuidado de las situaciones de emergencia más críticas: respiratorias, cardíacas, heridas, hemorragias y convulsiones.

Por otro lado, la Ley PETS (*Pets Evacuation and Transportation Standards Act*) de EE. UU., resultado de un proyecto de ley tras el huracán Katrina, abogaba por los animales domésticos y sus respectivos tenedores mediante la exigencia de un plan de evacuación y primero auxilios para estos, así como la garantía de refugio y comida en condiciones de necesidad después de desastres naturales (AVMA, 2021) ⁸².

2.2.2.3 España

La ley 12 de 2003, en España y conforme a la constitución política de dicho país, a manera de asegurar los derechos de personas con discapacidad y necesidades particulares al resto de la comunidad, garantiza y protege el uso de caninos guía como acompañamiento, auxilio y conducción de quienes se ven afligidos por disfunciones visuales severas o totales, para favorecer el desarrollo de su autonomía con el entorno y desempeño de su vida diaria, reduciendo las barreras resultado de su condición médica, favoreciendo también el bienestar del animal ⁸³.

El colegio oficial de Veterinarios de Madrid posee un certificado de calidad en las clínicas para animales, la finalidad es garantizar un servicio adecuado a la salud animal, desde el 2010 dicho colectivo crea dicho

⁸¹ American Red Cross (s. f) Cat & Dog First Aid Online Training. recuperado de: <https://www.redcross.org/take-a-class/first-aid/cat-dog-first-aid>

⁸² American Veterinary Medical Association (s. f) PETS, Act (FAQ). Recuperado de: <https://www.avma.org/pets-act-faq>

⁸³ Cortes Valencianas (2003, 10 de Abril) Ley 12 sobre perros de asistencia para personas con discapacidades. Recuperado de: https://dogv.gva.es/datos/2003/04/11/pdf/2003_4347.pdf

certificado con base en la norma de gestión de calidad de clínicas veterinarias. La iniciativa plantea cuatro objetivos (Pineda, 2014)⁸⁴:

1. Modificar algunos hábitos de trabajo, en beneficio de la atención al propietario y a su animal de compañía.
2. Homogeneizar los distintos centros veterinarios, para fijar una serie de objetivos básicos, con el fin de mejorar la calidad del servicio de la clínica.
3. Aumentar la transparencia de los servicios veterinarios, a través de la disponibilidad de documentación técnica a disposición de los clientes, como las tarifas o sus derechos.
4. Facilitar la comunicación y la transparencia entre el veterinario y sus clientes.
- 5.

2.2.3. Referentes nacionales

2.2.3.1 Bogotá

El curso “*primer respondiente ¡gente que ayuda!*” en la ciudad de Bogotá D.C, desarrollado por la alcaldía mayor en el 2022, es el primer curso virtual en el país que cuenta con formación gratuita respecto a primeros auxilios, ejecutado con el apoyo de la secretaría distrital de salud, el cuerpo oficial de bomberos y el instituto distrital de gestión de riesgos y cambio climático (IDIGER). El curso está dirigido a todos los ciudadanos especialmente mayores de 14 años y servidores públicos interesados en formarse para prestar atención inmediata. El curso consta de ocho módulos, uno de ellos está destinado a fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales para brindar un auxilio inicial a animales en situación de emergencia: atropellamiento, caída de alturas, envenenamiento o fracturas, entre otras. (Alcaldía Bogotá, 2022)⁸⁵

Las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá se han encargado de hacer charlas o capacitaciones de primeros auxilios para los animales de compañía. El 16 de julio del 2022 La alcaldía local de Engativá realizó una charla de primeros auxilios para saber cómo atender un animal de compañía en caso de sufrir un accidente, capacitación que fue difundida por sus redes sociales. (Alcaldía Engativá, 2022)⁸⁶

Instituto distrital de protección y bienestar animal (IDPYBA), Mediante la resolución N° 045 y 162 del 2019 Establece el “*Sello Zoolidario*” El sello está dirigido a organizaciones que se distingan por realizar acciones en pro del bienestar y la protección de los animales. Los criterios para el otorgamiento del sello son la inclusión, educación y protección, es decir organizaciones que adecuen en las instalaciones para reconocerse como Pet- Friendly, realicen campañas educativas I jornadas de adopción de animales, constituyéndose como gares de pasos organizaciones que Apoyo en Estas actividades. toda organización

⁸⁴ Carolina Pinedo (7 de enero del 2014), clínicas veterinarias ¿cómo controlar su calidad? Eroski Consumer. Recuperado de: <https://www.consumer.es/mascotas/clinicas-veterinarias-como-controlar-su-calidad.html>

⁸⁵ Alcaldía de Bogotá Distrito Capital (2 de mayo del 2022), “Bogotá lanza su primer curso para la atención de emergencias con animales”. Recuperado de : <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/primer-respondiente-gente-que-ayudacurso-de-emergencias-con-animales>

⁸⁶ Alcaldía local de Engativá, primeros auxilios veterinarios para animales de compañía, Publicación en redes sociales, instagram. Recuperado de. <https://www.instagram.com/p/CgAmGfNjFXN/>

pública o privada puede aplicar al sello bajo las categorías de distinción “o ella Bronce”, “huella plata” y “o ella oro” (IDPYBA, 2019)⁸⁷

La Fundación Universitaria San Martín publicó el 7 de mayo del 2021 un comunicado de prensa útil para asistir a primeros auxilios, en primer lugar realizan una introducción acerca de la importancia de conocer y adquirir herramientas para prestar los primeros auxilios. En el desarrollo del comunicado establecen diferentes urgencias como lo son: asfixia, intoxicación y si no presenta latidos cardíacos. Así mismo el comunicado de prensa establece un botiquín de primeros auxilios para mascotas dónde se listan suministros básicos para prestar la atención inmediata. Por último, se da a conocer las líneas de atención con las que cuenta el distrito a través del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para prestar acompañamiento en estos casos de urgencia. (FUSM, 2021)⁸⁸

2.2.3.2 Medellín

La administración municipal de Medellín, en el marco del día del veterinario en Colombia, a través de la secretaría de salud, crea el nuevo “*sello azul*” de reporte para certificar a los centros veterinarios que registran de manera periódica las vacunas antirrábicas que aplican a los animales de compañía, la iniciativa surge con el objetivo de mostrar el trabajo competente y de calidad que realizan a diario los profesionales de la veterinaria para continuar con acciones que garanticen la salud pública de la ciudad. Adicionalmente permite hacer seguimiento a la cobertura real de la ciudad frente a la vacunación antirrábica, una enfermedad mortal para los animales y personas, pero que se puede prevenir a través de la inmunización. Por otro lado la alcaldía de Medellín cuenta con un portal de peticiones quejas y reclamos para denunciar las malas condiciones de los establecimientos veterinarios, de modo que las autoridades realizarán la visita al establecimiento y tomarán las medidas respectivas para garantizar un mejor servicio en la atención veterinaria (Alcaldía Medellín, 2022)⁸⁹

La universidad de Centros de Estudios en Salud - CES, posee un curso de primeros auxilios en caninos y felinos dirigido al público en general, paseadores y personal vinculado con empresas prestadoras de servicios de mascotas. El curso tiene como finalidad identificar las situaciones de riesgo que atentan contra la vida de las mascotas y conocer las diferentes estrategias utilizadas para brindar una atención oportuna y eficiente ante una situación de riesgo vital previa a la atención veterinaria (UniCES)⁹⁰

⁸⁷ Alcaldía de Bogotá, instituto distrital para la protección y bienestar animal (2019). Sello Zoolidario, Reconocimiento a las organizaciones comprometidas con los animales. Recuperado de: <https://www.animalesbog.gov.co/sello-zoolidario>

⁸⁸ Fundación universitaria San Martín, (7 Mayo, 2021). Primeros auxilios para animales de compañía. Recuperado de: <https://www.sanmartin.edu.co/1/noticias/primeros-auxilios-para-animales-de-compania/>

⁸⁹ Alcaldía de Medellín, (10 de mayo del 2022), alcaldía de Medellín implementa nuevo sello de reporte para hacer seguimiento a los registros de vacunación antirrábica,. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/la-alcaldia-de-medellin-implementa-nuevo-sello-de-reporte-para-hacer-seguimiento-a-los-registros-de-vacunacion-antirrabica/>

⁹⁰ Universidad CES, Curso de primeros auxilios en caninos y felinos modalidad Online. recuperado de: <https://www.ces.edu.co/educacion-continua/curso/curso-primeros-auxilios-en-caninos-y-felinos-modalidad-online/>

2.3. Alternativa de solución

La ciudad de Bogotá D.C, a pesar de ser pionera en la protección y bienestar de los animales y contar con un instituto específico para esto, todavía requiere de medidas complementarias que fortalezcan el bienestar de los animales de compañía y de granja, a través del fortalecimiento de la atención médico veterinaria, la cual se puede abarcar en diferentes aspectos siempre y cuando contribuyen a la protección y bienestar de los animales domésticos con enfoque en la salud de los individuos de diferentes especies.

2.3.1. Primeros auxilios veterinarios

Si bien el distrito capital cuenta con un curso de primeros auxilios denominado “*primer respondiente, ¡gente que ayuda!*” con un módulo dirigido especialmente a la atención de primeros auxilios en animales, se hace necesario promover el aprendizaje de estos conocimientos como una estrategia independiente, enfocado únicamente a la atención en animales no humanos, profundizando en técnicas que capaciten al tenedor o cuidador para actuar ante una urgencia, con el fin de garantizar las posibilidades de supervivencia y reducir las afectaciones del animal (Bogotá, 2022)⁹¹.

Es de suma importancia que la estrategia de primeros auxilios veterinarios se desarrolle priorizando poblaciones que a lo largo del tiempo han creado un vínculo especial con los animales domésticos. Las poblaciones rurales, requieren dicha priorización ya que se han vuelto dependientes de los animales domésticos principalmente de granja, clasificados como animales de traspatio (ICA 2022)⁹², ya que aportan proteína para la ingesta y se convierten en los principales ingresos económicos de estas poblaciones, además de cumplir una función emocional en ocasiones. Por otro lado, están las poblaciones discapacitadas, con enfermedades o trastornos que requieren de intervenciones asistidas por animales (IAA), con el fin de promover mejoras para el funcionamiento físico, social, educativo, emocional, cognitivo y terapéutico (Montoya, 2021)⁹³. Así mismo se encuentran las redes locales, hogares de paso, consejos locales y demás instancias de participación de protección y bienestar animal, conformadas por personas que en su día a día interactúan con estas especies para garantizar el buen vivir.

Es esencial que la estrategia para el fortalecimiento en atención de primeros auxilios contenga un elemento práctico - presencial con el fin de simular la urgencia lo más parecido a la realidad, otorgando al aprendiz capacidades para actuar con eficacia bajo protocolos que ha practicado con anterioridad. Los protocolos de acción deben responder a prácticas en constante mejoramiento e innovación con el fin de garantizar una mejor atención al animal en riesgo.

Además, es primordial realizar las debidas acciones para la difusión y convocatoria, garantizando un alcance significativo para el fortalecimiento de la atención médico-veterinaria en el distrito respecto a los primeros auxilios, convocando a todos los tenedores y cuidadores que asistan a las diferentes jornadas de vacunación, esterilización, cuidado y prevención, para quién es sea una prioridad el bienestar de sus

⁹¹ Ramírez, Laura Judith (2022) Bogotá.gov, Bogotá lanza su primer curso para la atención de emergencias con animales

⁹² (2022). Censo pecuario anual, Instituto Colombiano Agropecuario, obtenido de URL: <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20bovina%20en%20el,7%25%2C%20respecto%20a%202021>.

⁹³ Montoya Alzate, S., Pareja Peláez, M., Orozco Orozco, P. A., & Sierra Sierra, M. C. (2021). Un viaje a la Terapia asistida con animales y sus beneficios.

mascotas y se consideren como familia multiespecie. De igual forma, es importante contar con la participación de instituciones públicas y privadas conformadas por personas interesadas en formarse en estos temas. Los canales de atención del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) son esenciales para la difusión y convocatoria de la estrategia dirigida a la población que presenta mayor interés por prácticas de protección a los animales. Por último, es importante fortalecer la articulación con el sector rural convocando a familias tenedoras y/o cuidadoras de animales de granja que interactúen con estas especies en su cotidianidad y que sea necesario adquirir estos conocimientos y herramientas para su sustentabilidad.

2.3.2. Creación del sello “Huellas seguras”

Realizar un adecuado seguimiento y certificar a los centros de atención veterinaria es fundamental para fortalecer el sistema médico dirigido a los animales domésticos. Reconocer los centros de veterinarios que prestan una adecuada atención, disminuye los casos de maltrato y otorga al tenedor y/o cuidador del animal la seguridad para dejar al animal doméstico en otras manos.

Una alternativa para reconocer a estos centros médicos es la creación de un sello para identificar los establecimientos que cumplan con condiciones mínimas para prestar un servicio óptimo, evaluando seis aspectos: 1) *El aspecto sanitario*, un establecimiento que preste atención médica debe cumplir con todos los requisitos de la legislación colombiana, con los mínimos establecidos en la Ley 9 de 1979⁹⁴ 2) *Infraestructura*, los centros de atención veterinaria carecen de requisitos que regulen la infraestructura a la hora de atender a un animal, verificar que las instalaciones del centro sean óptimas para la prestación de los servicios ofertados garantizan una mejor atención y bienestar al animal. 3) *Trato del animal*, es de suma importancia que los profesionales del centro médico cumplan con estándares de ética profesional establecidos en el código para veterinarios y zootecnistas de la Ley 576 de 2000⁹⁵. 4) *Eficacia y calidad de atención*, garantizar una rápida atención aumenta significativamente el bienestar del animal, aplacando y erradicando con éxito la dolencia del animal doméstico en el menor tiempo posible. 5) *Innovación en prácticas de atención y bienestar animal*, un centro de atención veterinario que se mantiene actualizado respecto a las nuevas prácticas, promueve nuevas maneras de diagnosticar y supervisar problemas en la salud, enriqueciendo la transformación del proceso hacia mejores prácticas respaldadas científicamente (OMPI, 2019)⁹⁶. 6) *Accesibilidad a las personas y animales con discapacidad*, garantizar que el centro médico cumple con accesibilidad posibilita la atención a cualquier animal y grupo poblacional, otorgando condiciones de accesibilidad física en el entorno construido (Escobar, 2020)⁹⁷.

Es fundamental realizar el seguimiento y control a los centros médicos certificados con el sello, para garantizar el constante cumplimiento de las condiciones. Así mismo es de suma importancia compartir

⁹⁴ Congreso de la Republica Colombiana (24 de Enero) Ley 9 del 1979. Por la cual se dictan medidas sanitarias. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1177>

⁹⁵ Congreso de la Republica Colombiana (15 de Febrero) Ley 576 del 2000. Por el cual se expide el código de ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. Recuperado de: https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-105017_archivo_pdf.pdf

⁹⁶ Organización mundial de la propiedad intelectual, OMPI (2019), La innovación y la salud. Recuperado de: https://www.wipo.int/global_innovation_index/es/2019/health_ai_bigdata.html#:~:text=La%20innovaci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20afecta%20a,de%20las%20enfermedades%20y%20curarlas.

⁹⁷ Escobar L (2020), Análisis de condiciones de accesibilidad del Centro de Veterinaria y Zootecnia, CVZ, Envigado 2020. Recuperado de: <https://repository.ces.edu.co/handle/10946/4658>

con la ciudadanía los centros médicos que cuenten con esta certificación para que puedan llevar a los animales domésticos a mejores espacios con atención integral, además de la generación de beneficios a los centros médicos que obtengan el sello.

2.3.3. Jornadas de bienestar animal

Teniendo en cuenta que el bienestar animal consiste en el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar conductas normales propias de la especie (Manteca, 2012)⁹⁸, es importante realizar *jornadas de bienestar* donde se capacite y se preste atención a los animales domésticos otorgando continuamente servicios encaminados al bienestar del mismo, con un despliegue territorial donde todos los ciudadanos tengan acceso a estas jornadas, haciendo especial énfasis en las comunidades rurales para que accedan a servicios fundamentales para sus animales de granja. Los servicios prestados con regularidad que cumplen con este objetivo, son las esterilizaciones, vacunaciones, capacitaciones de tenencia responsable, bienestar animal y primeros auxilios. (Barreto, 2022)⁹⁹.

3. SUSTENTO JURÍDICO

Normas de carácter Constitucional

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, presente en la Sentencia C- 666 de 2010 entre otras, los derechos de los animales se desprenden de la Constitución, particularmente del artículo 79 de forma directa, y de los artículos artículos 8º y 95 de forma indirecta. Con el desarrollo de la jurisprudencia la Corte ha esgrimido otras normas constitucionales para reforzar, por ejemplo, que la prohibición del maltrato animal es parámetro de control constitucional, en la sentencia C-045-19, entre ellos los artículos 58, 80, 95.8 y 333.

Normas de carácter legal

El presente proyecto de acuerdo es concordante con el espíritu del sistema jurídico Colombiano que propende por el bienestar animal y prohíbe el maltrato animal, este espíritu se ha desarrollado por normas de rango legal como las siguientes:

Ley 84 de 1989, Que dictó normas de carácter policivo y Adoptó el *Estatuto Nacional de Protección de los Animales*.

⁹⁸ Manteca, X., Mainau, D., & Temple, D. (2012). Bienestar animal. *Manual de Buenas Prácticas de Producción Porcina. Lineamientos generales para el pequeño y mediano productor de cerdos. Red Porcina Iberoamericana, 2012*, 97-111.

⁹⁹ Barreto L (2022), “Animate y lleva tu mascota a las jornadas de bienestar animal en tu localidad”. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Recuperado de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/jornadas-de-bienestar-para-perros-y-gatos-en-bogota-vacunacion-y-mas>

Ley 1774 DE 2016 que reconoció a los animales como seres sintientes y adoptó normas de carácter penal contra el maltrato animal.

Ley 2054 De 2020, que tiene por objeto según su artículo primero “Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía”

Adicionalmente no se pudo dejar de mencionar a las normas relacionadas con el ejercicio de la medicina veterinaria, La Ley 73 de 1985¹⁰⁰, se regulan las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia, por medio de normas para su ejercicio, desde sus funciones hasta aplicaciones de conocimiento científico; por otra parte, en la Ley 576 de 2000¹⁰¹, se expide oficialmente el Código de Ética para aquellos que hagan parte de las profesiones previamente mencionadas, destacando su formación técnica, humanística y científica en pro del desarrollo, conservación, protección de la salud animal, salud pública, biodiversidad y medioambiente.

Otras normas

En la Resolución 98277 de 2017, en acuerdo con la Ley 84 de 1989 y con la Ley de 1774 de 2016, en donde se consideran a los animales como seres capaces de sentir y, en consecuencia, han de recibir protección especial frente al sufrimiento y dolor, sobretodo en casos en los cuales sea ocasionado de forma directa o indirecta por los humanos¹⁰², y se realiza la presentación de principios, en consonancia con el bienestar animal y el no maltrato, se reglamenta el uso de caninos en el ejercicio de la vigilancia y la seguridad privada, haciendo hincapié en una serie de ámbitos de aplicación y definiciones, tales que instructor, guía canino, supervisor, manejador canino, binomio, adiestramiento básico y especializado del canino, entre otros, en las cuales se exigen certificaciones y acreditaciones sobre el conocimiento de trabajo con animales, protocolos, bioseguridad, con el fin de minimizar factores de riesgo que puedan llegar a afectar al animal, y demás saberes relacionados¹⁰³.

Aunque el sistema, normativo colombiano se encuentra la Resolución 926 de 2017, a través de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social realiza la debida reglamentación sobre el Sistema de Emergencias

¹⁰⁰ Congreso de la Republica Colombiana (8 de Octubre de 1985) Ley 73. Por el cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66183>

¹⁰¹ Congreso de la Republica Colombiana (15 de Febrero) Ley 576 del 2000. Por el cual se expide el código de ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. Recuperado de: https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-105017_archivo_pdf.pdf

¹⁰² Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (2017, 7 de diciembre). Resolución 20174440098277. Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino. Jurinfo - Resolución 98277 de 2017 SVySP (jep.gov.co)

¹⁰³ Congreso de la República de Colombia (2016, 6 de enero. ley 1774. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

Médica (SEM), su desarrollo y operación¹⁰⁴, esta se orienta únicamente a la atención oportuna de humanos, mas no otras especies que pueden presentar las mismas complicaciones médicas de urgencia en el territorio nacional.

Conforme a la necesidad de animales de compañía para personas con discapacidad, enfermedades y trastorno, cabe resaltar que, en Colombia no existe legislación vigente que tenga por objeto promover y regular el uso de perros guía o de asistencia y garantizar el ejercicio del derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, se hace necesario avanzar en la materia con el fin de mejorar las calidades de vida de estas compañías animales y del ser humano.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, particularmente por los numerales 7 y 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejale de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

5. ARTICULADO

¹⁰⁴ Ministerio de Salud y protección social (2017, 30 de marzo). Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas. <https://saludtolima-my.sharepoint.com/forms/default.aspx>

PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto dictar disposiciones para el fortalecimiento de la atención médico veterinaria en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS. Para la aplicación del presente acuerdo se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes principios y propósitos.

1. Mejorar el bienestar de los animales domésticos de la ciudad de Bogotá.
2. Fortalecer prácticas que contribuyan a la atención y prevención de discapacidades, enfermedades, urgencias o muertes en animales domésticos.
3. Incentivar la apropiación individual para el cuidado de animales domésticos por medio de capacitaciones.
4. Dinamizar la vinculación entre la academia y las prácticas médico veterinarias.
5. Contribuir al mejoramiento de atención en los establecimientos prestadores de medicina veterinaria y salud animal.
6. Contribuir en la mejora del bienestar del animal doméstico en la ruralidad.
7. Promover la innovación y articular las acciones con la academia y otras instituciones del sector público y privado.
8. Garantizar la calidad de vida animal previniendo la incomodidad y el dolor, fortaleciendo los principios de bienestar animal.
9. Promover el bienestar de las familias multiespecie.

ARTÍCULO 3°. ENFOQUE TERRITORIAL. Para la aplicación del presente acuerdo se tendrá en cuenta el enfoque territorial el cual supone intervención coherente con las particularidades de los territorios, entendidos como espacios socialmente construidos en todo el Distrito Capital, favoreciendo la gestión planificada especialmente en la ruralidad.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación e implementación de las disposiciones del presente acuerdo, se acogen las siguientes definiciones.

Primeros auxilios veterinarios. Asistencia que se presta como medida inmediata a un animal lesionado, inconsciente o súbitamente enfermo, con el fin de conservar la vida, evitar complicaciones y ayudar a la recuperación en el sitio donde ha ocurrido el incidente hasta el traslado o arribo de la asistencia sanitaria.

Bienestar animal. Lo señalado en la Ley 1774 DE 2016 o al que haga sus veces.

Animal doméstico. Animales pertenecientes a especies que se han criado tradicional y habitualmente por el humano, con el fin de vivir en sus hogares, fincas o moradas y se han acostumbrado a su presencia.

Animal de compañía. Animal doméstico que se cría y convive con humanos, con la única finalidad de acompañar, su tenencia no tiene como destino el consumo o cualquier otro fin comercial o lucrativo.

Animal de granja. Animal doméstico que se cría en áreas rurales, para convivir con los humanos en actividades propias de la agricultura y ganadería.

Familia multiespecie. Familias que consideran a sus mascotas como un miembro fundamental, a la cual se le otorga un vínculo sentimental y necesidad de bienestar.

ARTÍCULO 5°. ESTRATEGIA DE PRIMEROS AUXILIOS VETERINARIOS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, promoverá la formulación e implementación de la *Estrategia Distrital de Aprendizaje de Primeros Auxilios Veterinarios*.

Parágrafo 1: La estrategia se desarrollará con las siguientes priorizaciones:

1. Poblaciones rurales, se propenderá impartir conocimientos con enfoque en animales domésticos de granja.
2. Acudientes o personas con discapacidad, enfermedades y/o trastornos que requieran el acompañamiento de un animal.
3. Redes locales, hogares de paso, consejos locales y demás instancias de participación de protección y bienestar animal.

Parágrafo 2. La estrategia de primeros auxilios veterinarios propenderá incluir un elemento práctico-presencial, salvo casos de fuerza mayor que impidan el componente presencial.

Parágrafo 3. La estrategia de primeros auxilios velará por la innovación en las prácticas veterinarias, articulando el proceso con la academia e instituciones públicas y privadas.

Parágrafo 4. Para la difusión y convocatoria de la estrategia se tendrá en cuenta:

1. Convocar a tenedores o cuidadores que acudan a jornadas de vacunación, esterilización, cuidado y prevención.
2. Procurará informar mediante el grupo de enlace de emergencias veterinarias y maltrato animal.

3. Propenderá impartir la información a familias multiespecie, principalmente mediante establecimientos que presten servicios veterinarios.
4. Velará por la articulación con instituciones de educación rural, redes y organizaciones de campesinos en el distrito para convocar familias tenedoras y/o cuidadoras de animales de granja.
5. Procurará la articulación con la academia y demás instituciones públicas y privadas para la innovación.

ARTÍCULO 6º. SELLO “HUELLA SEGURA” Créase el sello “Huella Segura”, el cual identificará a establecimientos que prestan servicios veterinarios que garanticen un trato adecuado, libre de maltrato, priorizando el bienestar del animal como medida de atención.

Para el diseño e implementación del sello se podrán tener en cuenta, entre otros las siguientes condiciones:

1. El debido cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias.
2. La adecuada infraestructura para la prestación de los servicios ofertados.
3. El buen trato recibido por los animales en el establecimiento y el cumplimiento de los estándares de ética y de *Lex artis*.
4. El nivel, eficacia y calidad de atención del establecimiento.
5. La innovación en prácticas de atención y bienestar animal.
6. Accesibilidad de las instalaciones para personas y animales con discapacidad.

Parágrafo 1. La Administración Distrital, realizará el respectivo seguimiento a los establecimientos que presten servicios veterinarios certificados bajo el sello “Huella Segura”, en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos, el sello deberá ser anulado.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, publicará en sus respectivas plataformas el listado de centros veterinarios que cuenten con el sello “huella segura”.

Parágrafo 3. La Administración Distrital, se encargará de fijar los beneficios de la obtención del sello “huellas seguras” y así mismo, se encargará de promocionarlo.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Salud y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal por medio de resolución conjunta reglamentarán el Sello “Huellas Seguras”.

ARTÍCULO 7º. BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS. Añádase el artículo 6A al acuerdo 775 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Administración Distrital propenderá por complementar las jornadas del programa de esterilización de Gatos y Perros con los siguientes servicios dirigidos al bienestar de los animales domésticos:

1. Vacunaciones y capacitaciones de tenencia responsable, bienestar animal y primeros auxilios veterinarios.

2. Socializar la estrategia del sello “Huella segura”.
3. Despliegue de jornadas en todas las localidades con un enfoque de microterritorios y de manera escalonada (Barrios, UPZ, Localidades).
4. Realización de jornadas en las veredas con especial énfasis en animales de granja.

ARTÍCULO 9°. DÍA DISTRITAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. En el marco de la semana distrital de protección animal, creada por el artículo 14 del decreto 85 del 2013, se adopta sábado de la primera semana de octubre de cada año, como el día distrital de los animales domésticos, en la que se realizará una jornada masiva de bienestar animal que incluya entre otros los servicios señalados en el artículo 7.

ARTÍCULO 10°. INFORMES. Las Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal - IDPYBA, presentarán un informe anual para conocimiento del Concejo de Bogotá y la ciudadanía. El informe presentará los avances, ejecución y resultados en relación con las disposiciones del presente acuerdo; además, incluirá datos de salud, morbilidad, y mortalidad de animales en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 11°. ENTIDADES RESPONSABLES. El presente acuerdo estará a cargo de la administración distrital, a través del instituto distrital de protección y bienestar animal y la secretaría distrital de salud.

Parágrafo 1. Para efectos de la implementación, la Secretaría Distrital de Gobierno en los términos del artículo 7 del acuerdo 775 de 2020.

ARTÍCULO 12°. REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables reglamentarán el presente acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su promulgación. La reglamentación será considerada por las secretarías delegadas para la ejecución de las disposiciones.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JUVENIL EN EL GRADO GRAN CRUZ POR EL LIDERAZGO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIO EN PRO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo busca reconocer y exaltar la labor de las y los jóvenes, así como de las organizaciones juveniles líderes en materia social, política, ambiental y comunal en pro de la juventud de la ciudad a través de la creación de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el Liderazgo Político, Social, Ambiental y Comunitario en Pro de la Juventud del Distrito Capital*”.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

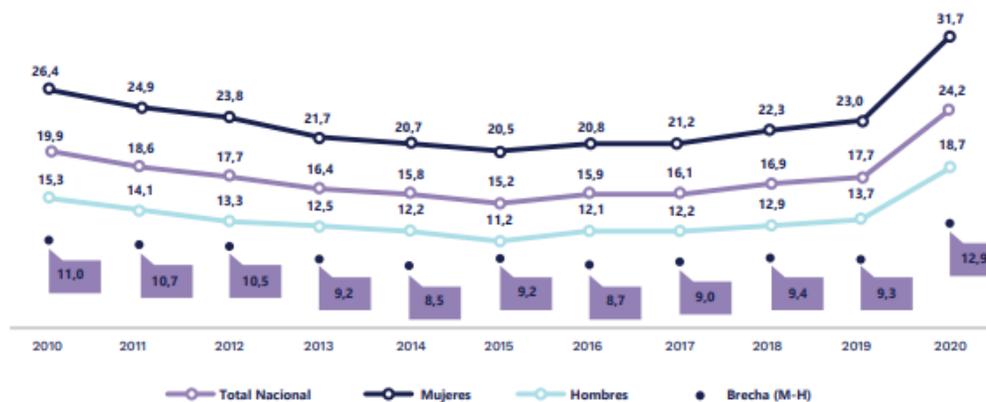
2.1. Los y las jóvenes en Colombia y Bogotá

Colombia tiene una población de cerca de 50 millones de habitantes de los cuales las y los jóvenes representan el 25,9% del total, por tanto, constituyen un sector poblacional importante no solo por su amplitud y diversidad sino también por la importancia que conlleva este ciclo de vida en los seres humanos. Categorizada legalmente como el espacio de vida de los 14 a los 28 años, la juventud es una etapa de aprendizaje y formación determinante para la calidad de vida de la persona adulta, pues durante esta etapa se construyen y consolidan los enlaces y fundamentos para la acumulación de capital social, económico, político y cultural, vitales para el alcance del bienestar educativo, laboral y mental.

Pese a su importancia, las y los jóvenes del país se han visto severamente afectados por múltiples variantes negativas. Tal como lo describe la nota estadística elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el 2021 “*Juventud en Colombia*”¹⁰⁵, la tasa de desempleo de la población joven disminuyó del 2010 al 2015, pero a partir de 2016 ha incrementado de manera constante, en especial, durante el 2020 como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19. Igualmente, como lo expresa esta nota estadística, las mujeres jóvenes se ven aún más afectadas por el desempleo, alcanzando niveles sorprendentes en la brecha de género, que registró para el año 2020 los 12,9 puntos porcentuales, como se evidencia a continuación.

¹⁰⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). *Juventud en Colombia. Nota estadística*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

Gráfica 8. Tasa de desempleo de la población de 14 a 28 años, según sexo. Total Nacional. 2010-2020



Fuente: DANE (2021, p. 27)¹⁰⁶.

Para el primer trimestre de 2022, después del proceso de reactivación económica y regreso a la normalidad, el desempleo juvenil sigue ubicándose por encima del 20%. Además, en materia de jóvenes que no estudian ni trabajan el panorama es desalentador. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁰⁷, para 2020 a escala mundial residían 1.300 millones de jóvenes, de estos, 267 millones no estudiaban ni trabajaban. De ellos se estima que por lo menos 23 millones vivían en Latinoamérica.

En el caso de Colombia, retomando la nota estadística sobre jóvenes del DANE, “[e]n 2020, el 28,0% de las personas jóvenes no se encontraban estudiando ni tenían un trabajo en el mercado laboral, equivalentes a 3,5 millones de personas” (DANE, 2021, p. 42)¹⁰⁸. Tal como lo confirma el DANE (2021), los y las jóvenes que no acceden a educación ni empleo están excluidos de la acumulación de experiencia laboral y capacitación, elementos vitales para la autonomía económica y el mejoramiento de la calidad de vida.

Así, respecto a la autonomía económica y la calidad de vida, las cifras de pobreza presentadas por el DANE siguen demostrando el preocupante panorama de la juventud, según la información recolectada por esta entidad:

*Al observar la incidencia de la pobreza monetaria en las personas jóvenes según sexo, se evidencia que las mujeres jóvenes se ven particularmente afectadas por esta situación, más que los hombres y que el total de mujeres: **46,8% de las mujeres jóvenes residían en hogares en situación de pobreza monetaria en 2020, mientras que este indicador es de 42,3% para los hombres jóvenes.** (DANE, 2021, p. 46-47)¹⁰⁹*

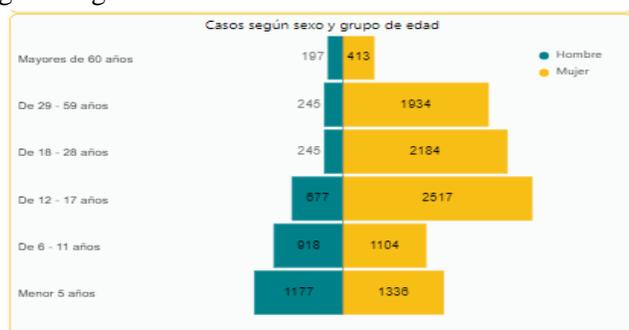
¹⁰⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). *Juventud en Colombia. Nota estadística*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

¹⁰⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2020). *Informe Mundial sobre el Empleo Juvenil 2020: Aumento de la exclusión de los jóvenes del empleo y la capacitación*. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_737061/lang--es/index.htm

¹⁰⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *Juventud en Colombia. Nota estadística*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

¹⁰⁹ *Ibidem*.

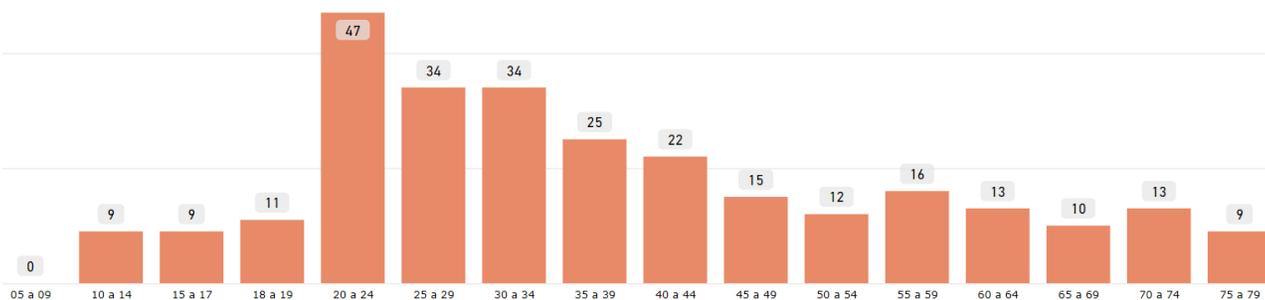
Otras aristas que demuestran la complejidad de la situación de la juventud son las relacionadas con la salud mental y la violencia intrafamiliar. Para el caso de Bogotá, según la información presentada por la plataforma SALUDATA, para el primer semestre de 2021 el grupo etario que acumuló mayores casos de violencia intrafamiliar fueron los adolescentes y jóvenes de 12 a los 28 años, concentrando más del 49% del total de los casos en el Distrito, como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: SALUDATA (s.f.)¹¹⁰.

Otro indicador en materia de bienestar relacionado con la salud mental de los y las jóvenes son los casos de suicidios, donde el grupo de edad más afectado son los jóvenes de 20 a 24 años, seguido por los jóvenes y adultos jóvenes de 25 a 29 años, acumulando 81 casos de suicidio durante el primer semestre de 2021 en Bogotá.

Número de muertes por suicidio consumado en Bogotá D.C. primer semestre 2021p



Fuente: SALUDATA (s.f.)¹¹¹.

Con este panorama es clara la importancia y necesidad de múltiples intervenciones a favor de mejorar las condiciones de calidad de vida de los y las jóvenes para contribuir al mejoramiento de su presente y a la construcción de un capital educativo, social, económico y cultural para su futuro.

¹¹⁰ Observatorio de Salud Bogotá (SALUDATA). (s.f.). *Violencia intrafamiliar en Bogotá D.C.* Consultado 08/07/2022. Secretaría Distrital de Salud. Disponible en: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/tasaviolenciaintrafamiliar/>

¹¹¹ Observatorio de Salud Bogotá (SALUDATA). (s.f.). *Tasa de suicidio en Bogotá D.C.* Consultado 08/07/2022. Secretaría Distrital de Salud. Disponible en: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/suicidio/>

2.2. Importancia de la juventud y su participación política, social, ambiental y comunitaria

La participación juvenil en Colombia, en todas sus vertientes, ha pasado por múltiples etapas de motivación que han tenido un papel determinante en el rumbo social, económico y político del país, dando como resultado la Constitución Política de 1991 y, posteriormente, la formalización de la ciudadanía juvenil, como relatan Páez, Castaño y Ramírez (2021):

En primer lugar, en los años 70, en el que predominaba el inconformismo por la exclusión a causa del Frente Nacional y el crecimiento del movimiento juvenil impulsado desde Europa; en segundo lugar, el periodo comprendido entre 1980 y 1991, en la que predomina la lógica del “no futuro”, donde la sociedad no tuvo los mecanismos y formas correspondientes para enfrentar los nuevos requerimientos de la juventud. Una tercera, comprendida entre 1991 y 1997 caracterizada por el reconocimiento de la ciudadanía juvenil. (Páez, Castaño, Ramírez, 2021, p. 202-203)¹¹²

Con esta robusta importancia para la transformación social, es de resaltar que la ciudadanía juvenil encarna la participación juvenil en todas sus diversidades, incluyendo las de informalidad emergente que no se expresan por voto o consolidación de partidos, sino mediante formas de acción diversas construidas desde sus prácticas, experiencias y habilidades. Como lo afirman Moncada, Figueroa y Cock (2022), citando a Zarzuri, “los jóvenes no están desencantados de la política, sino de ciertas expresiones de una práctica política (...) el que los jóvenes no opten por maneras de participación tradicionales, puede ocultar los nuevos sentidos de lo político” (Moncada, Figueroa, Cock, 2022, s.p.)¹¹³.

Estas nuevas formas de participación de los jóvenes están caracterizadas por el rescate y la potencialización de componentes sociales, ambientales y comunitarios junto a elementos generadores de identidad como el territorio, el deporte y la cultura. Con ello, la juventud construye nuevas formas de ciudadanía y participación desde sus prácticas individuales y colectivas. Sin embargo, como lo plantean Gutiérrez y Kaltmeier (2019), “[m]uchas veces los jóvenes representados en discursos públicos y mediáticos siguen siendo criminalizados, infantilizados y mostrados, de manera reductiva, como personas problemáticas” (Gutierrez y Kaltmeier, 2019, p.7)¹¹⁴.

Con ello, se establece en el imaginario social y colectivo relaciones directas entre las nociones de crisis y juventud, reforzando estereotipos sobre los jóvenes como personas desobedientes propensas a la degradación de valores. Por tanto, es menester aclarar de manera contundente que la ruptura por las prácticas disruptivas de los y las jóvenes puede crear un espacio de posibilidades nuevas para el liderazgo social, ambiental, político y comunitario abriendo espacio para prácticas alternativas.

¹¹² Peláez, A., Castaño, G. y Ramírez, C. (2021). La participación juvenil y la reconstrucción del tejido social en Colombia, una aproximación en los departamentos de Caldas, Chocó y Sucre. *Revista Jurídicas*, 18(1), 199 -213. Doi: 10.17151/jurid.2021.18.1.12i

¹¹³ Moncada, J., Figueroa, K. y Cock, C. (2022). *Análisis del concepto de participación política a partir de la narrativa juvenil, para el fortalecimiento de procesos participativos en las localidades de Bogotá*. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

¹¹⁴ Gutiérrez, C. y Kaltmeier, O. (2019). *¡Aquí los jóvenes! Frente a las crisis*. Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Iberoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales (CALAS). Disponible en: http://www.calas.lat/sites/default/files/jovenes_frente_crisis_pdf_1.pdf

Bajo este análisis, se considera fundamental generar iniciativas que permitan fomentar el liderazgo de los y las jóvenes, como también reconocer la importancia del trabajo social, político, ambiental y comunitario de y por la juventud. Como resume con claridad Ramírez (2019):

Los jóvenes son articuladores de la construcción de su identidad por medio de sus propias formas de participación, basada en su propia construcción de la realidad y los proyectos de vida que tengan. En ese sentido, el reconocimiento de las formas de participación juvenil tiene directa relación con la promoción de escenarios de reconocimiento e inclusión social (Ramírez, 2019, s.p.)¹¹⁵.

Por ello, a manera de conclusión, se considera de suma importancia generar espacios de reconocimiento para los y las jóvenes, así como para su trabajo en pro de la juventud.

2.3. Experiencias internacionales y nacionales

Respecto a las experiencias internacionales para el reconocimiento de jóvenes se destaca el Congreso de la Ciudad de México que cuenta con la “*Medalla al Mérito Juvenil*”. La condecoración está dirigida a las personas jóvenes residentes u originarias de la Ciudad de México, a las organizaciones y colectivos juveniles que se pueden postular por las siguientes distinciones¹¹⁶:

1. Promoción o desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
2. Promoción o desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical o diseño gráfico;
3. Promoción o desarrollo de disciplinas mentales o deportivas;
4. Mérito cívico, político o labor social;
5. Ambiental o de salud pública;
6. Promoción o defensa de los derechos humanos;
7. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y
8. Reciclaje comunitario o fortalecimiento de imagen urbana o patrimonio cultural.

Para el caso nacional, se resalta el “*Premio Nacional al Talento Joven*” con el cual se premian jóvenes talentos colombianos que lideren proyectos de alto impacto en sus regiones. Por otro lado, a nivel territorial, se encuentra el ejemplo de Envigado que cuenta con la “*Distinción al Mérito Juvenil de Envigado*”. Esta distinción reconoce el trabajo y la labor social de los jóvenes, exigiendo como requisitos ser envigadeño de nacimiento o que, sin serlo, viva en el municipio de Envigado y haya realizado acciones positivas a favor de la población juvenil del municipio

¹¹⁵ Ramírez, F. (2019). Participación de los jóvenes en el entorno comunitario. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1002/100264147010/html/>

¹¹⁶ Comisión de la Juventud. (2020). *Medalla al mérito juvenil. Congreso de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/1.pdf>

en alguna de estas 9 categorías: (i) emprendimiento empresarial, (ii) investigación, ambiental y ecológico, (iii) joven rural, (iv) joven diverso, (v) social, (vi) deporte, (viii) deportes alternativos y (ix) cultura y arte¹¹⁷.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

3.1. Bloque de convencionalidad:

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10).

Como también el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula la misma obligación en los siguientes términos:

“(...)

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

(...)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15).

3.2. Normas constitucionales

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, adoptó el modelo de Estado Social de Derecho. Teniendo en cuenta su artículo 1, dentro de sus principios fundantes contempla a *la participación, el pluralismo, el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general*. A su vez, según su artículo 2 algunos de los fines esenciales del Estado son: (i) *servir a la comunidad* y (ii) *garantizar la efectividad de los principios, derechos*

¹¹⁷ Alcaldía de Envigado. (24 de noviembre de 2021). *Envigadeño, conoce el cronograma para la Distinción Mérito Juvenil 2021*. Recuperado de <https://www.envigadoteinforma.gov.co/envigadeno-conoce-el-cronograma-para-la-distincion-merito-juvenil-2021/#:~:text=La%20Administraci%C3%B3n%20Municipal%20de%20Envigado,1%20de%20diciembre%20de%202021.>

y deberes consagrados en esta Carta Magna. Como también sus autoridades, incluyendo el Concejo de Bogotá, están instituidas para “asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Es importante resaltar que, su artículo 45 estipula que los adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

3.3. Norma legal

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil - consagra diferentes disposiciones normativas relevantes para este Proyecto de Acuerdo. Su artículo 2 establece que una de las finalidades de esta ley es “[g]arantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía”.

A su vez, su artículo 4 contempla a la *corresponsabilidad* como uno de sus principios rectores, en virtud de la cual “[e]l Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación”.

Por su parte, su artículo 5 define el término “joven” como:

“Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

Adicionalmente, su artículo 8 le impone al Estado la obligación de adoptar diferentes medidas de promoción de los derechos de los y las jóvenes, dentro de las que se encuentran: (i) “[r]econocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes” y (ii) “[p]romover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad”.

Además, su artículo 16 le asigna a las entidades territoriales la siguiente competencia general:

“Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control”.

3.4. Norma reglamentaria

El artículo 3 del Acuerdo 672 de 2017 establece como uno de los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital “[e]l reconocimiento de los y las jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la ciudad”.

A su vez, en los numerales 7 y 10 de su artículo 4 consagra que son finalidades de la actualización de esta Política Pública: (i) “[r]econocer a los y las jóvenes como sujetos protagonistas que construyen desde sus territorios, prácticas organizativas sociales dirigidas hacia la transformación de los conflictos para la generación de culturas de paz, convivencia y reconciliación social en la ciudad” e (ii) “[i]ncentivar el reconocimiento a las organizaciones sociales de Bogotá D.C. visibilizando sus proyectos relacionados con procesos de construcción colectiva de ciudad”. Cabe anotar que, esta última finalidad fue adicionada por el artículo 2 del Acuerdo Distrital 762 de 2020.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”

Como también en virtud del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, que dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).”

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa ***no tendría un impacto fiscal*** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde.

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JUVENIL EN EL GRADO GRAN CRUZ POR EL LIDERAZGO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIO EN PRO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créase la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” como una exaltación a los y las jóvenes que hayan contribuido en la defensa de las causas, la promoción de los derechos y el empoderamiento de la ciudadanía juvenil en Bogotá D.C., en virtud de lo cual merecen un reconocimiento público por parte de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS. La “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” será conferida a jóvenes y/u organizaciones juveniles domiciliadas en Bogotá que se hayan destacado por sus cualidades de liderazgo y hayan contribuido con su iniciativa y esfuerzo a la defensa de las causas, el goce efectivo de los derechos, el mejoramiento de las condiciones de vida y el empoderamiento de la ciudadanía juvenil en la ciudad.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente Acuerdo se considerará joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, conforme a la definición consagrada en el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por organización juvenil a las agrupaciones informales y formales conformadas mayoritariamente por jóvenes.

ARTÍCULO 3°. OTORGAMIENTO. La “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” será conferida todos los años por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá en una ceremonia especial que se realizará durante la segunda semana del mes de agosto, en el marco de la Semana Distrital de la Juventud, y constará de una medalla, un estuche y una carpeta que contendrá en nota de estilo copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

PARÁGRAFO 1. El Concejo de Bogotá anualmente entregará hasta cuatro (4) distinciones, una (1) por cada categoría de liderazgo (político, social, ambiental y comunitario), siguiendo los enfoques de paridad, diversidad y equidad de género.

PARÁGRAFO 2. El Concejo de Bogotá difundirá en su página web, sus cuentas de redes sociales y demás medios institucionales el otorgamiento de esta orden civil, así mismo, divulgará las acciones, los hechos, los proyectos o las iniciativas lideradas por el joven y/o la organización juvenil exaltada.

ARTÍCULO 4°. CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y SELECCIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá realizará en el mes de marzo de cada año una convocatoria pública para el otorgamiento de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*”. La convocatoria será difundida en la página web, las redes sociales y demás medios institucionales, materializando los principios de máxima publicidad y transparencia.

Las postulaciones podrán ser realizadas por cualquier ciudadano, organización social, institución o servidor público ante la Secretaría General de la Corporación a través de medios físicos o digitales. En la postulación se deberá indicar el motivo de la exaltación y el campo en el cual se ha destacado el joven y/o la organización juvenil.

La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá integrará cada año un jurado calificador conformado por un número impar de concejales, en el cual se promoverá la paridad de género. En la selección del galardonado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Relevancia de las acciones, los hechos, los proyectos o las iniciativas lideradas.
- b. Capacidad de liderazgo.
- c. Impacto de las acciones, los hechos, los proyectos o las iniciativas en la ciudadanía juvenil de Bogotá.

ARTÍCULO 5° REGLAMENTACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, en el marco de sus atribuciones, expedirá la reglamentación respectiva que contenga los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°. GASTOS. Los gastos que se ocasionen por la creación y el otorgamiento de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” estarán a cargo del presupuesto del Concejo de Bogotá a través del Fondo Cuenta de la Corporación.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer medidas para la dignificación y el fortalecimiento del cuidado menstrual en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, así como dictar otras disposiciones en la materia, con el fin de contribuir a la eliminación de los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con experiencia menstrual en escolaridad, combatiendo el ausentismo y empoderando a esta población frente a su derecho a una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, estigmatización o discriminación.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

Avanzar en materia del cuidado menstrual implica una visión amplia basada en derechos. Como lo indica Tijaro (2021), antropóloga colombiana, los derechos menstruales son:

[D]erechos fundamentales que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación. Implican gozar de una experiencia menstrual libre de vergüenza, prejuicios, creencias infundadas, tabúes, temores, inseguridades o cualquier tipo de inhibición social, cultural, política o económica. (Tijaro, 2021, p. 202)¹¹⁸

Para tales fines es necesario entender cada uno de los elementos que configuran la vivencia social y económica de la menstruación y, a su vez, desmitificar las concepciones e imaginarios discriminatorios sobre el ciclo menstrual que conducen al aislamiento de la vida pública de las personas menstruantes. Para empezar, es menester abordar las problemáticas generadas por la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre salud menstrual e infraestructura para la gestión de los desechos.

En promedio una persona menstrua 5 días al mes durante 38 años. Con cambios regulares de productos desechables para la contención o absorción del sangrado una persona menstruante requiere 9.120 toallas higiénicas desechables o tampones desde el inicio hasta el fin de su vivencia menstrual. Esto equivale a más de 300 kilogramos de basura

¹¹⁸ Tijaro, I. (2021). Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso. México: Editorial Diana.

no reciclable. Suplir la necesidad de estos productos de primera necesidad requiere de una inversión económica importante, según Castrillo (2021) para La Silla Vacía:

[D]urante un tercio de su vida las colombianas tienen que invertir más de 100 mil pesos cada año en este producto de primera necesidad (...) Un gasto proporcionalmente alto si se tiene en cuenta que, según el mismo DANE, cerca de 21 millones de personas viven con menos de 330 mil pesos al mes. La peor parte se la llevan las mujeres rurales, las migrantes y las habitantes de calle. (Castrillo, 2021, s.p.)¹¹⁹

Para 2020 y 2021 en Colombia las dificultades para el acceso a los productos para el cuidado menstrual se acrecentaron, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) encontró que el 14,8%¹²⁰ de las entrevistadas en la encuesta de Pulso Social tuvieron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su período menstrual. Tal como se mencionaba anteriormente, la reducida educación sobre salud menstrual también afecta los derechos menstruales, con ello a las dificultades económicas, según la Fundación Plan Internacional, “se suma que las familias no tienen la información suficiente, porque no recibieron información sobre ello o porque ha sido una forma de control de la sexualidad de las niñas y adolescentes” (Plan Internacional, 2020, s.p.)¹²¹

Igualmente, preocupa el panorama de las instalaciones adecuadas y suficientes para el cuidado menstrual, pues, como confirma el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “aproximadamente 500 millones de mujeres y niñas carecen de las instalaciones necesarias para controlar su higiene menstrual de manera digna, íntima y segura” (UNICEF, 2017, s.p.)¹²².

Todas estas dificultades se ven reflejadas en las personas con vivencia menstrual en escolaridad, como lo afirma Rossana Viteri, directora de Plan Internacional Ecuador, citada por el diario El Tiempo:

Las desigualdades sociales que existen en el país provocan que muchas niñas y adolescentes que no cuentan con los recursos necesarios gestionen su menstruación con métodos no adecuados o, incluso peor, no puedan gestionarla y su vida se vea afectada, por ejemplo, dejando de asistir a la escuela (El Tiempo, 2021)¹²³.

¹¹⁹ Castrillón, E. (2021). El DANE les da la razón a las feministas: las toallas higiénicas son un lujo para miles de colombianas. Sala de redacción Ciudadana. *La Silla Vacía*. Recuperado de: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-dane-les-da-la-raz%C3%B3n-a-las-feministas-las-toallas-higi%C3%A9nicas-son-un-lujo-para-miles-de-colombianas/>

¹²⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). *Presentación resultados decimoquinta ronda Encuesta Pulso Social. Período de referencia: septiembre de 2021*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-historicos>

¹²¹ Plan Internacional. (2020). *Manejo de la menstruación en tiempos de COVID- 19*. Recuperado de: <https://www.plan.org.co/manejo-de-la-menstruacion-en-tiempos-de-covid-19/>

¹²² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). *El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20El%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe:%205%20Derechos.pdf>

¹²³ El Tiempo. (28/05/2021). *Pobreza menstrual, un problema del que se habla poco en Latinoamérica*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/pobreza-menstrual-un-problema-del-que-se-habla-poco-en-latinoamerica->

El ausentismo escolar generado por los obstáculos en la gestión menstrual es una realidad internacional. Un informe del Banco Mundial de 2019 estima que:

[E]n el mundo dos de cada cinco niñas en edad de menstruar pierden un promedio **de cinco días escolares al mes** por no tener las instalaciones necesarias en las escuelas. El no tener acceso a baños adecuados o a productos de gestión menstrual son algunos de los agravantes detrás del absentismo en el trabajo o del abandono escolar en las niñas, jóvenes y mujeres (Flores, 2021, s.p.)¹²⁴ (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Sumado a la ausencia de elementos para la gestión menstrual y la carencia infraestructura adecuada para este proceso “el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las personas en edad escolar, quienes sienten vergüenza, confusión y miedo debido a la falta de conocimientos, la incapacidad de controlar el flujo menstrual o por ser el objeto de burla de sus pares (Suárez, 2018, p. 168)¹²⁵. Lo anterior, se puede evidenciar en los testimonios recogidos por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas (ACIS) y Plan International:

“Al no contar con toallas sanitarias todo el tiempo se me dificulta poder salir o asistir a clases ya que el sangrado mancha mi ropa y tengo que ir al baño constantemente. Los chicos me molestan o se burlan de mí al ver mi sangrado, así que cuando tengo mi regla no asisto a clases y me quedo en casa” Yamila, 16 años de Nicaragua. (ACIS, 2021, s.p.)¹²⁶

“Cuando estábamos en clases presenciales y alguna niña tenía el periodo le decían que no hiciera deporte, o si por accidente esa niña se llegaba a manchar, algunos lo tomaban como una burla, pero lo peor es que la ven como algo sucio, a lo que debe darles asco” Yacira, 16 años de Colombia. (ACIS, 2021, s.p.)¹²⁷

De acuerdo con la Academia Menstrual BLOOM “más de 60 % de las niñas prefieren estar en casa durante la menstruación. Ellas manifestaron que cuando tienen que cambiar su toalla higiénica en el colegio no tienen un lugar privado y adecuado para hacerlo” (Red+, 2021, s.p.)¹²⁸. Estos datos concuerdan con los hallazgos entregados por la Fundación Plan Internacional, desde los cuales se afirma que aproximadamente el 74% de niñas encuestadas aseguran que se sienten limitadas para el desarrollo de sus actividades diarias debido a la menstruación.

[591882#:~:text=Pobreza%20menstrual%2C%20un%20problema%20del%20que%20se%20habla%20poco%20en%20Latinoam%C3%A9rica](#)

¹²⁴Flores, C. (2021), *El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo*. Banco Mundial. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>

¹²⁵ Suárez, D. (2018). El tabú de la menstruación como instancia productora y perpetuadora de ignorancia subjetiva y estructural. *Avatares Filosóficos*, (5), 159-171. Recuperado de:

<https://www.aacademica.org/danila.suarez.tome/33.pdf>

¹²⁶ Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas (ACIS). (2021). *Pobreza menstrual, una problemática de la que se habla muy poco en América Latina*. Recuperado de: <https://acis.org.co/portal/content/noticiasdeinteres/pobreza-menstrual-una-problem%C3%A1tica-de-la-que-se-habla-muy-poco-en-am%C3%A9rica-latina>

¹²⁷ Ibidem.

¹²⁸ Red+ Noticias. (26/05/2021). *Día Mundial de 'Higiene Menstrual': ¿Cómo está Colombia en este tema?* Noticias Bogotá. Recuperado de: <https://redmas.com.co/w/dia-mundial-de-higiene-menstrual-a-caso-la-menstruacion-en-sucia>

Otro de los factores determinantes en la vivencia de la menstruación está asociado a la existencia de prejuicios, mitos y tabúes alrededor de ella. De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)¹²⁹, en el curso de su vida una persona que menstrúa podría verse afectada por la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación. Históricamente se ha construido un vínculo imaginario entre la sangre menstrual, la impureza y la debilidad, como señala Alexandra Plumed Dávila, el estigma social de la menstruación está arraigado a la interpretación literal de algunos pasajes religiosos.

[C]uesta encontrar una sociedad o religión que no encuentre la manera de asociar la menstruación con suciedad, impureza o peligro. “Manteneos apartados de las mujeres durante la menstruación, y no os acerquéis a ellas hasta que queden limpias” recita el Corán (2:222), mientras que en el Levítico de la Biblia podemos leer: “Cuando a una mujer le llegue la menstruación, quedará impura... Todo el que toque cualquiera de estos objetos quedará impuro” (Levítico 15:19-20). Y, a su vez, la Torah legisla sobre el *Niddah*, la ley de separación del esposo durante la menstruación, dada su condición impura (Ezequiel 18:5,6). (Plumed, s.f.)¹³⁰

Asimismo, Bermúdez (2016) en su libro “*Letras escarlata. Estudios sobre a representación da menstruación*” explica cómo desde las consideraciones filosóficas de Aristóteles la menstruación se asoció con la debilidad femenina:

En la tradición europea, podemos remontarnos a los postulados de Aristóteles, enunciados en su obra *De generatione animalium* (sobre la generación de los animales) del siglo IV a. C., quien establece la abyección de los fluidos femeninos, y especialmente del fluido menstrual —que sería un residuo de la materia, la ‘fría’ contribución de las hembras a la generación de nuevas vidas—, así como su pasividad e inferioridad respecto a lo masculino. Las afirmaciones de Aristóteles tuvieron gran eco y seguimiento en la civilización occidental a lo largo de los siglos, de modo que alcanzaron una enorme influencia en la configuración de las percepciones sobre la menstruación y las consiguientes categorizaciones sobre el género femenino. (Bermudez, 2016, p. 22)¹³¹

Así las cosas, es posible afirmar que los estigmas y mitos alrededor de la menstruación son milenarios y se consolidaron a través de múltiples instituciones, para su momento, legítimas y poseedoras de la verdad. En la actualidad, las luchas por la reivindicación de los derechos menstruales han contribuido a la desmitificación de la menstruación, no obstante, las creencias populares sobre la misma permanecen vigentes.

Morales y Correa (2015) desarrollaron la investigación “*Creencias y Vivencias de Mujeres Adultas sobre la Menstruación en el Municipio de Cota, Colombia*”¹³² desde la cual evidencian algunos de los códigos sociales y

¹²⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (s.f.). *La menstruación y derechos humanos*. Recuperado de <https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes>

¹³⁰ Plumed, A. (s.f.). *El estigma de la menstruación. Gestión de la Salud Menstrual en la región de África Oriental y Meridional*. Recuperado de: <https://www.wikigender.org/es/wiki/el-estigma-de-la-menstruacion/>

¹³¹ Bermudez, M. (2016). *Letras escarlata. Estudios sobre la representación de la menstruación*. Berlín, Frank & Timme.

¹³² Morales, C. & Correa, A. (2015). Creencias y Vivencias de Mujeres Adultas sobre la Menstruación en el Municipio de Cota, Colombia. *Revista Salud Bosque*, 6, (1). Recuperado de: <https://revistasaludbosque.unbosque.edu.co/index.php/RSB/article/view/1805/1376>

culturales asociados a la menstruación. Recolectando los resultados de entrevistas realizadas a mujeres entre los 48 y 97 años, identifican la influencia de las creencias populares vigentes en el municipio sobre los cuidados de la menstruación y sus significados culturales, entre ellos se destacan los cuidados del cuerpo durante la menstruación que se expresan en la siguiente tabla:

Categoría	Código identificado
Cuidados del cuerpo	No trabajar esos días
	No montar a caballo
	No asustarse en esos días
	No hacer ejercicio
Cuidados del cuerpo	No hacer fuerza
	No mojarse
	No serenarse
	No bañarse
	No enfriarse ni mojarse los pies
	No lavar ropa esos días
	No enfriarse
	No sentarse en lugares fríos o húmedos
	Estar bien abrigada
	Baños con agua tibia después de tres días
	Después, hacer baño con hierbas aromáticas
	Aseo local (cara, sobaco, vagina y pies)
	Quemar las toallas después de usadas
	Acostarse temprano

Tabla 3. Cuidados del cuerpo durante la menstruación

Fuente: Morales & Correa (2015, p. 55-56).

Destacan los cuidados del cuerpo asociados a no trabajar, no montar a caballo, no hacer ejercicio, no hacer fuerza, no bañarse, ni lavar ropa, quemar las toallas después de usadas y acostarse temprano. Estos cuidados hacen alusión directa al compendio de mitos y estigmas sobre la menstruación y cómo se mantienen vigentes en la memoria de las mujeres mayores de 47 años. Igualmente, en la investigación se logran identificar las restricciones sociales alineadas con la menstruación, las cuales se expresan en la siguiente tabla:

Categoría	Código identificado
Restricciones sociales	No desmandarse
	No tener relaciones sexuales
	Respeto al hombre y a la mujer
	Estar en la casa y no en la calle
	No cortarse ni cortar el pelo porque se achila.
	Marchita las plantas.
	Pasa energía negativa.
Restricciones sociales	Emboba o mata una culebra.
	Al lado del chofer le apaga el carro.
	Infecta heridas de los animales.
	No debe alzar los niños porque les da pujo.
	No deben entrar en la iglesia.
	No debe dar la comunión.
	Tiene malos espíritus.
No alzar animales pequeños	
No cree en nada.	

Fuente: Morales & Correa (2015, p 58-59).

No tener relaciones sexuales, no estar en la calle, no cortarse el cabello, marchitar las plantas, pasar energía negativa, no alzar niños, no entrar a la iglesia ni dar la comunión son algunas de las restricciones más llamativas que se mantienen en el imaginario popular, por supuesto, todas estas restricciones sociales afectan el desarrollo de la vida plena de las personas menstruantes durante la vivencia menstrual.

Otro aspecto preocupante sobre los mitos asociados a la menstruación es el vínculo de ésta con el inicio de la vida sexual de las niñas y adolescentes, como lo establece el UNFPA (2019) “[e]n algunos lugares, la menstruación se entiende como una señal de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual, lo que las hace vulnerables al matrimonio infantil y la violencia sexual” (s.p.)¹³³.

Ahora bien, es menester aclarar que a pesar de la existencia de un amplio campo de investigaciones sobre el cuidado, la gestión y la salud menstrual hay un vacío equivalente sobre las vivencias menstruales de los hombres transgénero y las personas de identidad no binaria, dejando clara la necesidad de avanzar en la investigación social al respecto.

¹³³ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2019). La menstruación no es solo un asunto de mujeres – es un tema de derechos humanos. Recuperado de: <https://www.unfpa.org/es/news/la-menstruaci%C3%B3n-es-un-tema-de-derechos-humanos>

Proseguir en la búsqueda de las soluciones a todas las problemáticas aquí expuestas es un deber inminente de los Estados. Con la adopción de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la gestión y el cuidado menstrual han tomado relevancia y se posicionan en la agenda social y política como una vía para alcanzar las metas trazadas, en especial, los siguientes ODS:

- *Objetivo 3:* Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- *Objetivo 4:* Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- *Objetivo 5:* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- *Objetivo 6:* Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

De tal manera, se concluye estableciendo que generar iniciativas para contribuir a la erradicación de las problemáticas aquí expuestas debe ser una prioridad para los gobiernos nacionales y territoriales justificada en la defensa de los derechos de las personas menstruantes.

2.2. Panorama internacional

Se estima que a nivel mundial alrededor de 500 millones de mujeres y niñas enfrentan limitaciones para gestionar de manera adecuada su menstruación, por ello, una de las prioridades de la UNICEF con su Plan de Acción de Género “es asegurar el acceso a insumos y materiales de higiene menstrual” (UNICEF, 2017, s.p.)¹³⁴. Igualmente, varios Estados han avanzado en la búsqueda de garantías para la salud y el cuidado menstrual, siguiendo los avances sociales y de política internacional.

En la siguiente tabla se hace un esbozo del panorama internacional frente a los avances en materia de eliminación o reducción de impuestos para los productos de gestión menstrual y la provisión gratuita de estos elementos en Instituciones Educativas:

Tabla 1.

Referentes internacionales en cuidado menstrual.

País	Avances
Kenya	Se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Además, en el 2017 se firmó un acta en la que se declara que los productos de cuidado menstrual para la contención o absorción del sangrado serán distribuidos de manera gratuita en las Instituciones Educativas.
Nueva Zelanda	Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual en establecimientos educativos.
Inglaterra	Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual en establecimientos educativos.

¹³⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). *El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20El%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe:%205%20Derechos.pdf>

Botswana	Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual en establecimientos educativos.
Estados Unidos	En los Estados de Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Desde 2016 en Nueva York se autorizó la provisión gratuita de toallas higiénicas y tampones en escuelas públicas, albergues y cárceles.
Escocia	En el Parlamento se aprobó en primera discusión un proyecto de ley para la provisión gratuita de toallas y tampones para todas las mujeres.
Nueva Zelanda	La Primera Ministra anunció que las estudiantes de escuelas secundarias identificadas como las más vulnerables podrán acceder a productos de higiene menstrual gratuitos (Intriper, 2020) ¹³⁵ .
México	La Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha exhortado a las Secretarías de Salud y de Educación Pública para implementar las acciones necesarias para colocar de manera gratuita despachadores de toallas sanitarias en las escuelas de educación básica, media y media superior de todo el país, así como para desgravar el impuesto al valor agregado que se paga por los productos de higiene menstrual. Michoacán se convirtió en el primer estado en garantizar la gratuidad de productos de gestión menstrual (Comisión Permanente de la Unión, 2019) ¹³⁶ .
Argentina	Se han presentado más de 12 proyectos de ley para la provisión gratuita de elementos de cuidado e higiene menstrual en establecimientos públicos, tales como: escuelas, hospitales, cárceles, universidades o refugios. Igualmente, se han presentado proyectos en torno a la eliminación del impuesto al valor agregado de los mismos. Concretamente se ha logrado en San Rafael, Provincia de Mendoza, una ordenanza que garantiza que toda persona menstruante en la ciudad pueda acceder de manera gratuita a los insumos de gestión menstrual (Perez, 2020) ¹³⁷ .
Chile	En la Cámara de Diputados se encuentra en marcha una iniciativa para garantizar el acceso democrático de las mujeres a las copas menstruales mediante distribución gratuita en consultorías de atención primaria, recintos penitenciarios y establecimientos educativos (Cámara de Diputados de Chile, 2020) ¹³⁸ .
Uruguay	Se encuentra radicado un proyecto de ley con el objeto de crear una canasta higiénica menstrual para todas las personas menstruantes beneficiadas con la Tarjeta Uruguay Social para aumentar el monto depositado para poder costear el valor de los productos de higiene menstrual (Demirdjian, 2020) ¹³⁹ .

Fuente: Elaboración propia.

¹³⁵ Intriper. (2020). *Nueva Zelanda: la Primera Ministra anunció que garantizará productos de higiene*. Recuperado de <https://intriper.com/nueva-zelanda-la-primera-ministra-anuncio-que-garantizara-productos-de-higiene-femenina-gratis-para-estudiantes-sin-recursos/>

¹³⁶ Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (2019). *Gaceta Parlamentaria*. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/95970

¹³⁷ Pérez, J. (2020). *El derecho a menstruar con ESI y recursos*. Recuperado de: <https://feminacida.com.ar/el-derecho-a-menstruar-con-esi-y-recursos/>

¹³⁸ Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. (2020). *Cámara solicita que se distribuyan productos de higiene menstrual*. Recuperado de: https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmId=139249

¹³⁹ Demirdjian, S. (2020). María Eugenia Roselló: “Es bastante triste que en 2020 haya mujeres que no tengan para ponerse una toalla higiénica”. *La Diaria Feminismos*. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/6/maria-eugenia-rosello-es-bastante-triste-que-en-2020-haya-mujeres-que-no-tengan-para-ponerse-una-toallita-higienica/>

Con este bosquejo del panorama internacional en materia de iniciativas para la salud y el cuidado menstrual se puede afirmar que es necesario avanzar en políticas que garanticen un acceso equitativo a la gestión y cuidado menstrual para todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas que menstrúan en el Distrito Capital.

2.3. Panorama nacional

Es claro que el “Estado tiene un rol central para evitar que la menstruación sea un factor más de desigualdad. Para ello, es clave entender a la menstruación no como un problema personal e íntimo sino como una demanda que requiere respuestas desde la política pública” (Ministerio de Economía Argentina, 2022, p. 13)¹⁴⁰. En el caso de Colombia los resultados de la Encuesta Pulso Social demostraron que por lo menos el 12% de las mujeres encuestadas tienen dificultades económicas para adquirir elementos necesarios para atender su periodo menstrual.

Como se evidencia en la siguiente gráfica durante el 2021 los meses de mayo, junio y septiembre fueron los meses donde más mujeres encontraron dificultades para acceder a productos de gestión menstrual, destacando el caso de junio donde más del 14% de las encuestadas presentaron dificultades. Para 2022 fueron enero, marzo y abril los meses que presentan mayor dificultad.

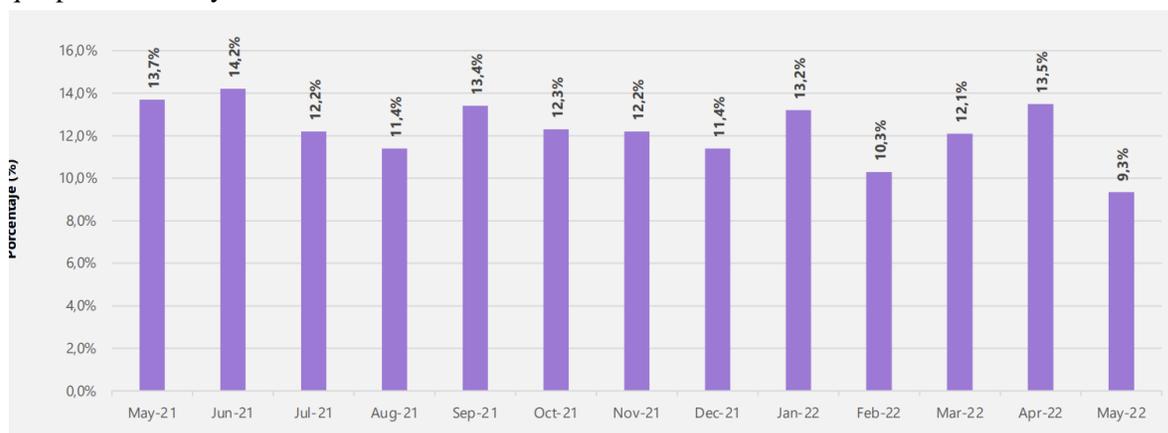


Figura 1.

Fuente: DANE (2022, s.p.)¹⁴¹.

El desconocimiento sobre el funcionamiento menstrual también hace parte de la realidad nacional, en especial, en las zonas rurales en las cuales, como confirma UNICEF (2017):

¹⁴⁰ Ministerio de Economía Argentina. (2022). *Acceso a la gestión menstrual para más igualdad. Herramientas y acciones para gobiernos locales.* Recuperada de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion_menstrual_para_mas_igualdad.pdf

¹⁴¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Encuesta Pulso Social. Información vigésima tercera ronda.* Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social>

En las áreas rurales de Colombia, el 34.8% de las niñas encuestadas indican no saber nada sobre la menstruación antes de la menarquia, mientras que 45% no sabe o no responde de dónde proviene el sangrado menstrual. (UNICEF, 2017, s.p.)¹⁴²

Ante este escenario, en el Congreso de la República se han radicado múltiples iniciativas de proyectos de ley en pro del cuidado y la higiene menstrual, las cuales se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Proyectos de ley radicados en el Congreso de Colombia sobre cuidado menstrual.

Número de Proyecto de Ley	Título	Estado
422 de 2021	Por medio de la cual se desarrolla el derecho a la gestión menstrual.	Archivado
153 de 2021	Por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones.	Archivado
148 de 2020	Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.	Archivado
054 de 2021	Por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.	Archivado
332 de 2021	Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.	Radicado
346 de 2021	Por medio del cual se implementa la garantía efectiva de la salud menstrual focalizada, se modifica el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones en relación con la consecución de recursos para programas en materia de manera de la higiene menstrual (MHM).	Radicado

Fuente: Elaboración propia.

Pese al interés legislativo en la materia, los programas del Gobierno Nacional son escasos, a la fecha no se ha encontrado información contundente de ninguno.

2.4. Panorama distrital

En Bogotá, mediante la Encuesta Pulso Social, se encuentran dos datos que enmarcan la necesidad de iniciativas en materia de salud y cuidado menstrual. Para empezar con los datos de la encuesta para junio de 2022 más del

¹⁴² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). *El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20El%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe:%205%20Derechos.pdf>

13% de las mujeres encuestadas tuvieron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su periodo menstrual (DANE, 2022)¹⁴³.

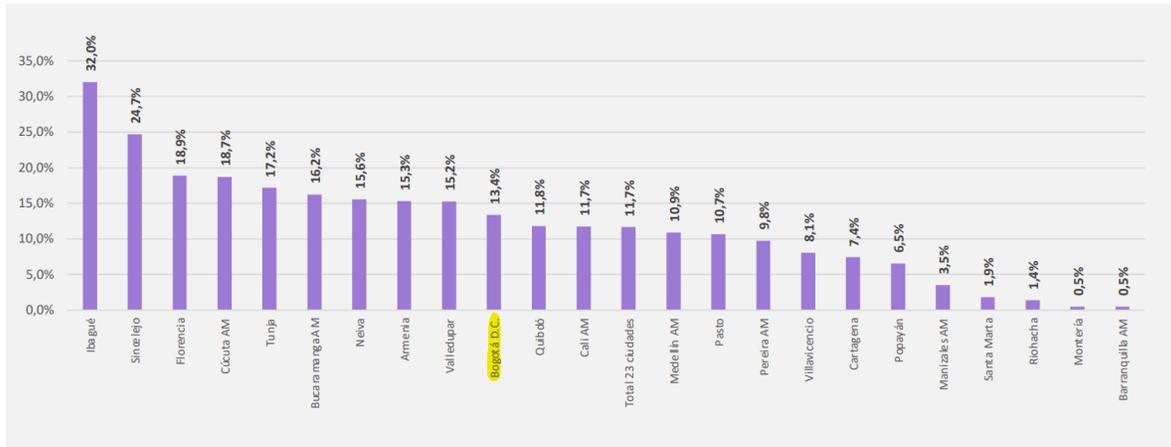


Figura 2.

Fuente: Elaboración propia a partir de DANE (2022).

Del mismo modo, los resultados de la décima quinta ronda de la Encuesta Pulso social, para el mes de septiembre de 2021, concluyeron que más del 7% de las bogotanas tuvieron que suspender o interrumpir sus actividades usuales laborales, de estudio o tareas del hogar a causa de su periodo menstrual (DANE, 2021)¹⁴⁴.



Figura 3.

Fuente: DANE (2021, s.p.).

¹⁴³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). *Encuesta Pulso Social. Información vigésima tercera ronda*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social>

¹⁴⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *Décima quinta ronda. Encuesta Pulso Social*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-historicos>

Para el caso de los programas, los planes, las estrategias y las iniciativas distritales en pro del cuidado menstrual, la Secretaría de la Mujer en cumplimiento de su misionalidad y de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-398 de 2019 y sus autos 621 de 2019 y 001 de 2020 ha implementado la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual desde junio de 2020.

Tal como se describe en la respuesta a un derecho de petición con número de radicado 1-2022-007504, la estrategia "tiene como objetivo general posibilitar la vivencia digna de la menstruación en el marco del ejercicio de derechos". Son tres (3) líneas las que guían la estrategia: i) Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento, ii) Infraestructura y Condiciones Materiales Para La Higiene Menstrual y iii) Entorno Corresponsable Para La Dignidad Menstrual. Aunque se encuentra dirigida especialmente a personas habitantes de calle en el Distrito, desde la formulación de la estrategia se crearon cuatro (4) fases de ampliación a otras poblaciones. La Secretaría de la Mujer representa gráficamente el proceso en el siguiente esquema:

Grafica 1: Fases de Implementación



Las fases 1 y 2 se llevaron a cabo durante el 2021 y estuvieron dirigidas a mujeres, hombres trans y personas no binarias habitantes de calle, mujeres en actividades sexuales pagadas, mujeres migrantes y mujeres privadas de la libertad de la Cárcel Distrital. La fase 4 de la Estrategia se desarrollará en 2023 y estará dirigida al entorno escolar, una vez, se hayan sensibilizado y generado aprendizajes en los demás escenarios sociales.

A 30 de junio de 2022, según la información suministrada en la ya citada respuesta al derecho de petición, con la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual se ha logrado:

- Se han fortalecido las capacidades para la comprensión de la estructura y articulación de la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual a las responsabilidades de cada entidad.
- Se han organizado 177 Espacios de Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento, en los que han participado 2.198 personas, de las cuales, 1.773 fueron mujeres, 33 hombres trans, 36 personas no binarias y 356 hombres.

- Se han realizado 6 Jornadas Distritales de Dignidad Menstrual donde se han entregado 463 kits de cuidado menstrual.
- Se han desarrollado 3 recorridos exclusivos por la dignidad menstrual.
- Se trabajó con 357 mujeres en Actividades Sexuales Pagadas (ASP), migrantes, refugiadas y en riesgo de feminicidio, en el marco de un proyecto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de las cuales 300 recibieron copas menstruales como alternativa de gestión menstrual.
- Se han desarrollado espacios de educación menstrual para el autocuidado y el autoconocimiento con 131 niñas y adolescentes.

En el caso de la Secretaría Distrital de Educación, en respuesta al derecho de petición con radicado S-2022-238369, se afirma que el cuidado menstrual desde la misionalidad de la entidad se aborda de la siguiente manera:

En la dimensión educativa se desarrolla el componente educación para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. En esta línea, y a partir de lo dispuesto en los Planes de Educación Integral en Sexualidad – PEIS, la entidad acompaña los ejercicios pedagógicos encaminados a garantizar estos derechos, lo que incluye acciones de salud y cuidado menstrual desde la perspectiva de vivir una vida libre de violencias.

Así, se demuestra el potencial de Bogotá como ciudad líder en el Cuidado Menstrual en el país, sustentado en la necesidad de implementar iniciativas que logren institucionalizar estrategias innovadoras a favor de las personas menstruantes que habitan la capital.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El cuidado menstrual es un asunto de derechos humanos, que es transversal y está relacionado con diferentes derechos como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación, el acceso a la información, el agua y el saneamiento básico. Además, está intrínsecamente ligado a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, en especial, de las niñas, adolescentes y mujeres. Es por ello que a continuación, se sintetizan las disposiciones normativas que sustentan este Proyecto de Acuerdo con base en la concepción de que con esta iniciativa se busca respetar y garantizar los derechos de las niñas y las adolescentes del Distrito Capital en el ámbito educativo.

3.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos que están vinculados con el cuidado menstrual. En primer lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 1, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”¹⁴⁵.

Adicionalmente, en su artículo 24 consagra la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas de protección en favor de los niños, las niñas y los adolescentes:

“Artículo 24.

- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*
- 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”¹⁴⁶.*

En segundo lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar la igualdad de género en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como la educación y la salud, así:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”¹⁴⁷.

Estos dos (2) derechos en mención también están contemplados en el tratado, específicamente en sus artículos 12 y 13. Cabe anotar que, el derecho a la salud es consagrado en un sentido amplio, comprendiendo a la salud sexual, reproductiva y menstrual, así:

“Artículo 12.

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”¹⁴⁸.*

En tercer lugar, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, en su artículo 3 estipula:

“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos

¹⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI).

¹⁴⁸ *Ibidem*.

y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre¹⁴⁹ (subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por ejemplo, en asuntos como la menstruación:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos¹⁵⁰ (subrayado fuera del texto original).

A su vez, teniendo en cuenta la importancia del contexto educativo para enfrentar la discriminación contra la mujer y materializar el derecho a la igualdad, este tratado le impone diversas obligaciones de concientización y sensibilización al Estado:

“Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

[...]

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

[...]

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia...” (subrayado fuera del texto original)¹⁵¹.

¹⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180.

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ *Ibidem*.

Además, en su artículo 12 la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* es enfática en señalar que el derecho a la salud debe ser interpretado en un sentido amplio para abarcar, por ejemplo, a la salud menstrual:

“Artículo 12.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”¹⁵² (subrayado fuera del texto original).

En cuarto lugar, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada a través de la Ley 12 de 1991, consagra en su artículo 2 el derecho a la igualdad, como también en su artículo 24 contempla el derecho a la salud en un sentido amplio, que permite incluir a la salud menstrual en su ámbito de respeto y garantía:

“Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

[..]

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

[...]

¹⁵² *Ibídem.*

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños...¹⁵³ (subrayado fuera del texto original).

En quinto lugar, en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* se ratifica que esta población, sin distinción, es titular de los mismos derechos que los hombres. Por ello, en el sector educativo se debe trabajar para contrarrestar los estereotipos y prejuicios existentes en su contra:

“Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

[...]

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer...¹⁵⁴ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), en primer lugar, se encuentra la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), aprobada a través de la Ley 16 de 1972, que consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad del cual son titulares todas las personas, incluyendo las mujeres. En su artículo 11 contempla el derecho a la protección de la dignidad y en su artículo 19 la obligación del Estado de adoptar medidas especiales para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así:

“Artículo 19. Derechos del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”¹⁵⁵.

En segundo lugar, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador*, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación. En su artículo 10 consagra el derecho a la salud en un sentido amplio como “*el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*”¹⁵⁶, cobijando a la salud menstrual y la educación en materia de cuidado menstrual:

¹⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperada de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁵⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperada de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

¹⁵⁵ Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperada de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁵⁶ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”*. San Salvador, El Salvador. Artículo 10. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

“Artículo 10. Derecho a la Salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”¹⁵⁷ (subrayado fuera del texto original).

A su vez, el artículo 13 de este tratado estipula que la educación es un derecho, cuyo respeto y garantía por parte del Estado debe permitir la dignificación del ser humano, el empoderamiento y la realización personal, para lo cual es indispensable la formación en materia de cuidado menstrual:

“Artículo 13. Derecho a la Educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz...”¹⁵⁸ (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, en el marco de la protección de la familia, los artículos 15 y 16 de este tratado de derechos humanos le asignan al Estado en todos sus niveles la obligación de adoptar e implementar medidas en todos los ámbitos para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes. En lo que respecta a los adolescentes dispone que:

“Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia
[...]

¹⁵⁷ Ibidem.

¹⁵⁸ Ibidem.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

- a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
- b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad¹⁵⁹ (subrayado fuera del texto original).

Y frente a los niños y las niñas estipula:

“Artículo 16. Derecho de la Niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo¹⁶⁰ (subrayado fuera del texto original).

En tercer lugar, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o “*Convención de Belém Do Pará*”, aprobada a través de la Ley 248 de 1995, en su artículo 4 incluye un listado no taxativo de los derechos de las mujeres, dentro de los cuales se encuentran algunos de los que están íntimamente relacionados con el cuidado menstrual, como lo son la vida, la dignidad y la igualdad:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

¹⁵⁹ *Ibíd.*

¹⁶⁰ *Ibíd.*

*j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones*¹⁶¹ (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, en su artículo 6 consagra el derecho de las mujeres, sin distinción, a gozar una vida libre de toda violencia, lo cual implica el derecho a recibir una educación que no reproduzca los estereotipos de género en asuntos como la menstruación:

“Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

*b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*¹⁶² (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de este tratado le exige al Estado diseñar e implementar programas para materializar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la educación, la capacitación a servidores públicos, la comunicación y la producción de estadísticas:

“Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

¹⁶¹ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. Belém do Pará, Brasil. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹⁶² *Ibidem*.

- f. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. *alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia*”¹⁶³ (subrayado fuera del texto original).

Es importante destacar que, las anteriores disposiciones normativas son reafirmadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su *Observación General N° 14*, en la que se manifiesta que el derecho a la salud no es sólo estar sano sino comprende también diversas libertades y derechos. Por tanto, debe entenderse “*como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud*”¹⁶⁴, que abarca aspectos indispensables para la gestión menstrual como: (i) el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas; y (ii) el acceso a educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Este mismo Comité en su *Observación General N° 22* analizó el derecho a la salud sexual y reproductiva como parte integrante del derecho a la salud, confirmando que este derecho implica, entre otros aspectos, “*un derecho a una educación sobre la sexualidad y la reproducción que sea integral, que no sea discriminatoria, que esté basada en pruebas, que sea científicamente rigurosa y que sea adecuada en función de la edad*”. En particular, destaca que para las mujeres este derecho es esencial para la realización de todos sus derechos humanos e imprescindible para su autonomía e independencia. Por tanto, el Estado debe implementar todo tipo de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y promocionales para su respeto y garantía. En especial, en lo referente a la menstruación destaca que:

“Los Estados deben adoptar también medidas afirmativas para erradicar las barreras sociales en función de las normas o creencias que impiden a las personas de diferente edad y género, las mujeres, las niñas y los adolescentes el ejercicio autónomo de su derecho a la salud sexual y reproductiva. Los malentendidos, los prejuicios y los tabúes sociales sobre la menstruación, el embarazo, el parto, la masturbación, los sueños húmedos, la vasectomía y la fecundidad se deben modificar de manera que no obstaculicen el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva”¹⁶⁵ (subrayado fuera del texto original).

¹⁶³ Ibidem.

¹⁶⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Página 3. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

¹⁶⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *Observación General N° 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Párrafo 48. Recuperada de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVOfQejF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXO0nmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PLnWFdJ4z4216PjNj67NdUrGT87>

3.2. Constitución Política

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, adopta el modelo de Estado Social de Derecho, cuya materialización implica la ejecución de acciones afirmativas frente a grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, las niñas y los adolescentes, así como las mujeres. En su *preámbulo* están consagrados valores íntimamente relacionados con el cuidado menstrual, como lo son *la vida, la justicia y la igualdad*. A su vez, en su *artículo 1* se estipula que la *dignidad humana* es uno de los principios fundantes del Estado, cuya garantía se busca con este proyecto de acuerdo, al dignificar la menstruación en las niñas y las adolescentes en escolaridad de las instituciones educativas del Distrito Capital.

Adicionalmente, en su artículo 2 se establece que las entidades territoriales como Bogotá, al integrar la estructura del Estado colombiano, tienen la obligación de “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”. A su vez, los concejales como servidores públicos están instituidos para “*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida... y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado...*”. Por tanto, tienen la obligación de adoptar medidas para fortalecer y dignificar el cuidado menstrual en las instituciones educativas de la ciudad.

La Carta Política también consagra en su artículo 13 el *derecho a la igualdad formal y material* y en su artículo 44 que los niños, las niñas y los adolescentes, principales destinatarios de esta iniciativa, son *sujetos de especial protección constitucional*. A su vez, las mujeres tienen esta condición, en virtud de su artículo 43. Este último artículo establece la igualdad que el Estado debe garantizar entre los hombres y las mujeres, en los siguientes términos:

“Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada...” (subrayado fuera del texto original).

La Constitución Política, norma fundamental del sistema jurídico colombiano, consagra diferentes derechos que se respetan y garantizan con este proyecto de acuerdo sobre el cuidado menstrual. Su artículo 11 el *derecho a la vida digna*, su artículo 49 el *derecho a la salud*, su artículo 67 el *derecho a la educación* y su artículo 366 el *derecho al agua potable*. En particular, el *artículo 49* consagra en sentido amplio el derecho a la salud, comprendiendo, entonces, a la salud sexual, reproductiva y menstrual:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud [...]” (subrayado fuera del texto original).

Además, su artículo 67 establece que la educación como derecho no se limita a la adquisición de conocimientos que implica también la formación en derechos humanos, como lo son los derechos menstruales, así:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente [...]” (subrayado fuera del texto original).

Por último, es importante destacar que nuestra Carta Política contempla en su artículo 79 el *derecho al medio ambiente sano*. Ante esto, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para respetarlo y garantizarlo. Por ello, en este proyecto de acuerdo se propende por el acceso e impulso a la fabricación de elementos de cuidado menstrual sostenibles en términos ambientales.

3.3. Normas legales

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran diferentes disposiciones legales que le imponen a las entidades territoriales y las instituciones educativas la obligación de formar en materia de derechos humanos, así como en educación sexual, reproductiva y menstrual. El artículo 5 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, incluye dentro de los fines que debe lograr la educación los siguientes:

“Artículo 5. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

[...]

*12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, [...]*¹⁶⁶.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley en mención establece que en todos los niveles de la educación preescolar, básica y media de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, se debe impartir *educación sexual de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes*. Como también el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 le asigna al Distrito Capital diversas competencias en materia de educación, dentro de ellas se destaca para los fines del presente proyecto de acuerdo la siguiente: *“Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en*

¹⁶⁶ Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994). *Ley 115 de 1994. Ley General de Educación*. DO: 41.214. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”¹⁶⁷.

Aunado a lo anterior, la Ley 1098 de 2006 mediante la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) le impone diferentes obligaciones al Estado en todos sus niveles frente al respeto y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

“Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

[...]

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los

[...]

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

[...]

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

[...]

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

[...]

*33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez[...]*¹⁶⁸ (subrayado fuera del texto original).

¹⁶⁷ Congreso de la República de Colombia. (21 de diciembre de 2001). Ley 715 de 2001. DO. 44.654. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html

¹⁶⁸ Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. DO. 46.446. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Esta misma disposición legal le atribuye a las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, obligaciones frente a los niños, niñas y adolescentes relacionadas con el objeto de este Proyecto de Acuerdo:

“Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

[...]

3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

[...]

*12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos [...]*¹⁶⁹.

Por su parte, la Ley 1257 de 2008 consagra diferentes derechos de los que son titulares las mujeres como sujetos de especial protección constitucional. Dentro de ellos se encuentran algunos íntimamente relacionados con el cuidado menstrual, como lo son la vida digna, la integridad, la igualdad real y efectiva, la no discriminación, la salud y la salud sexual y reproductiva, así:

*“Artículo 7. Derechos de las mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior”*¹⁷⁰ (subrayado fuera del texto original).

A su vez, esta ley, que dicta diferentes normas de sensibilización, prevención y sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres, exige en su artículo 11 la implementación de medidas educativas vinculadas con el cuidado menstrual:

“Artículo 11. Medidas educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.

2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

¹⁶⁹ Ibidem.

¹⁷⁰ Congreso de la República de Colombia. (5 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008*. DO. 47.193 Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

4. *Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas*¹⁷¹.

En adición a lo anterior, la Ley 1620 de 2013 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar le impone a la Secretaría Distrital de Educación la responsabilidad de educar en materia de derechos humanos, sexuales, reproductivos y menstruales a los estudiantes, sin distinción. Así lo dispone su artículo 16:

“Artículo 16. Responsabilidades de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

[...]

6. *Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias.*

7. *Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos [...]*¹⁷².

En el mismo sentido, su artículo 17 le asigna a las instituciones educativas responsabilidades en materia de derechos sexuales y reproductivos para prevenir la violencia escolar:

“Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. *Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.*

[...]

3. *Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.*

[...]

¹⁷¹ *Ibidem.*

¹⁷² Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). *Ley 1620 de 2013*. DO. 48.733. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

6. *Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo [...]*¹⁷³.

Adicionalmente, la Ley 1751 de 2015, Ley estatutaria del derecho fundamental a la salud, define en un sentido amplio este derecho, comprendiendo, entonces, a la salud sexual, reproductiva y menstrual:

“Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*¹⁷⁴.

Por último, la reciente *Ley 2261 de 2022* le impone la obligación al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho de entregar gratuita, oportuna y suficientemente artículos de higiene menstrual a un grupo poblacional específico, como lo son las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad. Como también le asigna la responsabilidad al Ministerio en mención en coordinación con el Ministerio de Salud y las Secretarías de la Mujer de realizar capacitaciones anuales sobre el manejo de la higiene menstrual en todos los centros carcelarios y penitenciarios que cuenten con población reclusa menstruante¹⁷⁵.

3.4. Normas reglamentarias

En el *Decreto 4798 de 2011* por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 se le asigna a las entidades territoriales y las instituciones educativas las siguientes obligaciones vinculadas con las mujeres, el cuidado menstrual y el objeto de este Proyecto de Acuerdo:

“Artículo 1°. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

¹⁷³ Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). *Ley 1620 de 2013*. DO. 48.733. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

¹⁷⁴ Congreso de la República de Colombia. (16 de febrero de 2015). *Ley Estatutaria 1751 de 2015*. DO.: 49.427. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

¹⁷⁵ Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 2022). *Ley 2261 de 2022*. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202261%20DE%2019%20DE%20JULIO%20DE%202022.pdf>

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos.
- [...]
7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional [...]"¹⁷⁶.

A su vez, el artículo 4 del Decreto en mención le asigna al Distrito como entidad territorial certificada en educación las competencias para: (i) desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el sistema educativo de niñas y adolescentes, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad; y (ii) realizar acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas frente a la erradicación de la violencia contra ese grupo poblacional. Como también su artículo 5 le atribuye a las instituciones educativas de preescolar, básica y media las obligaciones de: (i) incluir en sus proyectos pedagógicos el tema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y (ii) desarrollar procesos de formación docente que les permita a las y los educadores generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.

Adicionalmente, el *Acuerdo Distrital 792 de 2020* “Por el cual se fortalece la participación con incidencia, en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas “Juntos por las niñas” en el Distrito Capital” en su artículo 2 le atribuye a la Administración a través de las entidades competentes la obligación de implementar “*acciones en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas*”¹⁷⁷. En este sentido, su artículo 3 precisa que estas medidas deben lograr, entre otros, los siguientes fines relacionados con el cuidado menstrual: (i) promover escenarios, ambientes y estrategias pedagógicas para potencializar las habilidades de liderazgo, empoderamiento, toma de decisiones y pensamiento crítico de las niñas; y (ii) promover un contexto social y escolar con mayor equidad e igualdad, para que ellas puedan desarrollar sus talentos y sus capacidades sin barreras, libre de estereotipos, en el marco de relaciones igualitarias y respetuosas.

¹⁷⁶ Presidente de la República. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4798 de 2011*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45066>

¹⁷⁷ Concejo de Bogotá. (29 de diciembre de 2020). *Acuerdo 792 de 2020*. Recuperado de https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20200319/asocfile/20200319175904/edicion_669_acuerdos_791_y_792_d_e_diciembre_de_2020.pdf

3.5. Jurisprudencia

La *Sentencia T - 398 de 2019* de la Corte Constitucional marca un hito frente al cuidado menstrual, en el marco de una acción de tutela incoada contra el Distrito Capital por tres (3) agentes oficiosos de una mujer habitante de calle, al reconocer el *derecho fundamental al manejo de la higiene menstrual*. En esta decisión se le impone al Estado colombiano en todos sus niveles, incluyendo al territorial, la obligación de:

“[D]esplegar todas las acciones posibles, para que la mujer cuente con las condiciones necesarias para poder practicar adecuadamente su higiene menstrual. Esto implica, necesariamente, el diseño de una política pública, en la cual se aborden tanto los temas relacionados con la higiene en concreto -material absorbente, infraestructura adecuada- como con el abordaje de los estigmas sociales que existen en torno a la menstruación -procesos educativos”¹⁷⁸.

Esta Corte también considera que el derecho al manejo de la higiene menstrual comprende cuatro condiciones esenciales: “a) el empleo de material idóneo para absorber la sangre; b) la capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; c) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado y; d) la educación que permitan comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna”¹⁷⁹. Por último, esta Corporación aclara que “la menstruación de la mujer no debe ser tratada como una mera cuestión médica o patológica, sino como un asunto de dignidad humana, del ejercicio de los derechos de las mujeres y de superación de situaciones de pobreza extrema...”¹⁸⁰ (subrayado fuera del texto original).

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el *artículo 313 de la Constitución Política de Colombia* establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...].”

En segundo lugar, el *artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -* estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...].”

¹⁷⁸ Corte Constitucional de Colombia. (29 de agosto de 2019). *Sentencia T – 398 de 2019*. [MP. Alberto Rojas Ríos].

¹⁷⁹ *Ibídem*.

¹⁸⁰ *Ibídem*.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Para el caso del cuidado menstrual, Bogotá se mantiene a la vanguardia para la defensa de los derechos de las personas con experiencia menstrual. Desde la actualización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género se incorpora el cuidado menstrual en cumplimiento de la Sentencia T-398 de 2019, con lo cual se busca avanzar en la vivencia digna de la menstruación para todas las personas que la experimenten a lo largo o en algún momento de su vida y en el reconocimiento de la experiencia menstrual como un tema que atraviesa la calidad de vida.

Por tal razón, desde el objetivo específico 6 de esta Política, el cual busca avanzar en la garantía del derecho a la salud plena de las mujeres en sus diferencias y diversidades para que disfruten a través de toda su vida del mayor grado de bienestar y autonomía a través del acceso, cobertura, atención oportuna e integral con calidad y calidez, se incluyen los siguientes productos y resultados:

El resultado 6.2. cuenta con 2 productos y se orienta al fortalecimiento de capacidades para el abordaje de la menstruación con enfoque de derechos, género y diferencial (cuidado menstrual), incorpora dos productos, por una parte, la Estrategia de Dignidad Menstrual para las mujeres y personas con experiencia menstrual habitantes de calle, y la estrategia intersectorial para el cuidado menstrual (CONPES, 2021, p. 172)¹⁸¹.

Del mismo modo, en el Plan Operativo Anual de Inversiones del 2021 se incluyó en las actividades a realizar por el sector mujeres para suministrar los servicios requeridos por la población de niños, niñas y adolescentes, que propenden por el mejoramiento de su calidad de vida, lo siguiente:

Sensibilizar sobre el cuidado menstrual a niñas y adolescentes en sus diferencias y diversidades, con el fin de aportar a la garantía de la puesta en marcha de acciones coordinadas que promueven los derechos de las ciudadanas en temas de salud, educación, dignidad humana, y la higiene en la experiencia menstrual con enfoques de género y diferencial.

Finalmente, en la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual la Secretaría Distrital de la Mujer ha invertido \$321.150.553 con corte a junio de 2022. En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal**

¹⁸¹ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C). (2021). *Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 - 2030*. Bogotá, Colombia: Secretaría Distrital de la Mujer. Recuperado de: https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/24403/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1%20Distrito%20de%20Bogota.pdf?sequence=1&isAllowed=y

por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer medidas para la dignificación y el fortalecimiento del cuidado menstrual en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, así como dictar otras disposiciones en la materia, con el fin de contribuir a la eliminación de los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con experiencia menstrual en escolaridad, combatiendo el ausentismo y empoderando a esta población frente a su derecho a una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, estigmatización o discriminación.

ARTÍCULO 2°. PERSONAS CON EXPERIENCIA MENSTRUAL. Para los efectos del presente Acuerdo se comprenden como personas con experiencia menstrual a:

- A. Mujeres.
- B. Hombres transgénero.
- C. Personas intersexuales.
- D. Personas de género no binario.

ARTÍCULO 3°. ACCESO A ELEMENTOS DE CUIDADO MENSTRUAL. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Educación, en coordinación con las Secretarías Distritales de la Mujer, de Salud e Integración Social, bajo los criterios de responsabilidad fiscal y disponibilidad financiera, implementarán progresivamente una iniciativa enfocada al acceso permanente y gratuito de elementos de cuidado menstrual en las Instituciones Educativas Oficiales de Bogotá junto con información veraz, detallada, eficaz y suficiente.

Parágrafo 1. Dentro de los elementos de cuidado menstrual a proveer quedan incluidos, entre otros:

- A. Toallas higiénicas.
- B. Copas menstruales.
- C. Ropa interior absorbente.
- D. Tampones.
- E. Analgésicos indicados para aliviar y calmar el dolor menstrual.
- F. Cualquier otro producto que sea apto para el uso durante la menstruación.

Parágrafo 2. Se priorizará el acceso a elementos de cuidado menstrual sostenibles en términos ambientales.

Parágrafo 3. Se priorizará el acceso a elementos de cuidado menstrual en las Instituciones Educativas Oficiales del sector rural, así como aquellas localizadas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) con mayores índices de pobreza monetaria y multidimensional.

ARTÍCULO 4°. INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A SERVICIOS DE HIGIENE Y SANIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, realizará revisiones periódicas a las Instituciones Educativas del Distrito para garantizar que las personas con experiencia menstrual en escolaridad tengan acceso a baterías sanitarias adecuadas que cumplan con estándares de higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable e insumos para que puedan cambiar y limpiar sus elementos de gestión menstrual.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por la implementación de una estrategia de estandarización para la construcción y adaptación de Instituciones Educativas con instalaciones adecuadas y suficientes para el cuidado menstrual.

Parágrafo 2. En todas las Instituciones Educativas del Distrito se garantizará la disponibilidad de elementos para la gestión integral de los residuos de cuidado menstrual.

ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN MENSTRUAL PARA EL AUTOCUIDADO Y AUTOCONOCIMIENTO. La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de la Mujer propenderán por el desarrollo de una Estrategia Integral de Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento en las Instituciones Educativas del Distrito desde la cual se brinde información integral, sin prejuicios ni estereotipos, sobre el ciclo menstrual y sus implicaciones en la vida de las personas con experiencia menstrual.

Parágrafo. La estrategia estará dirigida a toda la comunidad educativa incluyendo a docentes, directivos, administrativos y padres de familia o cuidadores.

ARTÍCULO 6°. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Administración Distrital a través de las entidades competentes implementará campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general para desnaturalizar los mitos y estigmas culturales en torno al ciclo menstrual, así como educar sobre los derechos menstruales y el cuidado menstrual.

Parágrafo. La Administración Distrital garantizará que en el diseño de estas campañas participen personas y organizaciones con experiencia en los temas de menstruación, cuidado menstrual y trabajo con comunidades.

ARTÍCULO 7°. RECOLECCIÓN DE DATOS Y GESTIÓN DE INDICADORES. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer incorporarán, dentro de los instrumentos estadísticos existentes, indicadores sobre el cuidado menstrual con el fin de generar diagnósticos para la elaboración de políticas públicas, planes, programas, estrategias e iniciativas en la materia.

Parágrafo. En los indicadores podrá incluirse, entre otros, información sobre el ausentismo escolar y laboral, el acceso a productos de cuidado menstrual y el impacto económico de la menstruación.

ARTÍCULO 8°. IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico fomentará la creación y el fortalecimiento de emprendimientos dedicados a la fabricación de elementos de cuidado menstrual que sean accesibles, sostenibles y amigables con el medio ambiente.

Parágrafo 1. Se priorizará el apoyo a emprendimientos de la economía popular, así como aquellos de propiedad de mujeres cabeza de familia y jóvenes.

Parágrafo 2. Se propenderá por apoyar estos emprendimientos a través de capacitación, asistencia técnica, capital semilla y de riesgo.

ARTÍCULO 9. ENFOQUE DIFERENCIAL, POBLACIONAL Y TERRITORIAL. Todas las disposiciones del presente Acuerdo se reglamentarán, socializarán e implementarán teniendo en cuenta el enfoque diferencial y considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial existente entre las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 10°. INFORMES. Cada 28 de mayo, en el marco del Día de la Higiene Menstrual, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE